

---- NÚMERO: (95) NOVENTA Y CINCO.-----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.-----

---- **V I S T O** para resolver el Toca Penal número **88/2021**, formado con motivo de la apelación interpuesta por el Ministerio Público contra la sentencia absolutoria, de veintiocho de junio de dos mil veintiuno, dictada dentro de la causa penal número 62/2013, que por los delitos de secuestro, robo de vehículo con violencia y asociación delictuosa, se instruyó a ***** y otros, en el Juzgado de Primera Instancia Penal del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, Tamaulipas ; y,-----

----- **R E S U L T A N D O** -----

---- **PRIMERO.** La resolución impugnada en sus puntos resolutivos dice:-----

“...PRIMERO: EL CIUDADANO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO NO PROBO SU ACCIÓN en consecuencia:-----

- - - SEGUNDO: Se dicta SENTENCIA ABSOLUTORIA a favor de **alias "LA HORMIGA", por no haberse acreditado la totalidad de los elementos el delito de ASOCIACIÓN DELICTUOSA previsto por el articulo 170 del Código Penal en vigor, en agravio de la LA SOCIEDAD; por el cual lo acuso el Agente del Ministerio Público, en tal virtud, se ordena girar boleta de libertad a su favor, único y exclusivamente por cuanto hace al proceso penal a que se refiere.-----***

-- - TERCERO: Se dicta SENTENCIA ABSOLUTORIA a favor de **", por no haberse comprobado la plena responsabilidad en la comisión del delito de SECUESTRO del que se duele el ciudadano ***** , previsto por el articulo 9 fracción I, inciso c y agravado por el numeral***

10 fracción I, inciso b) y c), ambos de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de Secuestro por el cual lo acuso el Agente del Ministerio Público; en tal virtud se ordena girar boleta de libertad a su favor, único y exclusivamente por cuanto hace al presente proceso penal a que se refiere.-----

- - - **CUARTO: Se dicta SENTENCIA ABSOLUTORIA a favor de *******, por no haberse comprobado la plena responsabilidad en la comisión del delito de **ROBO AGRAVADO POR HABERSE COMETIDO A UN VEHÍCULO ESTACIONADO EN LA VÍA PÚBLICA Y CON VIOLENCIA**, previsto por el artículo 399 y sancionado por los numerales 402 fracción III, 405 y 407 fracción IX, del Código Penal en vigor del que se duele el ciudadano *****", por el cual lo acuso el Agente del Ministerio Público; en tal virtud se ordena girar boleta de libertad a su favor, único y exclusivamente por cuanto hace al presente proceso penal a que se refiere.-----

- - - **QUINTO.-** En consecuencia a lo anterior, **no ha lugar** a amonestar al acusado de mérito, ni a condenarlo al pago de la reparación del daño por cuanto a los ilícitos respecto de los cuales se dictó **SENTENCIA ABSOLUTORIA a favor del encausado *******".-----

- - - **SEXTO: Hagaseles** saber a las partes, del improrrogable término de ley de **CINCO DÍAS**, con el que cuentan para interponer el Recurso de Apelación si la presente resolución les causare algún agravio.-----

- - - **SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.-** Así lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada **LUZ DEL CARMEN LEE LUNA**, en su carácter de **Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Cuarto Distrito Judicial en el Estado...**" (sic).

---- **SEGUNDO.** Notificada la sentencia a las partes, el Ministerio Público interpuso recurso de apelación, que fue admitido en efecto devolutivo mediante auto de dos de julio de dos mil veintiuno, por lo que el Juzgado del conocimiento natural remitió a este Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el testimonio de constancias para la substanciación de la alzada; por acuerdo plenario se turnó a esta Segunda Sala Unitaria en la que se radicó el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno. El día once siguiente, se verificó la audiencia de vista, actuación en que la Ministerio Público ratifica su escrito de expresión de agravios que en su concepto le ocasiona la sentencia que se revisa; por su parte, el Defensor Público solicita se confirme la sentencia recurrida ya que se encuentra ajustada a derecho y acorde a las constancias procesales, por lo que:-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

---- **PRIMERO.** Esta Segunda Sala Unitaria es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

---- **SEGUNDO.** Los argumentos que sustentan la sentencia apelada se encuentran contenidos en los considerandos Cuarto y Quinto, visibles a fojas 2555-2616 del Tomo IV de autos; de ahí que resulte innecesaria su transcripción, puesto que no existe precepto legal alguno en la legislación procesal de la materia que establezca esa obligación, pero además, esa omisión no deja en estado de indefensión a las partes del presente controvertido penal, precisamente

porque el fallo impugnado obra agregado a las constancias procesales.-----

---- Por similitud jurídica cobra puntual aplicación la tesis que se comparte, con el número XVII.1a.C.T.30 K, novena época, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIII, marzo de 2006, página 2015, cuyo rubro indica:-----

“SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. AL EMITIRLAS NO SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A TRANSCRIBIR LA RESOLUCIÓN RECURRIDA. El hecho de que en las sentencias que emitan los Tribunales Colegiados de Circuito no se transcriba la resolución recurrida, no infringe disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual quedan sujetas sus actuaciones, pues el artículo 77 de dicha legislación, que establece los requisitos que deben contener las sentencias, no lo prevé así, ni existe precepto alguno que establezca esa obligación; además, dicha omisión no deja en estado de indefensión al recurrente, puesto que ese fallo obra en los autos y se toma en cuenta al resolver.”.

---- Por otro lado, contra la sentencia recurrida la fiscal apelante expuso agravios que obran por escrito del diez de noviembre del presente año, visibles a fojas 33-134 del Toca Penal, de los que no existe obligación respecto a su transcripción, dado que en párrafos subsecuentes se realizará una síntesis de los mismos y la contestación correspondiente.-----

---- Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia número 2a./58/2010, aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, fuente XXXI, mayo de 2010, página 830 del rubro y texto siguientes:-----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA

Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer."

---- **TERCERO.** Dado el sentido que se seguirá el presente fallo, es importante asentar que la Ley General de Víctimas, en su artículo 4, 5, 7, fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX, X, XII, XIII, XV, XXIII, XXV, XXVII, XXIX y XXXVII y 12, fracción VI, literalmente dispone:-----

"Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte."

"Artículo 5. Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:... Igualdad y no discriminación.- En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría

nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial."

"Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos: I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral; II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron; III. A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones; IV. A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal, en los casos previstos en el artículo 34 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; V. A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas;... VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;... IX. A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la presente Ley; X. A solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos; ... XII. A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente; XIII. A ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie; ...XV. A que el consulado de su país de origen sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de víctimas extranjeras;

...XXIII. A recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad; ...XXV. A tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos; ...XXVI. A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño; XXVII. A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia; ...XXIX. Derecho a ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos; ... XXXVII. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial."

"Artículo 12. Las víctimas gozarán de los siguientes derechos: ...IV. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado a solicitud de la víctima de acuerdo al procedimiento que determine esta Ley y su Reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal; ...VI. A comparecer en la fase de la investigación o al juicio y a que sean adoptadas medidas para minimizar las molestias causadas, proteger su intimidad, identidad y otros datos personales; ...XI. A que se les informe sobre la realización de las audiencias donde se vaya a resolver sobre sus derechos y a estar presentes en las mismas; XII. A que se les notifique toda resolución que pueda afectar sus derechos y a impugnar dicha resolución, y..."

---- Por lo que tomando en consideración que en el presente caso se trata de diversos delitos y uno es de alto impacto social, como lo es el secuestro, atento a lo que señala la Ley General de Víctimas se debe, en la mayor medida posible, resguardar su intimidad, identidad y otros datos personales, por lo que en lo subsecuente, en lo que hace a la víctima sólo se asentará con las iniciales "C.A.S.M".-----

---- **CUARTO.** Es importante acotar que en la sentencia venida en apelación se absolvió a *****,

por los delitos de secuestro, asociación delictuosa y robo de vehículo con violencia, previstos por los artículos 9 fracción I inciso c) y 10 fracción I, incisos b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, 170, 399, 407 fracción IX y 405 del Código Penal vigente en el Estado; inconformándose con dicha resolución el Ministerio Público en cuanto al sentido absolutorio dictado a favor del acusado, pues, por lo que hace al delito de asociación delictuosa, el Juez natural no dio por acreditados los elementos, y por lo que respecta a los ilícitos de secuestro y robo de vehículo con violencia, dio por acreditados los elementos de dichos ilícitos, más no la responsabilidad penal del acusado, por lo que queda firme lo que no fue motivo de agravio en cuanto a la acreditación de los elementos de los delitos de secuestro y robo de vehículo con violencia.-----

---- **QUINTO.** De la revisión efectuada a los autos que integran el testimonio de constancias, así como a los agravios formulados por la Ministerio Público, se concluye que estos últimos son infundados por inoperantes por una parte y fundados por otra. En tal virtud, de conformidad con el artículo 359 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, procede modificar el fallo impugnado, con base a las consideraciones que enseguida se precisan.-----

---- **SEXTO.** Por cuestión de método y para una mejor comprensión en cuanto al sentido del presente fallo, primeramente se abordará la absolución dictada a favor del acusado *****, al no acreditarse los elementos del delito de asociación delictuosa, previsto en el artículo 170 del Código Penal vigente en el Estado,

con lo que fue inconforme el Ministerio Público; así entonces, es necesario traer a cuenta el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, que establece:-----

"ARTÍCULO 360. La segunda instancia solamente se abrirá a instancia de parte legítima para resolver sobre los agravios que deberá expresar el apelante al interponer el recurso o hasta la audiencia de vista. El tribunal de alzada, cuando el recurrente sea el inculpado o el defensor, suplirá la deficiencia de los agravios o su omisión, igualmente cuando se trate de la parte ofendida y sólo en lo referente a la reparación del daño.".

---- Disposición que al interpretarla sistemáticamente se arriba al conocimiento que, cuando el recurrente sea el Ministerio Público, entonces a esa institución en materia penal se le debe aplicar el principio de estricto derecho por ser órgano técnico en la materia, que no es otra cosa que la alzada condiciona el estudio del negocio sometido a su consideración, exclusivamente al tenor de la procedencia o improcedencia de los agravios formulados, que dice le ocasiona la resolución impugnada, los cuales imperativamente deben combatir medularmente en su totalidad la ilegalidad de las consideraciones esenciales del fallo recurrido, a través de razonamientos lógicos y jurídicos encaminados a refutar de manera directa e inmediata los argumentos que recoge la autoridad de primer grado para sostener el criterio plasmado en la sentencia recurrida, de no ser así, tales motivos de agravios deben declararse inoperantes, porque la autoridad revisora no puede ir más allá de lo alegado por el inconforme, pues ello equivaldría a una revisión oficiosa en perjuicio del acusado.-----

---- Por similitud jurídica, sirve de apoyo la tesis de Jurisprudencia de la Octava Época, emitida por el

Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, número 66, de junio de 1993, página 45; con el rubro y texto siguiente:-----

“MINISTERIO PÚBLICO. LA APELACIÓN DEL. ESTÁ SUJETA AL PRINCIPIO DE ESTRICTO DERECHO. El artículo 309 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, dispone que la segunda instancia se abrirá a petición de parte legítima, para resolver sobre los agravios que estime el apelante le cause la resolución recurrida; asimismo, dispone que el tribunal de apelación podrá suplir la deficiencia de los agravios, cuando el recurrente sea el procesado, o siéndolo el defensor, se advierte que, por torpeza, no los hizo valer debidamente. En consecuencia, la apelación del Ministerio Público está sujeta al principio de estricto derecho, por lo que no podrán invocarse otros argumentos que los que hiciere valer, expresamente, la institución acusadora en sus agravios.”.

---- En concordancia con lo que antecede, se advierte que los resultados arrojados del examen comparativo efectuado por esta Sala Unitaria de apelación entre los argumentos que adopta el Juez natural para dictar la sentencia recurrida (absolutoria) y los motivos de disenso interpuestos por el Ministerio Público, válidamente se puede concluir que estos últimos no rebaten en sentido literal de manera razonada y legal todas las consideraciones esenciales que sustentan la resolución combatida.-----

---- Se estima de esa manera, porque las apreciaciones jurídicas que sostienen el criterio adoptado por el Juez natural y que sirvieron de apoyo para absolver al prenombrado por el delito de asociación delictuosa que prevé el artículo 170 del Código Penal vigente en el Estado, en la época de los hechos, el cual dispone:-----

“ARTÍCULO 170.- Se impondrá sanción de seis meses a seis años de prisión y multa de quince a ochenta días salario, al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas organizada para delinquir, por

el sólo hecho de ser miembro de la asociación. En caso de haberse cometido otro delito se aplicarán las reglas del concurso.”.

---- Conforme a este dispositivo, el A quo asentó que los elementos que integran ese delito son (foja 2585 del Tomo IV de autos):-----

---- **a).** La acción de formar parte de una asociación o banda de tres o mas personas.-----

---- **b).** Que se encuentren organizadas teniendo como fin delinquir.-----

---- En atención a lo anterior, el Juez natural señala que en los autos no se actualiza el delito de asociación delictuosa, que se atribuye al acusado ***** , en virtud de que no se encuentran acreditados los elementos configurativos del delito en mención, con base a las consideraciones siguientes:-----

1. Que en el presente caso no se encuentran acreditados los elementos de dicho ilícito, ya que del material probatorio no se justifica plenamente la lesión al bien jurídico tutelado por la ley, tal como lo exigen los numerales 158 y 159 del Código de Procedimientos Penales en vigor.

2. Que si bien es cierto obra el parte informativo (fojas 9-13 del Tomo I de autos), de quince de abril de dos mil trece, signado por los elementos de la Policía Ministerial del Estado de nombres

**.

3. Documental que se encuentra debidamente ratificada en autos y que independientemente del valor probatorio que se le otorga de conformidad con el

artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor; también lo es que dicho informe no es suficiente, para con el mismo acreditar la existencia de una asociación dedicada a delinquir, ello atendiendo a que los llamados "partes" de información policíaca no constituyen documentos públicos, por no reunir las características de publicidad, ni contener los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba, tampoco deben valorarse como documentos privados, dado el ejercicio y carácter de quienes los suscriben; por lo que, considerando su calidad sui generis, por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, debe estimarse como prueba instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo con su corroboración o concordancia en autos y en el caso que nos ocupa el mismo se encuentra aislado, por lo tanto resulta insuficiente para con el mismo acreditar el cuerpo delictivo de referencia.

4. Lo anterior atendiendo a que si bien ante la autoridad ministerial comparecieron el identificado con las iniciales "C.A.S.M." y ***** **, donde éste último como propietario de un vehículo que fue hurtado por dos sujetos del sexo masculino, y el primero de ellos como directamente afectado por dichos sujetos quienes lo privaron de su libertad, que una vez que fue liberado, fue presentado en las oficinas de la Policía Ministerial donde dice reconoció plenamente a unos sujetos por unas fotografías que corresponden a ***** ** como una de las dos personas del sexo masculino que dice lo sacó del negocio y quien manejó el vehículo de su hermano, y

a otros tres más quienes arribaron al domicilio donde lo tuvieron secuestrado, sin embargo el mismo no tuvo la certeza de que efectivamente aquellos individuos se encuentren organizados para ejecutar antijurídicos.

5. Que aún y cuando la persona en cautiverio indica que dos sujetos lo sacaron del negocio y lo condujeron a un domicilio, donde lo metieron a un cuarto oscuro y donde identificó voces de más personas, sin referir la cantidad de ellas, y menos aún indicar si sabe o le conste que cada uno de ellos realizara alguna función en especial, o si éstos existía jerarquía, a quien le correspondía el nombramiento de “jefe” si su cometido es delinquir en forma permanente o fue en esa sola ocasión en que se reunieron para obrar ilegalmente.
6. Luego entonces, dichas pruebas no son suficientes para apoyar una sentencia condenatoria en contra del enjuiciado ***** , por el delito de asociación delictuosa, en virtud de que no quedó demostrado que el antes mencionado formara parte de una asociación o banda de tres o más personas; con el fin de delinquir, pues no se desprende de los elementos de prueba anteriores tal circunstancia y tampoco existen elementos de prueba que corroboren lo contrario.
7. A lo anterior se suman las declaraciones del sentenciado *****rendida en preparatoria, así como la de sus coacusados P*****
***** , donde fueron coincidentes al hacer alusión de no pertenecer a ninguna banda o asociación y mucho menos ubican o se dicen

liderados por alguna persona, requisito éste también indispensable para acreditar dicho ilícito.

8. Por lo que concluye el Juez de la causa, que los medios de prueba que obran en autos no son suficientes para acreditar el delito que se le atribuye al acusado.

---- Inconforme con lo anterior la Ministerio Público adscrita en los agravios en síntesis esgrime:-----

- Que el Juez natural aplica inexactamente el numeral 170 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, violando los principios reguladores de la prueba contemplados en los artículos 288 al 306 del Código de Procedimientos Penales.
- Señala también la fiscal, que en la causa se encuentran acreditados los elementos del delito en estudio, que el primero de los elementos consistente en que el activo forme parte de una asociación o banda de tres o más personas, se acredita con la denuncia y/o querella por comparecencia realizada por ***** , ante el fiscal investigador, el quince de abril de dos mil trece (fojas 2-4 del Tomo I), probanza que se deberá valorar de conformidad con los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.
- Con el parte informativo (fojas 9-13 del Tomo I), de quince de abril de dos mil trece, signado por los elementos de la Policía Ministerial del Estado, de nombres

***** ,

el cual fue ratificado por sus signantes (fojas 19, 33, 35, 37, 39 y 41 del Tomo I), parte informativo que se le deberá otorgar valor probatorio de conformidad con los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

- Que lo anterior se enlaza con la fe ministerial de objetos, efectuada por el fiscal investigador, el quince de de abril de dos mil trece (foja 21 vuelta del Tomo I), diligencia que se le confiere probatoria plena de conformidad con el artículo 299 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.
- Que es preponderante mencionar la denuncia y/o querella por comparecencia realizada por el pasivo identificado con las iniciales “C.A.S.M”, ante el representante social, el quince de abril de dos mil trece (fojas 23 y 24 del Tomo I), denuncia que se deberá valorar de conformidad con los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor.
- Señala también la fiscal que es de enunciarse la comparecencia efectuada por ***** , ante el fiscal investigador, el dieciséis de abril de dos mil trece, (foja 44 del Tomo 1), probanza que se deberá valorar de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.
- Que es trascendente señalar la declaración del probable responsable ***** , emitida ante el representante social, el dieciséis de abril de dos mil trece (45 y 46 del Tomo I), Declaración que se le deberá valorar como confesión la reunir los requisitos del numeral 303 del Código Procesal vigente en el Estado.

- Así como también señala la fiscal que obra en autos, la declaración del probable responsable ***** , realizada ante el Fiscal Investigador, el dieciséis de abril de dos mil trece (foja 48 del Tomo I), declaración que se le deberá valorar como confesión de conformidad con el artículo 303 del Código Procesal vigente en el Estado.
- Que es de enunciarse también la declaración del probable responsable ***** , rendida ante el representante social, el dieciséis de abril de dos mil trece (foja 52 del Tomo I), declaración que se le deberá valorar como confesión al reunir los requisitos del artículo 303 del Código Procesal vigente en el Estado.
- Por último, señal la fiscal que en lo concerniente al segundo de los elementos normativos que conforman el delito en estudio, consiste en que la asociación o banda a la que pertenece el activo se encuentre organizada para delinquir, se acredita con la denuncia y/o querella por comparecencia realizada por ***** ***** , ante el fiscal investigador, el quince de abril de dos mil trece (fojas 2-4 del Tomo I), probanza que se deberá valorar de conformidad con los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor.
- Que lo anterior se enlaza con el parte informativo (fojas 9-13 del Tomo I), de quince de abril de dos mil trece, signado por los elementos de la Policía Ministerial del Estado, de nombres *****

***** ,

el cual fue ratificado por sus signantes (fojas 19, 33, 35, 37, 39 y 41 del Tomo I), parte informativo al que se le deberá otorgar valor probatorio de conformidad con los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

- Que es importante mencionar la denuncia y/o querrella por comparecencia, realizada por el pasivo identificado con las iniciales “C.A.S.M”, ante el representante social, el quince de abril de dos mil trece (fojas 23 y 24 del Tomo I), denuncia que se deberá valorar de conformidad con los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor.
- Que es de enunciarse la comparecencia efectuada por ***** , ante el fiscal investigador, el dieciséis de abril de dos mil trece, (foja 44 del Tomo 1), probanza que se deberá valorar de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.
- Que es importante mencionar la declaración del probable responsable ***** , emitida ante el representante social, el dieciséis de abril de dos mil trece (45 y 46 del Tomo I), declaración que se le deberá valorar como confesión ya que reúne los requisitos del numeral 303 del Código Procesal vigente en el Estado.
- Así como también señala la fiscal que obra en autos, la declaración del probable responsable ***** , realizada ante el Fiscal Investigador, el dieciséis de abril de dos mil trece (foja 48 del Tomo I), declaración que se le deberá valorar como confesión ya que reúne los requisitos del artículo 303 del Código Procesal vigente en el Estado.

- Que debe valorarse la declaración del probable responsable *****, efectuada ante el representante social, el dieciséis de abril de dos mil trece (foja 50 del Tomo I), declaración que se le deberá valorar como confesión, ya que reúne los requisitos del numeral 303 del Código Procesal vigente en el Estado.
- Con la declaración del probable responsable ***** , rendida ante el representante social, el dieciséis de abril de dos mil trece (foja 52 del Tomo I), declaración que se le deberá valorar como confesión, ya que reúne los requisitos del numeral 303 del Código Procesal vigente en el Estado.
- Por lo que señala la Ministerio Público que en autos existen pruebas suficientes que acreditan el delito de asociación delictuosa que se le atribuye al acusado *****.

---- Bajo ese cuadro procesal, se advierte que la Ministerio Público desatiende en forma total en desvirtuar con raciocinios lógicos-jurídicos los fundamentos y la totalidad de los argumentos insertos en el fallo recurrido, pues no rebate de manera fundada las consideraciones del A quo, al considerar que en la presente causa no existen pruebas suficientes para acreditar el delito que se le atribuye al acusado.-----

---- Pues, refiere la fiscal en sus agravios que el Juez natural realizó una deficiente valoración del material probatorio que obra en autos, violando los principios reguladores de las pruebas contenidos en los numerales 288 al 306 del Código de Procedimientos Penales.-----

---- Argumento que resulta infundado, toda vez que el Juez natural analizó y valoró debidamente los medios de prueba que obran en autos en los términos de los numerales 288 al 306 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, al considerar que dichas probanzas son insuficientes para acreditar el ilícito que se le imputa al procesado, toda vez que no se acreditó que el acusado se encontrara organizado para delinquir.-

---- Argumentos que resultan infundados, pues si bien señala los medios de prueba con los que se acreditan los elementos del delito en estudio, esta circunstancia por sí sola no resulta ser suficiente, puesto que no basta mencionar con qué medios de convicción son los que a criterio de la inconforme se tiene por comprobada dicha circunstancia, si no que debe de realizar razonamientos lógicos y jurídicos encaminados a combatir de manera directa e inmediata los argumentos en que el Juez de la causa fundó su decisión, lo que en el caso no ocurre.-----

---- Además, el resolutor de origen, estimó que los medios de prueba que obran en autos, desahogados y valorados conforme a los principios de la lógica jurídica, la experiencia y a la luz de los numerales 288 al 306 del Código de Procedimientos vigente en el Estado, no se acreditan los elementos del delito en estudio.-----

---- Puesto que, como lo sostiene el Juez natural, no se encuentra plenamente acreditado que el acusado formara parte de una asociación o banda de tres o más personas con el fin de de delinquir.-----

---- Porque, si bien obra el parte informativo, de quince de abril de dos mil trece, signado por los elementos de la Policía Ministerial del Estado de nombres

*****.-----

---- Documental que se encuentra debidamente ratificada en autos, que independientemente del valor probatorio que se le otorga de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor; también lo es que dicho informe no es suficiente, para acreditar la existencia de una asociación dedicada a delinquir, ello atendiendo a que los llamados "partes" de información policíaca no constituyen documentos públicos, por no reunir las características de publicidad, ni contener los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba, tampoco deben valorarse como documentos privados, dado el ejercicio y carácter de quienes los suscriben; por lo que, considerando su calidad sui generis, por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, debe estimarse como prueba instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo con su corroboración o concordancia en autos y en el caso que nos ocupa, el mismo se encuentra aislado, por lo tanto resulta insuficiente para con el mismo acreditar el cuerpo delictivo de referencia.-----

---- Lo anterior atendiendo a que si bien ante la autoridad ministerial comparecieron la persona identificada con las iniciales “:C.A.S.M.”, y ***** *****, donde éste último como propietario de un vehículo que fue hurtado por dos sujetos del sexo masculino, y el primero de ellos como directamente afectado por dichos sujetos quienes lo privaron de su libertad, que una vez que fue liberado, fue presentado en las oficinas de la Policía Ministerial donde dice reconoció plenamente a unos sujetos por unas fotografías que corresponden a ***** como una

de las dos personas del sexo masculino que dice lo sacó del negocio y quien manejó el vehículo de su hermano, y a otros tres más quienes arribaron al domicilio donde lo tuvieron secuestrado sin embargo, el mismo no tuvo la certeza de que efectivamente aquellos individuos se encuentren organizados para ejecutar hechos antijurídicos.-----

---- Que aun y cuando la persona en cautiverio indica que dos sujetos lo sacaron del negocio y lo condujeron a un domicilio, donde lo metieron a un cuarto oscuro y donde identificó voces de más personas, sin referir la cantidad de ellas, y menos aún indicar si sabe o le conste que cada uno de ellos realizara alguna función en especial, o si entre éstos existía jerarquía, a quien le correspondía el nombramiento de “jefe” si su cometido es delinquir en forma permanente o fue en esa sola ocasión en que se reunieron para obrar ilegalmente.-----

---- Luego entonces, dichas pruebas no son suficientes para apoyar una sentencia condenatoria en contra del enjuiciado ***** , por el delito de asociación delictuosa, en virtud de que no quedó demostrado que el antes mencionado formara parte de una asociación o banda de tres o más personas, con el fin de delinquir, pues no se desprende de los elementos de prueba anteriores tal circunstancia y tampoco existen elementos de prueba que corroboren lo contrario.-----

---- A lo anterior se suman las declaraciones del sentenciado ***** , rendida en vía de preparatoria, así como la de sus coacusados *****

y

***** , donde fueron coincidentes al hacer alusión de no pertenecer a ninguna banda o

asociación y mucho menos ubican o se dicen liderados por alguna persona, requisito éste también indispensable para acreditar dicho ilícito.-----

---- En el contexto anterior, es innegable que si el Ministerio Público omitió exponer las razones tendientes a destruir las exposiciones torales que plasmó el A quo en la sentencia absolutoria, a fin de que demostrara lo indebido de ellas y los motivos de estimación en contrario que según procedían, entonces esos agravios deben declararse inoperantes.-----

---- En las condiciones relatadas, se procede a confirmar la sentencia absolutoria dictada a favor de ***** , en relación al delito de asociación delictuosa, previsto por el artículo 170 del Código Penal vigente en el Estado.-----

---- **SÉPTIMO.** Ahora bien, el acusado también fue absuelto por el Juez de la causa, en relación al delito de robo agravado por tratarse de un vehículo estacionado en la vía pública con uso de violencia, en donde tuvo por acreditados los elementos del ilícito en estudio, no así la responsabilidad penal (fojas 260 vuelta-2616 del Tomo IV de autos), en base a las siguientes consideraciones:---

1. Que la responsabilidad penal del acusado no se acredita en autos en términos del artículo 39 del Código Penal en vigor, al no advertirse su participación dentro de algunas de las modalidades establecidas en el mismo, esto es, ni como autor material o tomando participación directa en la preparación o ejecución del mismo (fracción I) ni induciendo a otros a cometerlo (fracción II) ni cooperando o auxiliándolo en su ejecución ya sea por conducta anterior o simultánea (fracción III) ni por

acuerdo previo, auxiliando a los delincuentes después de que éstos realicen los actos u omisiones constitutivas de delito (fracción IV).

2. De las constancias se advierte en forma clara y contundente que ***** , no tuvo participación en dicho acto delictivo, ya que si bien obra la denuncia presentada por el ofendido ***** , ante el fiscal investigador el quince de abril de dos mil trece (fojas 2-4 del Tomo I), declaración que fue valorada de conformidad con los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente.

4.- Que si bien el denunciante no presencié los hechos en forma directa, sin embargo, se percata que es precisamente en su automóvil donde dos sujetos del sexo masculino se llevarán secuestrado a su hermano, pero que dicha prueba resulta apta para acreditar que éste se duele del desapoderamiento de un objeto mueble, consistente en un vehículo que resultaba ajeno a los activos.

5. Probanza que es concatenada con la declaración de la persona identificada con las iniciales “C.A.S.M.”, efectuada ante el representante social, el quince de abril de dos mil trece (fojas 23 y 24 del Tomo I), declaración que fue valorada indiciariamente en términos de los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, donde se destaca que éste en forma personal le consta que fueron dos sujetos del sexo masculino, quienes arribaron a la negociación de su hermano denominada

***** , donde uno de ellos, a quien describe como de complexión obesa y tez morena, que portaba lentes y vestía pantalón de mezclilla y camisa de cuadros, el cual le dijo que se “lo iba a llevar detenido” sacando un arma de fuego tipo escuadra de color negro y mostrándole una placa de agente federal, exigiéndole desconectara las cámaras de vigilancia y le diera las llaves del carro Malibú color arena -que es propiedad de su hermano-, al tiempo que el otro individuo a quien describe delgado y de tez morena, esperaba en la puerta, que fue sacado y subido al vehículo perteneciente a su hermano, que el mismo lo condujo el tipo delgado en tanto el “agente federal” se sube en el asiento trasero con el deponente.

6. Que después de ahí lo traen por varias calles para finalmente llevarlo a una casa donde lo mantuvieron cautivo; que en la misma comparecencia indica que reconoce a los “dos sujetos” que perpetraron en el negocio y que se llevaran el vehículo como *****
*****el sujeto delgado quien lo condujo y
*****que se ostentó como agente federal.

7. Que una vez que se iniciaran las pesquisas para lograr la ubicación del lugar donde mantenían secuestrado a la persona identificada con las iniciales “C.A.S.M.”, por parte de la Policía Ministerial, logran recuperar el vehículo

***** , que se encontraba abandonado en calle Valle Fernanda entre Valle de Santiago y Valle de Plata del Fraccionamiento Valle Real.

8. Por lo que se evidencia que quienes se apoderaron de la referida unidad motriz, fueron los dos sujetos que entraron a la negociación y secuestraron a la persona identificada con las iniciales "C.A.S.M.", siendo éstos el sujeto obeso de tez moreno quien se ostentó como Agente Federal y quien de acuerdo al resultado de las pesquisas responde al nombre de ***** , además del otro sujeto a quien describe como de complexión delgado y tez morena a quien identifica como ***** , siendo éstos los dos sujetos que a título de autores materiales se apoderaron de la referida unidad motriz, que en forma posterior dejaron abandonada en el lugar donde fue recuperada por los agentes de autoridad.

9. Sin embargo, dicha disposición se aprecia en autos, duda del ofendido declarante en su denuncia formulada en contra del acusado en mención, ya que manera de esclarecimiento defensa formula pregunta a la referida víctima de lo que llama la atención, que al momento de ser cuestionado al respecto, indica que nunca le fueron puestos a la vista directa y personalmente a sus agresores, si no que fue a través de imágenes de una computadora, lo que por demás debía presumirse no son imágenes de toda claras y con la nitidez necesaria para identificar plenamente a una persona en forma contundente como una de sus victimales; de ahí el surgimiento de la duda respecto al reconocimiento realizado por la víctima identificada como "C.A.S.M.", de su presunto agresor ***** , de lo que se colige que no se tiene la certeza que nombra el encausado sea la misma persona reconozca a través de imágenes de

una computadora y el sujeto que se apodero del objeto mueble, consistente en un vehículo de fuerza motriz propiedad de su hermano.

10. Que en autos no se advierten pruebas suficientes y aptas para acreditar la plena responsabilidad de ***** de haber realizado la conducta de apoderamiento indebido de un objeto mueble ajeno consistente de un vehículo que se encontraba estacionado en la vía publica, mediado el uso de la violencia, por lo tanto el material probatorio allegado por el Ministerio Público resultó insuficiente para adecuar ese actuar en contra del nombrado.

11. En el entendido que el acusado *****no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que no tiene la carga de probar su inocencia, sino que incumbe al Ministerio Publico acreditar la existencia de los elementos constitutivos del delito y la presunta culpabilidad del inculpado, lo que no aconteció en el presente asunto, pues el Representante Social omitió allegarse de medios de convicción que logran demostrar la plena responsabilidad del acusado en el delito de robo agravado por haberse cometido a un vehículo estacionado en la vía pública y con violencia.

---- Conforme a lo hasta aquí dicho, la Ministerio Público adscrita no combate de manera razonada los argumentos invocados por el Juez natural, menos aún demuestra la ilegalidad que pudieren revestir las consideraciones plasmadas en la sentencia recurrida, pues en síntesis esgrime:-----

- Que del resultado del análisis del material probatorio que obra en autos, se encuentra plena y legalmente

acreditada la responsabilidad penal del acusado
*****, en la comisión del delito de robo agravado por haberse cometido en un vehículo estacionado en la vía pública y con violencia, en términos del numeral 39 fracción I del Código Penal vigente.

- Que es de mencionarse la denuncia y/o querella por comparecencia realizada por ***** , ante el fiscal investigador, el quince de abril de dos mil trece (fojas 2-4 del Tomo I), probanza que se deberá valorar de conformidad con los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.
- Señala la fiscal que es de vital importancia mencionar el parte informativo (fojas 9-13 del Tomo I), de quince de abril de dos mil trece, signado por los elementos de la Policía Ministerial del Estado, de nombres *****

***** , el cual fue ratificado por sus signantes (fojas 19, 33, 35, 37, 39 y 41 del Tomo I), parte informativo que se le deberá otorgar valor probatorio de conformidad con los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.
- Que es preponderante mencionar la denuncia y/o querella por comparecencia presentada por la víctima identificada con las iniciales “C.A.S.M.”, ante el fiscal investigador, el quince de abril de dos mil trece (fojas 23 y 24 del Tomo I), probanza que se le deberá valorar en términos de los numerales 300 y 304 del

Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.

- Lo anterior se enlaza con la diligencia de fe ministerial de lesiones (foja 25 del Tomo I), de quince de abril de dos mil quince, practicada al pasivo identificado con las iniciales “C.A.S.M”, por el fiscal investigador, diligencia que se le deberá otorgar valor probatorio de conformidad con el artículo 299 del Código Procesal Penal vigente en el Estado.
- Que es menester mencionar la diligencia de fe ministerial de vehículo (foja 31 del Tomo I), de dieciséis de abril de dos mil trece, realizada por el fiscal investigador, diligencia que se le deberá otorgar valor probatorio pleno en términos del numeral 299 del Código Procesal Penal vigente en el Estado.
- Es de suma importancia la comparecencia a cargo de ***** , efectuada ante el representante social, el dieciséis de abril de dos mil trece (foja 44 del Tomo I), probanza que se deberá valorar de conformidad con los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.
- Que es de especial trascendencia señalar la declaración del probable responsable ***** , realizada ante el representante social, el dieciséis de abril de dos mil trece (fojas 45 y 46 del Tomo I), declaración que se deberá valorar como confesión de conformidad con el numeral 303 del Código Procesal vigente en el Estado.
- Así mismo, obra la declaración del probable responsable ***** , emitida ante el fiscal investigador, el dieciséis de abril de dos mil trece (foja 48 del Tomo I), probanza que se deberá

valorar como confesión en términos del numeral 303 del Código Procesal vigente en el Estado.

- Además, que debe valorarse la declaración del probable responsable *****, efectuada ante el representante social, el dieciséis de abril de dos mil trece (foja 50 del Tomo I), probanza que se deberá valorar como confesión de conformidad con el artículo 303 del Código Procesal vigente en el Estado.
- Con la declaración a cargo del probable responsable *****, efectuada ante el fiscal investigador, el dieciséis de abril de dos mil trece, probanza que se deberá valorar como confesión en términos del artículo 303 del Código Procesal vigente en el Estado.
- Además, con la diligencia de inspección ministerial (foja 54 del tomo I), de dieciséis de abril de dos mil trece, realizada por el representante social, diligencia que se le deberá otorgar valor probatorio en términos del artículo 299 del Código Procesal vigente en el Estado.
- Por otra parte, señala la fiscal que es de valorarse la diligencia de inspección ministerial (foja 55 del Tomo I), realizada por el representante social, el dieciséis de abril de dos mil trece, diligencia que se deberá otorgar valor probatorio de conformidad con el numeral 299 del Código Procesal Penal vigente.
- Siendo relevante mencionar el dictamen en materia de técnicas de campo (fojas 61-66 del Tomo I), de dieciséis de abril de dos mil trece, probanza que deberá valorarse de conformidad con el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales en vigor.

- Con el dictamen médico previo de lesiones (68 del Tomo I), de quince de abril de dos mil trece, practicado a C.A.S. M., por el Doctor ***** , medio de prueba que deberá valorarse de conformidad con el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales en vigor.
- Por lo que señala la Ministerio Público que en autos existen medios probatorios suficientes que acreditan la participación y ejecución directa del acusado en la comisión de los delitos de asociación delictuosa, y robo agravado por haberse cometido a un vehículo estacionado en la vía publica.-----

---- Bajo ese cuadro procesal, se advierte que la Ministerio Público desatiende en forma total en desvirtuar con raciocinios lógicos-jurídicos los fundamentos y la totalidad de los argumentos insertos en el fallo recurrido, pues no rebate de manera fundada las consideraciones del A quo, al considerar que en la presente causa no existen pruebas suficientes para acreditar la responsabilidad penal del acusado en la comisión del delito robo agravado por haberse cometido a un vehículo estacionado en la vía publica y con violencia.-----

---- Señala la fiscal en sus agravios que el Juez natural violó los principios reguladores de las pruebas contenidos en los numerales 288 al 306 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.-----

---- Argumento que resulta infundado, toda vez que el Juez de la causa sí analizó y valoró debidamente los medios de prueba que obran en autos en los términos de los numerales 288 al 306 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, al considerar que dichas

probanzas son insuficientes para acreditar que el acusado cometió los ilícito que se le atribuye.-----

---- Por otra parte, la Ministerio Público menciona también que la responsabilidad penal del acusado se encuentra acreditada en autos haciendo referencia de las pruebas.-----

---- Argumentos que resultan infundados, pues si bien señala los medios de prueba con los que se acredita la plena responsabilidad del acusado, esta circunstancia por sí sola no resulta ser suficiente, puesto que no basta mencionar con qué medios de convicción son los que a criterio de la inconforme se tiene por comprobada dicha circunstancia, si no que debe de realizar razonamientos lógicos y jurídicos encaminados a combatir de manera directa e inmediata los argumentos en que el Juez de la causa fundó su decisión, lo que en el caso no ocurre.-----

---- Además, el Juez de la causa estimó que con los medios de prueba que obran en autos resultan insuficientes para tener por demostrada plenamente la responsabilidad penal del inculpado en términos del artículo 39 del Código Penal en vigor, al no advertirse su participación dentro de algunas de las modalidades establecidas en el mismo, esto es, ni como autor material o tomando participación directa en la preparación o ejecución del mismo (fracción I) ni induciendo a otros a cometerlo (fracción II) ni cooperando o auxiliándolo en su ejecución ya sea por conducta anterior o simultánea (fracción III) ni por acuerdo previo, auxiliando a los delincuentes después de que éstos realicen los actos u omisiones constitutivas de delito (fracción IV).-----

----- Puesto que, como lo sostiene el Juez natural, de las constancias se advierte en forma clara y contundente que *****no tuvo participación en dicho acto delictivo, ya que si bien obra la denuncia presentada por el ofendido *****, ante el fiscal investigador, el quince de abril de dos mil trece, declaración que fue valorada de conformidad con los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente.

---- Que si bien el denunciante no presencié los hechos en forma directa, sin embargo, se percata que es precisamente en su automóvil donde dos sujetos del sexo masculino se llevarán secuestrado a su hermano, pero que dicha prueba resulta apta para acreditar que éste se duele del desapoderamiento de un objeto mueble, consistente en un vehículo que resultaba ajeno a los activos.-----

----- Probanza que es concatenada con la declaración de la víctima identificada con las iniciales “C.A.S.M.”, efectuada ante el representante social, el quince de abril de dos mil trece, declaración que fue valorada indiciariamente en términos de los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, de donde se destaca que éste en forma personal le consta que fueron dos sujetos del sexo masculino, quienes arribaron a la negociación de su hermano denominada

****, donde uno de ellos, a quien describe como de complexión obesa y tez morena, que portaba lentes y vestía pantalón de mezclilla y camisa de cuadros, el cual le dijo que se “lo iba a llevar detenido” sacando un arma de fuego tipo escuadra de color negro y mostrándole una

placa de agente federal, exigiéndole desconectara las cámaras de vigilancia y le diera las llaves del carro Malibú color arena -que es propiedad de su hermano-, al tiempo que el otro individuo a quien describe delgado y de tez morena, esperaba en la puerta, que fue sacado y subido al vehículo perteneciente a su hermano, que el mismo lo condujo el tipo delgado en tanto el “agente federal” se sube en el asiento trasero con el deponente.-----

---- Que después de ahí lo traen por varias calles para finalmente llevarlo a una casa donde lo mantuvieron cautivo; que en la misma comparecencia indica que reconoce a los “dos sujetos” que perpetraron en el negocio y que se llevaran el vehículo como *****
*****el sujeto delgado quien lo condujo y
***** que se ostentó como agente federal.-----

---- Que una vez que se iniciaran las pesquisas para lograr la ubicación del lugar donde mantenían secuestrado a la persona identificada con las iniciales “C.A.S.M.”, por parte de la Policía Ministerial, logran recuperar el vehículo marca

*****, que se encontraba abandonado en calle Valle Fernanda entre Valle de Santiago y Valle de Plata del Fraccionamiento Valle Real.-----

---- Por lo que se evidencia que quienes se apoderaron de la referida unidad motriz, fueron los dos sujetos que entraron a la negociación y secuestraron a la persona identificada con las iniciales “C.A.S.M.”, siendo éstos el sujeto obeso de tez moreno quien se ostentó como

Agente Federal y quien de acuerdo al resultado de las pesquisas responde al nombre de *****, además del otro sujeto a quien describe como de complexión delgado y tez morena a quien identifica como *****z, siendo éstos los dos sujetos que a título de autores materiales se apoderaron de la referida unidad motriz, que en forma posterior dejaron abandonada en el lugar donde fue recuperada por los agentes de autoridad.-----

---- Sin embargo, dicha disposición se aprecia en autos, duda del ofendido declarante en su denuncia formulada en contra del acusado en mención, ya que manera de esclarecimiento defensa formula pregunta a la referida víctima de lo que llama la atención, que al momento de ser cuestionado al respecto, indica que nunca le fueron puestos a la vista directa y personalmente a sus agresores, si no que fue a través de imágenes de una computadora, lo que por demás debía presumirse no son imágenes de toda claras y con la nitidez necesaria para identificar plenamente a una persona en forma contundente como una de sus victimales; de ahí el surgimiento de la duda respecto al reconocimiento realizado por la víctima identificada como “C.A.S.M.”, de su presunto agresor *****, de lo que se colige que no se tiene la certeza que nombra encausado sea la misma persona reconozca a través de imágenes de una computadora y el sujeto que se apodero del objeto mueble, consistente en un vehículo de fuerza motriz propiedad de su hermano.-----

---- En el entendido que el acusado *****no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que no

tiene la carga de probar su inocencia, sino que incumbe al Ministerio Público acreditar la existencia de los elementos constitutivos del delito y la presunta culpabilidad del inculcado, lo que no aconteció en el presente asunto, pues el Representante Social omitió allegarse de medios de convicción que logran demostrar la plena responsabilidad del acusado en el delito de robo agravado por haberse cometido a un vehículo estacionado en la vía pública y con violencia.----

---- En el contexto anterior, es innegable que si el Ministerio Público omitió exponer las razones tendientes a destruir las exposiciones torales que plasmó el Juez A quo en la sentencia absolutoria, a fin de que demostrara lo indebido de ellas y los motivos de estimación en contrario que según procedían, entonces esos agravios deben declararse inoperantes.-----

---- A lo anterior tienen puntual aplicación las jurisprudencias integradas en la Novena y Octava Época integradas por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultables en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, dentro de los Tomos VI, Julio de 1997; 54, Junio de 1992, en las Tesis VI.2º.J/105; III.2º.PJ/1, Páginas 275 y 39, del rubro y texto siguiente: -----

“AGRAVIOS INOPERANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO. Cuando del examen comparativo de las consideraciones de la sentencia de primera instancia y de los agravios formulados por la representación social, se concluye que éstos no combaten las mismas, pues no ponen de manifiesto la ilegalidad de las consideraciones esenciales del fallo absolutorio recurrido, tales agravios deben declararse inoperantes, pues los mismos deben consistir en razonamientos lógicos y jurídicos encaminados a combatir de manera directa e inmediata los fundamentos del fallo de primera instancia.”.

“AGRAVIOS INOPERANTES EN MATERIA PENAL. Al regir en la alzada constitucional el principio de estricto derecho, cuando es el Ministerio Público Federal quien

interpone recurso de revisión contra la sentencia definitiva dictada por el Juez de Distrito en un negocio de naturaleza penal, los agravios que se expresen deben constituir ratiocinios lógicos-jurídicos, directamente encaminados a desvirtuar los fundamentos del fallo recurrido, y si en la especie no se satisfizo dicha exigencia técnica, se deben declarar inoperantes las inconformidades, por tanto, vigentes las consideraciones del a quo, por falta de impugnación adecuada.”.

---- En las relatadas condiciones, los motivos de inconformidad planteados por el fiscal recurrente en lo que respecta a los delitos de asociación delictuosa y robo de vehículo con violencia, en esta instancia se deben de tener por infundados por inoperantes, en virtud de que no combatió con razonamientos lógicos y fundados la totalidad de las consideraciones arropadas por el Juez A quo en la sentencia de primer grado, por tanto dichas consideraciones deben de prevalecer; luego entonces, lo que procede es confirmar la sentencia absolutoria dictada a favor de *****, por los delitos de asociación delictuosa y robo de vehículo con violencia.-----

---- **OCTAVO.** Por último, el acusado también fue absuelto por el Juez de la causa, en relación al delito de secuestro, en donde tuvo por acreditados los elementos del ilícito en estudio, no así la responsabilidad penal (fojas 2591-2609 del Tomo IV de autos), en base a las siguientes consideraciones:-----

1. Que del análisis detallado de la causa que se ventila no se advierten pruebas suficientes y aptas para acreditar la plena responsabilidad de *****de haber realizado la conducta descrita en el cuerpo del ilícito que antecede.
2. Porque de las constancias de autos no se advierte dato alguno que permita concluir que

*****, es la persona que conjuntamente con otros sujetos haya sido quien privó de la libertad, mantuvo cautivo y obtuvo un beneficio económico por el secuestro de la persona identificada con las iniciales “C.A.S.M.”.

3. Por tanto, se procede a analizar su participación o no en el secuestro perpetrado en agravio de la persona identificada con las iniciales “C.A.S.M.”), quien fue privado de su libertad, el día trece de abril de dos mil trece, cuando fue sacado a la fuerza por dos sujetos del sexo masculino, donde uno de ellos se ostentaba como Policía Federal exhibiendo una placa de dicha corporación le refirió que se lo llevaría detenido, subiéndolo al vehículo propiedad de su hermano ***** y trasladándolo a un domicilio, donde lo mantuvieron cautivo hasta que fue rescatado por elementos de la Policía Ministerial del Estado, tal como lo manifestó el pasivo identificado con las iniciales “C.A.S.M.”, ante el fiscal investigador el quince de abril de dos mil trece (fojas 23 y 24 del Tomo I).
4. Declaración que fue valorada de conformidad con los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, de donde se advierte que éste indica que fueron dos personas del sexo masculino quienes arribaron al negocio de su hermano denominado *****, siendo éstos uno de complexión obesa y tez morena quien le refirió que se lo iba a llevar detenido sacando un arma de fuego y ostentándose como Policía Federal al portar un placa oficial en su cuello, que el otro sujeto a quien describe como delgado y de tez morena se encontraba en la

puerta, es quien se sube al carro de su hermano en la parte de enfrente y a él lo sube la persona obesa en el asiento trasero junto con éste, que líneas posteriores indica que acudió a la comandancia donde le pusieron a la vista unas fotografías donde dice *“reconocí a los cuatro sujetos que me pusieron a la vista como quienes participaron en mi secuestro, ya que el primero, es decir quien le dijeron que se llamaba ***** ***** es quien participó cuando lo sacaron del negocio siendo éste mismo quien manejo su carro, así como las personas de nombres ***** ***** como quienes llegaron al domicilio donde lo mantuvieron cautivo llegando “antes de que me pusieran las vendas”, sobre este punto en particular se procede a analizar lo siguiente:-----*

- Refiere que fueron dos sujetos del sexo masculino quienes arribaron al negocio de su hermano y se lo secuestraron, siendo uno de complexión obesa y tez morena, y el otro delgado de tez morena.
- Que la persona obesa fue quien le refirió que era Policía Federal y mismo que portaba en su cuello una placa oficial y quien lo amedrentó con una arma de fuego.
- Que la persona delgada se mantuvo en la puerta, pero que fue quien condujo el vehículo Chevrolet Malibú color arena propiedad de su hermano.
- Que una vez en el vehículo le fueron puestas unas esposas en sus manos.

- Que fueron hasta la gasolinera Las Palmas donde ahí le taparon la cara con una toalla diciéndole que si preguntaban el por qué dirían que porque andaba muy borracho.
- Que fue llevado a una casa, la cual incluso reconoce ya que dice *“yo supe más o menos donde estaba la casa porque estaba cerca del negocio de mi hermano y por que a diario o menos cinco veces por semana paso por ahí”*, que metieron el coche en la cochera.
- Que “lo tapan con una toalla”
- Que llegó otra persona a la cual “sólo le vio los tenis”
- Fue llevado a un cuarto donde no se miraba nada por encontrarse sumamente oscuro.
- Ya adentro es despojado de sus cosas y es vendado de los ojos y amarrado de los pies.
- Dice que fue golpeado por el “tipo de los tenis blancos al negarse a dar el NIP de sus tarjetas bancarias.

5. El mismo ofendido fue interrogado por la defensa el cinco de junio de dos mil catorce, destacando en forma primordial lo siguiente:

- Que diga el declarante si sólo fueron dos personas las que lo sacaron del negocio y lo subieron al carro de su hermano ***** y se lo llevaron el día que refiere en su declaración?.

Respondiendo: Sí fueron dos.

- Que diga el declarante si durante todo el tiempo de su cautiverio estuvo Usted vendado y esposado como lo refiere en su declaración?.

Respondiendo: Sí, estuve vendado y esposado.

- Que diga el declarante cuál de las cuatro personas que dice reconoció en las fotografías que le fueron puestas a la vista, como los que lo privaron de su libertad, fue quien lo vendió de los ojos y lo esposó según lo refiere en su declaración?.

Respondiendo: Fue la persona obesa de piel morena el que me sacó del negocio.

- Que diga el declarante cómo supo Usted los nombres de las personas que dice lo privaron de su libertad el día que refiere en su declaración?.

- Respondiendo: Antes me enseñaron las fotos en la computadora con los nombres, en la Policía Ministerial.

- Que diga el declarante si en algún momento de su rescate por parte de la Policía Ministerial a la fecha en que rindió su declaración, le fueron puestas a la vista física, personal y directamente a las personas que nombra en su declaración como quienes lo privaron de su libertad el día que refiere en dicha declaración?.

- Respondiendo: Sólo una persona, era delgado y fue el que me sacó el negocio.

- Que diga el declarante si puede precisar cual de las personas que refiere en su declaración es la que dice dijo que era agente federal mostrándole una placa colgada en el cuello?.

- Respondiendo: Era obeso de tez morena, usaba gorra, lentes y él fue también el que me sacó del negocio.

- Que diga el declarante si para el momento en que dice en su declaración lo empezaron a golpear, pegándole en la cara y cuerpo, estómago y dándole

patadas en las piernas se encontraba Usted ya vendado y esposado?

- Respondiendo: Sí ya me encontraba vendado y esposado.

6. Diligencia que fue valorada en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, de la que se advierte, que si bien, en su primera intervención ante el fiscal investigador al momento de denunciar el hecho sufrido, indica o señala cómo uno de sus victimarios, al hoy justiciable
*****.
7. Sin embargo, a manera de esclarecimiento al momento de ser cuestionado al respecto, indica que nunca le fueron puestos a la vista física, directa y personalmente a sus agresores, sino que fue a través de imágenes de una computadora, lo que por demás pudiera presumirse no son imágenes del todo claras y con la nitidez necesaria para identificar plenamente a una persona.
8. Aunado a que en éste interrogatorio continúa señalando a las dos personas del sexo masculino, la obesa y delgada como quienes lo sacaron del negocio y lo trasladaron hasta el domicilio donde lo mantuvieron en cautiverio, ya que cuando llega al mismo le fue puesta una toalla y sólo observó a otro sujeto por los tenis que portaba, mismo que identifica como uno de los cómplices de aquéllos.
9. Por lo tanto, en el supuesto de que existieran las personas involucradas o participantes activos en su secuestro, éste no los observó ya que cuando arribó al lugar le fue puesta la toalla, fue llevado a un cuarto

oscuro y en todo momento se mantuvo vendado y esposado.

10. Por lo tanto, no se advierte que efectuó acusación hacia el justiciable ***** , ya que no lo observó directamente durante su cautiverio por haberse encontrado vendado de los ojos, por lo tanto sólo reconoce a los dos sujetos que lo sacaron del negocio y lo subieron al vehículo de su hermano, llevándolo hasta el domicilio donde permaneció privado de su libertad.

11. Por otro lado, responde, a manera de abundamiento durante el interrogatorio, que nunca le fueron puestos a la vista a los sujetos en forma física, personal y directa, ello cuando fue llevado a la comandancia de la Policía Ministerial para que emitiera su respectiva denuncia, siendo ésto el día quince de abril de dos mil trece, aludiendo que los agentes policiacos se los mostraron por medio de imagen digital, circunstancia irregular, primeramente tomando en consideración que la Policía Ministerial no es la autoridad para llevar a cabo la identificación de las personas por dicha vía, sino que debe efectuarse por autoridad competente como lo es el Ministerio Público o Juez, en virtud de que los referidos elementos de autoridad no les compete desahogar ese tipo de diligencias, en segundo término tomando en consideración que precisamente en dicha fecha por medio de los aludidos elementos ministeriales pusieran a disposición del Fiscal Investigador a *****a quien le apodan

“*****

 *****”
 .

12. Por lo tanto, bien pudieron haberlos puesto a la vista en forma personal; o mas aun, el Fiscal Integrador del asunto debió de ordenar diligencia idónea para la identificación de las personas detenidas por parte de la víctima identificada con las iniciales “C.A.S.M.”, y que tenía a su plena disposición.
13. Sin pasar desapercibido, que si lo ordenó por cuanto hizo al también ofendido ***** donde mediante constancia de fecha dieciséis de abril de dos mil trece, ordena su comparecencia “*con la finalidad de identificar a las personas que se encuentran detenidas en los separos de la Policía Ministerial*” acatamiento que cumpliera presentándose en la misma fecha donde dijo que acudió a la Policía Ministerial donde miró a cuatro personas involucradas en el secuestro, reconociendo a dos de ellas como quienes dijeron llamarse *****y *****

 , el primero como la primer persona que recogió el dinero debajo del puente de la Roberto Guerra y al segundo como quien recogió la segunda cantidad en la Avenida 12 de Marzo.
14. Luego entonces, resulta inverosímil que la autoridad ministerial sí hubiese llevado diligencia de identificación con ***** y no la ordenara con la víctima del secuestro identificada con las iniciales “C.A.S.M.”, para estar en posibilidad de establecer la identidad de los victimarios, encontrándonos ante una presunción que favorece al justiciable, en el entendido de que no existe imputación y reconocimiento directo en contra del mismo.

15. Que es de advertirse circunstancias relevantes en el atesto de la víctima que a juicio de quien resuelve, lo perfeccionó al momento de comparecer ante el Tribunal y fue interrogado, ya que dio respuestas en forma concreta a preguntas en específico, exponiendo en forma clara la forma y participantes en el hecho delictuoso sufrido.
16. De igual manera se hace alusión al parte informativo (fojas 9-13 del Tomo I de autos), de quince de abril de dos mil trece, signado por los elementos de la Policía Ministerial del Estado de nombres

***.
17. Informe que es valorado indiciariamente en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, no es suficiente, ello atendiendo a que los llamados "partes" de información policíaca no constituyen documentos públicos, por no reunir las características de publicidad, ni contener los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba, tampoco deben valorarse como documentos privados, dado el ejercicio y carácter de quienes los suscriben; por lo que considerando su calidad sui generis, por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, debe estimarse como prueba instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo con su corroboración o concordancia en autos y en el caso que nos ocupa el mismo se encuentra aislado, al exponer en el mismo lo que le fuera referido por las víctimas y presuntos

responsables, no constándoles en forma directa los hechos.

18. No se deja de mencionar las declaraciones de los también acusados

*****, rendidas ante el fiscal investigador, el dieciséis de abril de dos mil trece, quienes en forma inicial admiten el hecho.

19. Declaraciones de las que se advierte que, como se dijo líneas precedentes, aceptan el hecho atribuido e involucran al hoy sentenciado, sin embargo, las mismas se encuentran retractadas, de las que en conjunto con los argumentos ya expuestos, efectúan presunción de que, como éstos indican, las mismas les fue arrancada por medio de violencia, circunstancia que en el presente fallo no se analizará, ya que no nos encontramos resolviendo sobre éstos, pero sí analizaremos la emitida por el hoy sentenciado, que en su momento se cotejara precisamente con dichas retractaciones.

20. Obra en autos la declaración de ***** , rendida ante el fiscal investigador, el dieciséis de abril de dos mil trece (fojas 45 y 46 del Tomo I), declaración que no ratificó en vía de preparatoria ante el Juez de la causa, el dieciocho de de abril de dos mil trece.

21. Abundando al respecto, la ampliación de declaración preparatoria del inculpado ***** , realizada ante el Juez de la causa, el trece de agosto de dos mil quince.

22. Así como también obra la ampliación de declaración preparatoria del acusado ***** ,

efectuada ante el resolutor de origen, el trece de marzo de dos mil diecisiete (fojas 1685-1688 del Tomo III).

23. Manifestaciones de las que se desprende que éste niega su participación en los hechos atribuidos, relatando la manera en que fue detenido, además de su versión de dónde se encontraba el día de los hechos; al efecto, refiere que esa primera declaración “la firmó sin ver”, circunstancia que es convalidada con lo declarado por los también acusados *****
*****y *****, quienes fueron coincidentes en exponer, el primero “ *cuando yo firme no me dejaron que yo leyera lo que estaba escrito*” y el segundo “*después que el secretario de la agencia Cuarta me hizo unas preguntas, me dijo que firmara mi declaración, a lo que yo le manifesté que primero la tenía que leer a lo que me dijo que la firmara... y por temor o miedo la firmé sin leerla*”.
24. Que es de advertirse que lejos de encontrarse aislada la manifestación del justiciable en el sentido de que no les permitieron leerle “sus declaraciones”, circunstancias de las que se colige que no tuvo asesoramiento previo de un defensor, por tanto, se le violentó las garantías consagradas a su favor, como lo fue el hecho de no haber tenido una comunicación previa con su abogado y concesión de tiempo y medios adecuados para la preparación de su defensa.
25. Porque si bien se detalla en el cuerpo de la declaración de dichos acusados que se inicia dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 110 y 112 del Código de Procedimientos Penales en vigor, sin embargo, no se detalla que cada uno de los

requisitos exigidos en la misma se hayan llevado a cabo, ya que no lo asienta así en las referidas diligencias, advirtiéndose que éste no tuvo una defensa adecuada que le resultara a su favor, toda vez que del cuerpo de la citada declaración se advierte aun más que el defensor que fungió como tal tuvo una nula intervención al referir “que se abstiene de intervenir en la presente diligencia” luego entonces resulta inatendible que asesore y permita una declaración en la que su patrocinado se dé por “confeso”, lo que resulta inconcuso que el mismo se autoincrimine de un hecho de tal magnitud.

26. Por otra parte, que no pasa desapercibido, que si bien el acusado de referencia declaró ante el órgano jurisdiccional, que al haberlo hecho en observancia plena de sus derechos consagrados constitucionalmente, esgrimió una versión distinta a la que fue materia de la averiguación previa, sin que esta segunda versión aparezca contravertida en forma alguna por parte de la Fiscalía, es decir, no fue desvirtuada eficazmente por algún medio de prueba idóneo durante la etapa de instrucción.

27. Ello no obstante de que dentro de la instrucción se desahogó el interrogatorio directo a la víctima, del que se ha hecho referencia su resultado líneas procedentes, del que es de importancia resaltar que éste incrimina a dos sujetos a quienes identifica plenamente, ya que la participación de las demás personas que presuntamente también participaron en forma activa, no tuvo la certeza de su identificación al haber referido haber permanecido desde que llegó al lugar donde lo mantuvieron en cautiverio vendado y

esposado tan es así que indica que una vez que arribó al lugar, tras identificar a las dos personas que dice lo sacaron del negocio de su hermano, observó a una más de la que solo vio “los tenis en color blanco” que portaba.

28. Luego entonces, no realiza plena y directa acusación hacía el sentenciado, por lo tanto la manifestación debe prevalecer al mismo nivel demostrativo que los restantes datos incriminatorios, los que como ya se dijo, al no aparecer debidamente para efecto del dictado de una sentencia de condena, acorde al contenido de cada uno de ellos, en todo caso conducen a considerar que en la especie se está ante un caso de prueba insuficiente en términos del numeral 290 del Código de Procedimientos Penales en vigor.

29. Por otro lado, el hoy sentenciado ***** , en su ampliación de declaración rendida ante el Tribunal de origen, el trece de marzo de dos mil diecisiete (fojas 1685-1687 del Tomo III), de la cual en síntesis refiere que el día de los hechos delictuosos por los cuales formuló su acusación el Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, se encontraba en diverso lugar del que señaló el denunciante, máxime que refiere en su declaración preparatoria que fue golpeado.

30. Lo que se corrobora con el dictamen previo folio número 0235, de diecisiete de abril de dos mil trece (foja 77 del Tomo I), practicado al nombrado en causado, por el perito médico legista Doctor ***** , mismo que se adminicula con el oficio número SDT/3688/2010, recibido con fecha

veinticuatro (24) de octubre de dos mil catorce (2014), signado por el Maestro ***** Encargado del Despacho de la Dirección Cedes-Matamoros, mediante el cual remite copia del dictamen médico de ingreso realizado en la humanidad del interno ***** (fojas 1321-1323 del Tomo II), el cual se encuentra debidamente ratificado ante el Juzgado de origen, el dieciocho de junio de dos mil diecinueve (foja 1194 del Tomo IV), de los cuales se desprenden secuelas de lo señalado por el referido sentenciado.

31. Documentales a las que se les concede valor probatorio de indicio en términos del diverso 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado.
32. De lo anteriormente señalado, se corrobora con la diligencia de fe ministerial de lesiones, realizada por el Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador, el dieciséis de abril de dos mil trece (foja 47 del Tomo I).
33. Así como también, obra la diligencia de fe judicial de lesiones (foja 111 vuelta del Tomo I), de dieciocho de abril de dos mil trece, practicada por el Licenciado ***** , Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal haciendo constar tuvo a la vista al acusado***** , diligencias que se les otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 299 del Código de Procedimientos Penales en vigor, al haber sido presididas por servidor público facultado para la práctica de diligencias.
34. Por lo que, la declaración ministerial del acusado, que refiere fue obligado a firmar sin leerla se

encuentra viciada, pues como ya se estableció éste se retracta de su “confesión” y emite su versión la que lejos de encontrarla asilada se encuentra sustentada con los dictámenes médicos emitidos por los doctores Doctor ***** , el primero de los nombrados profesionales de la salud, adscrito a la Unidad de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, hoy fiscalía y el segundo al Centro de Ejecución de Sanciones de Matamoros, Tamaulipas.

35. Así como la fe ministerial y judicial de lesiones y que fueran coincidentes con lo también narrado por el sentenciado; aunado a que como se ha reiterado en el presente fallo la víctima del secuestro identificada como las iniciales “C.A.S.M.”, si bien, incrimina a ***** , como una de las personas que participo cuando lo sacaron del negocio de su hermano denominado “*****”, donde este se encontraba laborando, también lo es que, a manera de esclarecimiento, al ser interrogado por la defensa el cinco de junio del dos mil catorce, indicó que nunca le fueron puestas a la vista física, directa y personalmente a sus agresores, sino que fue a través de imágenes por computadora, lo que por demás pudiera presumirse que no son imagenes del todo claras y con la nitidez necesaria para identificar plenamente a una persona contundente como uno de sus victimarios, por tanto, la acusación que se efectúa en su contra es la contenida en el informe de autoridad, donde establecen hechos que les fuera informado por los victimas y por los supuestos acusados, por lo que lo expuesto o relatado por el hoy

sentenciado ante los agentes ministeriales no tiene valor jurídico, pues al efecto el artículo 20, apartado B, fracción segunda, de la constitución política de los estados unidos mexicanos dispone; fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone: “Artículo 20. B- De los derechos de toda persona imputada:- II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio.”.

36. Por tanto jurídicamente no puede otorgársele valor probatorio alguno a su supuesta confesión realizada ante dichos agentes policíacos.
37. Que de lo anterior, solo se advierte que solo existe el informe de autoridad, el que no es suficiente ni bastante para con el mismo restringirse la libertad de una persona con todas las gravísimas consecuencias que tal acto trae aparejadas en el orden moral, social, económico, familiar y jurídico.
38. En el entendido que el acusado

, no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que no tiene la carga de probar su inocencia, sino que incumbe al Ministerio Público acreditar la existencia de los elementos constitutivos del delito y la presunta culpabilidad del inculcado, lo que no aconteció en el presente asunto, pues el Representante Social omitió allegarse de

medios de convicción que lograrian demostrar la plena responsabilidad del acusado en el delito de secuestro.

---- Inconforme con lo anterior la Ministerio Público adscrita en los agravios en síntesis esgrime:-----

- Que del resultado del análisis del material probatorio que obra en autos, se encuentra plena y legalmente acreditada la responsabilidad penal del acusado ***** , en la comisión del delito de secuestro, en términos del numeral 13 fracción II del Código Penal Federal en vigor.
- Que es de mencionarse la denuncia y/o querella por comparecencia realizada por ***** , ante el fiscal investigador, el quince de abril de dos mil trece (fojas 2-4 del Tomo I), probanza que se deberá valorar de conformidad con los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.
- Señala la fiscal que es de vital importancia mencionar el parte informativo (fojas 9-13 del Tomo I), de quince de abril de dos mil trece, signado por los elementos de la Policía Ministerial del Estado, de nombres *****

***** ,
el cual fue ratificado por sus signantes (fojas 19, 33, 35, 37, 39 y 41 del Tomo I), parte informativo que se le deberá otorgar valor probatorio de conformidad con los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.
- Que es preponderante mencionar la denuncia y/o querella por comparecencia presentada por la víctima identificada con las iniciales “C.A.S.M.”, ante el fiscal

investigador, el quince de abril de dos mil trece (fojas 23 y 24 del Tomo I), probanza que se le deberá valorar en términos de los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.

- Lo anterior se enlaza con la diligencia de fe ministerial de lesiones (foja 25 del Tomo I), de quince de abril de dos mil quince, practicada al pasivo identificado con las iniciales “C.A.S.M”, por el fiscal investigador, diligencia que se le deberá otorgar valor probatorio de conformidad con el artículo 299 del Código Procesal Penal vigente en el Estado.
- Que es menester mencionar la diligencia de fe ministerial de vehículo (foja 31 del Tomo I), de dieciséis de abril de dos mil trece, realizada por el fiscal investigador, diligencia que se le deberá otorgar valor probatorio pleno en términos del numeral 299 del Código Procesal Penal vigente en el Estado.
- Es de suma importancia la comparecencia a cargo de ***** , efectuada ante el representante social, el dieciséis de abril de dos mil trece (foja 44 del Tomo I), probanza que se deberá valorar de conformidad con los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.
- Que es de especial trascendencia señalar la declaración del probable responsable ***** , realizada ante el representante social, el dieciséis de abril de dos mil trece (fojas 45 y 46 del Tomo I), declaración que se deberá valorar como confesión de conformidad con el numeral 303 del Código Procesal vigente en el Estado.

- Así mismo, obra la declaración del probable responsable *****, emitida ante el fiscal investigador, el dieciséis de abril de dos mil trece (foja 48 del Tomo I), probanza que se deberá valorar como confesión en términos del numeral 303 del Código Procesal vigente en el Estado.
- Además, que debe valorarse la declaración del probable responsable *****, efectuada ante el representante social, el dieciséis de abril de dos mil trece (foja 50 del Tomo I), probanza que se deberá valorar como confesión de conformidad con el artículo 303 del Código Procesal vigente en el Estado.
- Con la declaración a cargo del probable responsable *****, efectuada ante el fiscal investigador, el dieciséis de abril de dos mil trece, probanza que se deberá valorar como confesión en términos del artículo 303 del Código Procesal vigente en el Estado.
- Además, con la diligencia de inspección ministerial (foja 54 del tomo I), de dieciséis de abril de dos mil trece, realizada por el representante social, diligencia que se le deberá otorgar valor probatorio en términos del artículo 299 del Código Procesal vigente en el Estado.
- Por otra parte, señala la fiscal que es de valorarse la diligencia de inspección ministerial (foja 55 del Tomo I), realizada por el representante social, el dieciséis de abril de dos mil trece, diligencia que se deberá otorgar valor probatorio de conformidad con el numeral 299 del Código Procesal Penal vigente.
- Siendo relevante mencionar el dictamen en materia de técnicas de campo (fojas 61-66 del Tomo I), de

dieciséis de abril de dos mil trece, probanza que deberá valorarse de conformidad con el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales en vigor.

- Con el dictamen médico previo de lesiones (68 del Tomo I), de quince de abril de dos mil trece, practicado a la persona identificada con las iniciales “C.A.S.M.”, por el Doctor ***** , medio de prueba que deberá valorarse de conformidad con el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales en vigor.
- Por lo que señala la Ministerio Público que en autos existen medios probatorios suficientes que acreditan la participación y ejecución directa del acusado en la comisión del delito de secuestro.

---- Del resultado arrojado del examen comparativo realizado por esta Sala Unitaria Penal de apelación, entre los argumentos que recoge el Juez natural para dictar la sentencia recurrida (absolutoria) y los motivos de disenso interpuestos por la Ministerio Público, válidamente se puede concluir que estos últimos sí combaten en sentido literal de manera razonada y legal todas las consideraciones sustanciales en que el resolutor de origen cimienta la resolución combatida por lo que hace al delito de secuestro.-----

---- Aunado a que la apelante es precisa, tanto en las disposiciones legales infringidas por el Juez de la causa, como las consideraciones por las cuales se estimó que la resolución combatida infringió los preceptos señalados, expresando las razones por las cuales se estimó que el referido juzgador no valoró lógica ni jurídicamente las pruebas aportadas en el sumario.-----

---- En corolario a lo anterior, en tratándose de la apelación interpuesta por el agente del Ministerio Público, ésta debe analizarse bajo el principio de estricto derecho, ello no significa que el Tribunal de Alzada, al abordar el estudio de los agravios expresados por el fiscal, se encuentre impedido para hacer consideraciones directamente relacionadas con los argumentos por él expresados, sin que ello implique suplencia de la queja, pues no puede negársele al juzgador esta potestad que la Ley Suprema le confiere por naturaleza, ya que se puede caer en el riesgo de incurrir en un exagerado tecnicismo en perjuicio de su verdadera y elevada misión de impartir justicia.-----

---- Al respecto, resulta aplicable al caso en estudio el criterio consultable en Novena Época, Número de Registro: 197807, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Septiembre de 1997 Materia(s): Penal, Tesis: V.2o.30 P Página: 705 cuyo rubro y texto es el siguiente:-----

“MINISTERIO PÚBLICO, ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS EN LA APELACIÓN DEL, QUE NO IMPLICA SUPLENCIA DE LA QUEJA. Si bien es cierto que en el artículo 364 del Código Federal de Procedimientos Penales se contiene el principio general consistente en que, en tratándose de la apelación interpuesta por el agente del Ministerio Público, ésta debe analizarse bajo el principio de estricto derecho, ello no significa que el tribunal de alzada, al abordar el estudio de los agravios expresados por el fiscal, se encuentre impedido para hacer consideraciones directamente relacionadas con los argumentos por él expresados, sin que ello implique suplencia de la queja, pues no puede negársele al juzgador esta potestad que la Ley Suprema le confiere por naturaleza, ya que se puede caer en el riesgo de incurrir en un exagerado tecnicismo en perjuicio de su verdadera y elevada misión de impartir justicia.”.

--- Así mismo, por similitud jurídica deviene aplicable el siguiente criterio, consultable en Novena Época Número de Registro: 170981, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Noviembre de 2007 Materia(s): Civil, Tesis: XXVI. J/2 Página: 569 cuyo rubro y texto es el siguiente:-----

“AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. PARA SU ESTUDIO BASTA QUE EN EL ESCRITO RESPECTIVO SE EXPRESE CON CLARIDAD LA CAUSA DE PEDIR. APLICACIÓN ANALÓGICA DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 68/2000 (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR). El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir la jurisprudencia P./J. 68/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, agosto de 2000, página 38, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR.", señaló, por un lado, que los artículos 116 y 166 de la Ley de Amparo, no establecen como requisito esencial e imprescindible que la expresión de los conceptos de violación se haga como un verdadero silogismo, siendo la premisa mayor el precepto constitucional violado, la premisa menor los actos autoritarios reclamados y la conclusión la contraposición entre aquéllas y, por otro, que la demanda de amparo no debe examinarse por sus partes aisladas, sino considerarse en su conjunto, que es razonable que deban tenerse como conceptos de violación todos los razonamientos que, con tal contenido, aparezcan en la demanda, aunque no estén en el capítulo relativo y aunque no guarden un apego estricto a la forma lógica del silogismo, sino que será suficiente que en alguna parte del escrito se exprese con claridad la causa de pedir, señalándose cuál es la lesión o agravio que el quejoso estima le causa el acto, resolución o ley impugnada y los motivos que originaron ese agravio, para que el Juez de amparo deba examinarlo; en esas condiciones, la obligación que el artículo 80 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur vigente, impone a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de esta entidad federativa, para resolver de forma clara, precisa y congruente las pretensiones deducidas oportunamente, decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, presenta situación análoga a la analizada por el Pleno del Máximo Tribunal del país en el criterio jurisprudencial de mérito; de ahí que para que el órgano jurisdiccional en la sentencia

dictada en segunda instancia, resuelva la pretensión del recurrente, basta con que en los agravios se exprese con claridad la causa de pedir, máxime que la referida codificación adjetiva, en sus numerales 671 al 697, que prevén los requisitos para la tramitación del recurso de apelación, no señala exigencia técnica-jurídica alguna en la redacción de los agravios, por parte del inconforme; sin embargo, debe precisarse que la existencia de la causa de pedir no implica que los recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman ilegales las determinaciones que reclaman o recurren, supuesto en el que sí se podrán declarar inoperantes los motivos de disenso.”.

----- Al respecto de lo que antecede, tenemos que la causa de pedir, no es otra cosa que el principio de instancia de parte agraviada que le permite a la apelante instar a los tribunales de segunda instancia para que intervengan y analicen las determinaciones asumidas por los Jueces de primer grado, pero sobre la base de una mínima causa de pedir expresada a través de los agravios respectivos que, en su caso, lleven a evidenciar su inconformidad.-----

---- En abundamiento a lo anterior, se tiene que si al apelar el Ministerio Público, determinó en sus agravios el campo de acción en que el tribunal podía mover su arbitrio, la circunstancia de que al hacerse el estudio de tales agravios se amplíe más el juzgador en el estudio de las pruebas, no implica ni puede implicar que se está supliendo la deficiencia de los agravios, puesto que los juzgadores pueden hacer, dentro de sus facultades legales, todo tipo de consideraciones para motivar sus actos y no pueden estar absolutamente constreñidos al marco limitado del agravio que se expresa, sino que pueden darle toda la extensión que estimen pertinente, dentro de los lineamientos ya señalados por el apelante, aun en el caso en que lo es el Ministerio Público, pues es

bastante que éste señale la violación aunque no se extienda en su exposición para que los sentenciadores puedan tomarla en cuenta.-----

---- Las premisas señaladas concurren en el específico asunto, toda vez que la fiscal inconforme alude en sus agravios articulados, entre otros aspectos que existen pruebas aptas y eficaces para a la responsabilidad penal que se le atribuye al acusado por el delito de secuestro; como se vera en el capítulo respectivo.-----

---- Al caso en estudio, resulta aplicable el siguiente criterio consultable en la Décima Época, Número de Registro: 2007671, Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 11, Octubre de 2014, Tomo IMateria(s): Civil, Tesis:1a. CCCXXXVI/2014 (10a.) Página:584 cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:-----

“AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. SU CORRECTA IDENTIFICACIÓN POR EL TRIBUNAL DE ALZADA ES FUNDAMENTAL COMO PASO PREVIO PARA SU ESTUDIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO). Los artículos 610 y 619 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Quintana Roo prevén la carga del apelante de expresar los agravios que le cause la resolución recurrida, así como el deber del tribunal de alzada de estudiarlos y, si bien los artículos citados no precisan regla alguna sobre cómo expresarlos o cómo abordar su estudio en la sentencia, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que es suficiente la expresión clara de la causa de pedir, lo cual redundará en beneficio del apelante, pues facilita al tribunal el mejor entendimiento de sus pretensiones; y, en cuanto al estudio de los agravios en la sentencia, los principios rectores de la actividad jurisdiccional, como los de congruencia y exhaustividad de las sentencias, así como el deber de fundamentación y motivación previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conducen a establecer la necesidad de que la sentencia, como cualquier documento que busca demostrar su razonabilidad, sea clara sobre los temas tratados, así como demostrativa de los motivos y fundamentos del tribunal para confirmar, revocar o modificar la sentencia de primer grado. En ese sentido, es fundamental que el tribunal sea cuidadoso en

identificar o entender correctamente en qué consisten los agravios del apelante, como paso previo para cumplir el deber de resolver en forma congruente y exhaustiva, esto es, sobre lo que efectivamente se pide y respecto a todo lo que se pide. Así, debe identificarse correctamente la causa de pedir para estar en condiciones de atenderla y, en esa identificación, es importante considerar los hechos jurídicamente relevantes, y mediante el análisis integral del escrito de agravios para identificar -cualquiera que sea el apartado donde se expresen-, todas las lesiones que el apelante dice haber resentido con la resolución. Además, este cuidado debe ser mayor en los escritos de agravios donde los argumentos puedan aparecer poco claros, desordenados o dispersos, en la inteligencia de que los agravios resultan identificables con cada una de las imputaciones que el apelante haga contra la actuación del juez; por ejemplo, si tergiversó la causa de pedir; si omitió considerar un hecho relevante; si dejó de valorar ciertas pruebas, si no concedió el correcto valor a otras; si no atendió a la norma aplicable, si ésta no fue interpretada correctamente, o no observó ciertos presupuestos procesales, entre otros.”.

---- **NOVENO.** Ahora bien, primeramente se precisa como lo determinó el juzgador de origen, en autos se encuentran acreditados los elementos del tipo penal de secuestro, previsto en el artículo 9, fracción I, inciso c), en relación con el numeral 10 fracción I, incisos b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar Los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente en la época de los hechos, que dispone:-----

“Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán: I. De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación se efectúa con el propósito de:

...c) Causar un mal o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros...”.

“Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I. De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- b) Que quienes la llevan a cabo obren en grupo de dos o más personas;
 - c) Que se realice con violencia...”.
- Los elementos que integran esta figura delictiva son:-----
- a) Una acción consistente en que se prive de la libertad a una persona.-----
 - b) Que esa privación sea con el propósito de causarle un daño o un perjuicio en su persona o terceros.-----
- En lo que respecta a la agravante prevista en el artículo 10, fracción I, incisos b) y c), se requiere:-----
- c). Que se lleve a cabo en grupo de dos o más personas.-----
 - d) Que se efectúe con violencia.-----
- Circunstancias integradoras del evento delictivo que nos ocupa que se encuentran acreditadas, el primer elemento que consiste en que se prive de la libertad a una persona, se acredita con los siguientes medios de prueba:-----
- Con la denuncia interpuesta por la víctima identificada con las iniciales “C.A.S.M”, ante el fiscal investigador, el quince de abril de dos mil trece, quien expresó (fojas 23 y 23 del Tomo I de autos):-----

“...Comparezco ante esta Representación Social a presentar formal denuncia en contra de

*****quienes se encuentran detenidos en la Policía Ministerial del Estado en contra de
***** y QUIEN
RESULTE RESPONSABLE, por el delito de SECUESTRO hechos que considero constituyen delito cometidos en mi agravio, para lo cual manifiesto lo

*siguiente: Que el día sábado trece del mes de abril del año en curso yo acudí al negocio de mi hermano ***** en el cual trabajo, teniendo por nombre dicho negocio*

***** , llegando al mismo como a las once del medio día, dejando la puerta principal abierta al público, por lo que después de unos cinco o diez minutos es que llegan dos sujetos del sexo masculino, de los cuales uno se queda en la puerta de acceso y el otro se acerca directamente hacia mi siendo este de complexión obesa, tez morena, portando lentes oscuros, con barba sin rasurar, mismo que vestía pantalón de mezclilla y camisa de cuadros, y esta persona me pregunta que en cuanto vendía las computadoras y que si tenia en venta, a lo que le contesto que si tenia en venta computadoras, por lo que me dice en ese momento que me iba a llevar detenido sacando un arma de fuego tipo escuadra color negro, me dice que es Agente Federal, sacando una placa que traía colgada en el cuello, me dice que quien era el dueño del negocio, yo le conteste que mi hermano, me dice que me iba a poner las esposas, preguntándome que era lo que había atrás del negocio, y pasa a dicho lugar, se acerca hacia donde esta el DVR que son de las cámaras de vigilancia, trata de quitarlos, como no podía me dice que fuera para atrás y que los quitara yo, me empieza a gritar, después de que los quito y me grita posteriormente que me fuera para adelante a donde me encontraba cuando llego, agarro el DVR y lo mete a una maleta que traía, me pide las llaves del carro y las llaves del negocio, después de que le doy las llaves, salimos del negocio y el sujeto que estaba en la puerta mismo que era delgado tez morena, portando gorra y lentes no recordando como vestía es quien se va hacia el carro propiedad de mi hermano ******

****** mismo que es un*

***** y se
sube en la parte de enfrente del lado del chofer, a mi
me sube el sujeto obeso en el asiento trasero y este se
sube al lado mío, ahí me dice el sujeto de atrás que me
agachara y después me pusieron las esposas, bien
apretadas, le da para atrás al carro, le empieza a dar no
percatándose que yo iba mirando hacia fuera, a mi me
dicen que querían CIEN mil pesos por mi rescate, que
si mi hermano no daba los CIEN mil pesos me iban a
matar, cuando se percata que iba mirando hacia fuera,
el sujeto que iba a atrás me golpea con la pistola,
llegamos a una gasolinera que se llama “Las Palmas”
me taparon ahí con una toalla, me dicen que si alguien
preguntaba por mi iba a decir que estaba bien borracho,
en todo el camino me iban insultando diciéndome que “
si mi hermano no pagaba me iban a cortar en pedacitos
que me iba a llevar la chingada al igual que a mi
hermano también, que iba a valer madre” escuchaba
que hablaban estas personas con otro sujeto a quien le
decían comandante quien este les decía que dieran
vueltas en círculos pero ellos no hicieron caso y me
llevan hasta una casa, yo supe mas o menos donde
estaba esa casa por que estaba cerca del negocio de
mi hermano y por a diario, o menos cinco veces a la
semana paso por ahí, llegamos al lugar metieron el
carro a la cochera, escucho el ruido donde se cierra un
portón, me tapan con una toalla, me dicen que si me
movía me iba a morir, luego llega otra persona, lo único
que mire era que portaba tenis color blancos, me bajan,
me meten a la casa, luego me llevan a un cuarto donde
no se miraba nada el cual estaba todo oscuro,
mirándose únicamente una caja, me quitan el radio, me
quitan la cartera dentro de la cual traía mi visa láser, la
credencial de elector y 4 dolares, me quitan un
encendedor, me hincan, me vendan los ojos, me
amarran los pies, me dicen que iban a hablar con mi
hermano y que si este no les daba CIEN mil pesos por

mi rescate en dos horas me iban a matar, salen las personas del cuarto, regresan como a los veinte minutos y me quitan dos tarjetas de crédito que tenía en otra bolsa y me piden los NIP de las tarjetas, pidiéndoles dar solo uno por que era el único que me sabia y como no sabia el otro me empezó a golpear el sujeto de los tenis blancos, pegándome en la cara y cuerpo, estomago, dándome de patadas en las piernas, se vuelven a ir y regresan como a los quince minutos y me dicen que les diera de nuevo el NIP les digo que no se los podía dar y me preguntan que por que, diciéndoles que esa tarjeta de crédito mi hermano le había cambiado el NIP y que por eso no se las podía dar, me pegan en el cuerpo de nueva cuenta, me dejan ahí unas dos o tres horas sin darme agua ni comida ni nada, regresan después, me dicen que ya habían hablado con mi hermano que no me preocupara que según ellos me iban a soltar que en cuanto mi hermano les diera lo que pedía que eran los CIEN mil pesos, se van pasaron como tres o cuatro horas, regresan las personas, me dan un vaso con agua y me ponen la pistola en la cabeza, me dicen que por que mi hermano no les iba a dar el dinero y que me iban a matar y escucho que cortan cartucho y se escucho el click, se retiran de ahí, regresan ya después de horas, me dicen que ya mi hermano ya había acordado con ellos y que como en cuarenta o cincuenta minutos iban a investigar quien iba a ir por mi, me pregunta uno de ellos que, que maestro nos había dado a mi hermano y a mi clases, les menciono que ninguno, que por que mi hermano me lleva casi diez años, se va, como a los veinte minutos regresa esta persona y me dicen que ya me iban a dejar salir que ya me iban a soltar, hago mención que la persona que me pregunto sobre el maestro lo fue el que iba manejando mi carro, ahí me dejan, lo único que escuchaba yo era una televisión prendida, ya no regresaron, hasta el día siguiente me pregunta una de

las personas que cual era la clave del Windos XP que solo mi hermano la sabe a lo que contesto a esa pregunta diciendo que era "DF4KM F6FRW WG397 6X644 39KHJ" escucho que mi hermano estaba en otra línea hablando, se retira quien le pregunto sobre esto, me dejan ahí y hasta el siguiente día regresa esa misma persona quien me empieza a gritar que mi hermano había cagado el palo y me pregunta que era lo que yo le había dicho que si tenia algún celular escondido por que ya no quiso darles dinero, trasculca las cosas que estaban a un lado de mi, me empieza a dar patadas en las piernas, diciéndome que si no le daba el celular o lo que traía me iban a matar, luego pasan como unas dos horas, que después empecé a escuchar unos golpes como que estaban tumbando una puerta, escuche pasos, también escucho gritos de personas, puertas que abrían fuerte, llegan hasta donde yo me encontraba y ahí se identifica una persona diciéndome que era policía Ministerial, que ya estaba a salvo que me iban a desesposar y que me quitarían la venda de los ojos que no me preocupara, me quitan las esposas, las vendas y lo que tenia amarrado en los pies, me sacan de ese cuarto, me suben a una camioneta me dan agua y me llevan a la Policía Ministerial donde me hacen cuestionamientos sobre como se suscitaron los hechos, después de que les contesto sobre los mismos, me ponen a la vista en dicha Comandancia de la Policía Ministerial del Estado, así como unas fotografías, reconociéndolos plenamente a los cuatro sujetos que me pusieron a la vista como quienes participaron en mi secuestro, ya que el primero es decir quien me dijeron que se llamaba ***** , es quien participo cuando me sacaron del negocio, siendo este mismo quien manejo mi carro así mismo las personas de nombres ***** el día sábado cuando me llevaron a la casa

*donde me dejaron privado de mi libertad, llegaron antes de que me pusieran las vendas escuchando que uno de mis secuestradores de nombre *****les decía este es el secuestrado ahora mas tarde esté al pendiente para hablarnos y decirles cual va a ser su trabajo, no quiero que se hagan para atrás peidos estamos todos en esto, me ponen la venda, y me amarran después los pies, escuchando todavía cuando todos platicaban y reían entre ellos, por otra parte menciono que presente denuncia en contra de *****lo mire en fotografías que se me pusieron a la vista siendo ***** quien me saco del negocio junto con la persona de nombre ***** y es todo lo que tengo que manifestar...” (sic).*

---- Probanza que se le otorga valor probatorio de indicio en términos de los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, por tratarse de persona con edad y criterio suficiente para juzgar el hecho dada la capacidad y grado de instrucción, su narración es clara y precisa, no mostrando dudas ni reticencia sobre la sustancia de los hechos ni sus circunstancias especiales, que expone datos que son factibles de ser corroborados, así como tampoco existe indicio o motivo alguno para presumir que lo narrado fue producto de su invención, lo que nos lleva a considerarla persona proba, pues sus antecedentes personales que obran en autos no demuestran lo contrario, ya que el deponente expone hechos cometidos en su agravio, por ello le constan; además, en autos no se encuentra demostrado que sea inverosímil, pues refiere el deponente que el día trece de abril de dos mil trece, aproximadamente las once del medio día, cuando se encontraba en el negocio

“...Comparezco ante esta Representación Social a presentar formal denuncia en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por el delito de SECUESTRO sucedido en.*****
*****, TAMAULIPAS, MEXICO a las 10

*Horas con 30 Minutos del día Quince de Abril del Dos Mil Trece hechos que considero constituyen delito cometidos en agravio de mi hermano... para lo cual manifiesto lo siguiente: Que el día Sábado Trece del mes de Abril del año dos mil trece, aproximadamente a la una de la tarde me encontraba en la Pulga de la Avenida del Niño, de esta Ciudad en puesto que tengo de venta de aparatos electrónicos, cuando recibí una llamada a mi radio y veo el identificador de llamadas y me doy cuenta que provenía del radio de mi hermano... y le pregunto que paso, y me contesta una voz del sexo masculino desconocida pero con tono norteco, es decir golpeada, me decía “ MIRA HIJO DE TU PUTA MADRE, SOMOS DE LOS ZETAS Y TENEMOS A TU HERMANO Y VINIMOS A LIMPIAR EL PINCHE PUEBLO DE MATAMOROS, Y SI NO ME JUNTAS CINCUENTA MIL PESOS EN TRES HORAS, SE LO VA A CARGAR LA VERGA, Y POBRE DE TI QUE LE MARQUES A LA POLICIA O A CUALQUIER PENDEJO DEL CARTEL DEL GOLFO”, yo le conteste que éramos gente bien que no queríamos problemas, que no le hicieran nada a mi hermano, el tipo me contesto “ SI ME ENTREGAS EL DINERO, TE LO REGRESAMOS CON VIDA, NO LE VA A PASAR NADA”, y siguió diciendo “DICE MI COMANDANTE, QUE TE DA TRES HORAS MAS PARA QUE JUNTES EL DINERO, EN TRES HORAS TE HABLO PARA VER CUANTO ME LLEVAS JUNTADO ”, solo le conteste no se preocupe señor, voy hacer todo lo posible para juntarle el dinero, y se termino la conversación, en ese momento junte todas mis cosas del puesto y me fui para la casa de mi madre ***** y les conté lo que estaba sucediendo, empezamos hablarle a amigos y a familiares para pedirles dinero del rescate, como a las cuatro de la tarde volví a recibir otra llamada del mismo radio de mi hermano y la misma voz me pregunta “ COMO VAS CON EL DINERO, CUANTO TIENES YA ”,*

yo le conteste ya casi tengo la mitad señor, me dijo “ BUENO SIGUETE MOVIENDO Y EN TRES HORAS MAS TE MARCAMOS ”, seguimos buscando dinero para juntar la cantidad que nos pedían por mi hermano, ya que teníamos mucho miedo de que le fueran hacer algo, serían como las siete de la tarde cuando recibo otra llamada a mi radio, y la persona en un tono chilango me comenzó a decir “ COMO VAS HIJO, YA TIENES EL DINERO ”, le conteste si señor ya lo junte, me dijo“ ESTATE ALERTA AL TELEFONO POR QUE TE VOY A ESTAR MARCANDO AHORITA”, y se termino la conversación y solo me quedo esperar con mis familiares a que me volvieran a llamar, serían como las ocho de la noche, recibí una llamada del radio de mi hermano y en esta ocasión otra voz de una persona del sexo masculino con tono norteco, me dice “ METE EL DINERO EN UNA BOLSA NEGRA, Y DALE PARA WAL MART, le conteste que estaba bien, que ahí iba, me pregunto “ VAS EN LA PACIFICA GRIS”, en ese momento supe que estas personas tenían checados mis movimientos y les dije que si, me dirigí a WAL MART y en el estacionamiento lo espere, pasaría como una media hora después y recibo otra llamada reconociendo la voz como la última persona que me había llamado, y me dijo “ VETE A SORIANA LAURO VILLAR, VOY ATRÁS DE TI, CHECANDO QUE NO TE SIGA NADIE ”, yo me dirigí a SORIANA LAURO VILLAR, y todo el camino la misma persona me iba diciendo “TE VOY SIGUIENDO CABRON, NO MAS QUE ALGUIEN SE ME JUNTE Y CON UNA LLAMADA QUEBRAMOS A TU HERMANO ”, yo con miedo solo le contestaba que no se preocupara, que yo no le había dicho a nadie, subiendo el puente elevado de la avenida Roberto Guerra, me dice la persona por radio “ PARATE AHÍ, PARATE AHÍ ”, yo detuve la marcha de mi camioneta Pacifica, gris, arriba del puente, y el tipo por radio me dice “TIRA LA BOLSA DEL PUENTE”,

entonces tomo la bolsa con el dinero, bajo de la camioneta y la aviento hacia abajo del puente, me asomo a que cayera y en ese momento veo a una persona del sexo masculino de complexión delgada, de estatura regular, de tez morena, que corre hacia donde había caído la bolsa y la toma y sale corriendo subiéndose a una camioneta Ford, lobo cabina y media de color negro, en ese momento ya no me habla el tipo, y decido retirarme a mi casa, esperando en ese momento a que me hablaran para que me entregaran a mi hermano, cosa que no sucedió, fue el día de ayer Domingo Catorce del mes de Abril del año Dos mil trece, aproximadamente a las diez y media de la noche, cuando recibo otra llamada del radio de mi hermano y era la misma persona que tenía el acento chilango y me dice “ POR QUE ME ENTREGASTE HIJO, POR QUE ME JUGASTE CHUECO, LE QUITARON UNA PARTE DEL DINERO AL MUCHACHO ” yo le conteste no señor para nada, yo vi cuando el muchacho agarro el dinero, y el tipo me dijo “ NO TE HAGAS PENDEJO, NO TE QUIERAS PASAR DE VERGA ”, yo le conteste se lo juro por mi madre señor, que todo se hizo tal cual usted me lo pidió, el me contesto “ NO QUIERAS JUGAR CON MI INTELIGENCIA CABRON ” y por el miedo que tenía le repetía una y muchas veces que se lo juraba por mi madre que las cosas se hicieron como me lo había dicho, y el me dijo “MIRA YO SOY NEGOCIANTE Y VAMOS A NEGOCIAR, AHORITA VAMOS HACER UN ENLACE HASTA DONDE TENGO A TU CARNAL, HABER SI LO ESCUCHAS BIEN, POR QUE LO VAMOS A PONER DE RADIO A RADIO ”, escuche que le preguntaban a alguien “ YA COMISTE “ y la persona le contestaba que si, reconociendo inmediatamente que se trataba de la voz de mi hermano, le preguntaron “ YA TE QUITARON LAS ESPOSAS “ y contesto que si, me dijo el tipo “ HASLE UNA PREGUNTA QUE SOLO TU Y EL SEPAN LA

RESPUESTA ”, le pregunte cual era la clave del WINDOWS XP, y escuche que otra persona le hizo la pregunta y mi hermano la contesto correctamente, y el tipo solo me dijo “YA ESCUCHASTE, ES TU HERMANO, AHORA SI VAMOS A NEGOCIAR, SI YO HUBIERA QUERIDO SER MAMON, DESDE EL PRINCIPIO TE PIDO CIEN VAROS POR LA VIDA DE TU HERMANO, NO CINCUENTA, PARA QUE VEAS QUE TE VOY A ECHAR LA MANO, PARA MAÑANA QUIERO QUE ME JUNTES UNA CANTIDAD QUE ME CONVENZA, QUE NO SEAN QUINCE NI VEINTE MIL PESOS ”, yo le conteste que ya no tenía dinero, que ya no le podía conseguir mas, y con eso me apago el radio, fue el día de hoy Lunes Quince del mes de Abril del año Dos mil trece, aproximadamente a las diez y media de la mañana, recibo una llamada a mi radio, y era del radio de mi hermano, escuchando que se trataba de la persona de la voz con acento a chilango y me pregunta “ COMO VAS CON EL DINERO ”, yo le dije que solo tenía cinco mil novecientos pesos, al no ver el carro Malibu de color arena de mi propiedad y que conduce mi hermano, supuse que estas personas también tenía el carro y le dije al tipo que me entregaran el carro y lo ponía a la venta y lo que me dieran por el vehículo, se los entregaba, o que si querían los papeles del carro que se quedaran con el y el tipo me contesto “ AL RATO TE HABLO, PARA VER A DONDE TE LO ACERCO ”, y termino la conversación, serían como las dos de la tarde, cuando recibo otra llamada del radio de mi hermano y era el mismo tipo y me dijo “VETE VOLANDO A LA PRIMER FARMACIA GUADALAJARA QUE TE ENCUENTRES Y DESPOSITAME EL DINERO QUE TIENES A NOMBRE DE *****”, A LA CIUDAD DE REYNOSA TAMAULIPAS ”, por lo que me voy inmediatamente a la farmacia Guadalajara, ubicada en el Fraccionamiento Quinta Real y hago el deposito de Cinco mil

novecientos pesos, esto en dos partes la primera en tres mil y la segunda en dos mil novecientos pesos, por que me dijeron en la tienda que solo se puede enviar por cantidades de tres mil pesos, inmediatamente después me vuelve a llamar el mismo tipo y me dice “ CANCELA EL ENVIO, QUE TE DEN EL DINERO DE REGRESO ”, yo me regreso a la farmacia y pido la cancelación y me regresan el dinero, aparte me cobran aproximadamente trescientos pesos por esa operación, espere a que me hablan pasarían como cinco minutos y me vuelve a llamar el mismo tipo con acento a chilango y me dice “ PON EL DINERO EN UNA BOLSA, Y LLEVALO A DOS CUADRAS CON RUMBO A LA 12 DE MARZO, AGARRAS EL RETORNO Y TE PARAS A TU MANO DERECHA DONDE ESTA UN NEGOCIO CON LAS CORTINAS BLANCAS CERRADAS, Y AVIENTA EL DINERO EN EL LETRERO DE NO ESTACIONARSE ”, lo obedezco y me dirijo hacia el lugar, aviento la bolsa con el dinero en el lugar que me había indicado y después continuo la marcha de mi camioneta y metros adelante del lugar donde deje el dinero observo a una persona del sexo masculino de complexión delgada, de estatura regular, y después ya no recibí llamada del tipo, por lo que inmediatamente me vine a estas oficinas para presentar la denuncia correspondiente siendo todo lo que tengo que manifestar...” (sic).

---- Manifestación del denunciante ***** a la que se le otorga valor de indicio conformidad con lo dispuesto en el numeral 300 al reunir las exigencias del diverso 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, al provenir de persona que atendiendo a su edad, capacidad e instrucción tiene criterio suficiente para juzgar el hecho que conoció por medio de sus sentidos, no por inducciones ni referencias de otros, considerándose persona proba e imparcial,

siendo su relato claro y preciso respecto a las circunstancias que rodearon el evento delictivo, sin que exista dato que demerite su dicho, por tanto es creíble, de donde se desprende que el día sábado trece de abril de dos mil trece, siendo aproximadamente la una de la tarde recibió una llamada a su radio, proveniente del radio de su hermano identificado con las iniciales "C.A.S.M.", al preguntarle qué pasó, le contestó una voz del sexo masculino desconocida pero con tono norteco, es decir golpeada, quien le dijo que eran de los Zetas y que tenían a su hermano, que iban a limpiar la Ciudad de Matamoros, exigiéndole que en tres horas les entregara la cantidad de cincuenta mil pesos, amenazando con causarle un daño a su hermano, ordenándole además no avisar a la policía o alguna otra persona del Cartel del Golfo, el deponente se fue a su domicilio, habló con amigos y a familiares para pedirles dinero y poder reunir lo del rescate, recibiendo varias llamadas, diciéndoles incluso que le devolvieran el vehículo Malibú de color arena de su propiedad para ponerlo a la venta y reunir más dinero para entregarles, o que si querían los papeles del carro que se quedaran con él, contestándole que al rato le hablaban para ver donde le acercaban el vehículo, cuando les dijo que ya tenía reunida la cantidad exigida, le ordenaron ya en la noche, que metiera el dinero en una bolsa negra y se fuera para la tienda Wal-Mart, lo que así hizo, en otra de las llamadas incluso le preguntaron si andaba a bordo de la camioneta Pacífica color gris percatándose así que lo tenían vigilado, después de estar esperando en el lugar indicado, le ordenan que se vaya a la Tienda Soriana de Lauro Villar, al dirigirse al lugar, iba subiendo un puente elevado de la

avenida Roberto Guerra cuando le ordenan que se detenga, instruyéndole para que tirara la bolsa hacia abajo del puente, observando que al caer la bolsa una persona delgada del sexo masculino, tez morena, toma la bolsa y se sube a una camioneta Ford Lobo cabina y media de color negro, hasta el día siguiente se volvieron a comunicar con él por el radio del pasivo y entre otras cosas le exigieron consiguiera más dinero para obtener la libertad de su hermano, a quien pudo escuchar por el radio e incluso le preguntó cuál era la clave del WINDOWS XP, lo que contestó correctamente, posteriormente le vuelven a llamar preguntándole como iba con lo del dinero, les contestó que tenía cinco mil novecientos pesos, le ordenaron que los depositara en una Farmacia Guadalajara a nombre de ***** a la ciudad de Reynosa Tamaulipas, dirigiéndose inmediatamente a realizar el depósito, pero enseguida le vuelven a llamar diciéndole que cancelara dicho depósito, lo que realizó como le ordenaron, a los cinco minutos le vuelven a llamar y le ordenan que ponga el dinero en una bolsa y lo lleve a dos cuadras, con rumbo a la calle 12 de Marzo, hasta donde está un negocio con las cortinas blancas cerradas, que aventara el dinero en el letrero de no estacionarse, obedeciendo las indicaciones se dirige al lugar y avienta la bolsa con el dinero, sin embargo, ya no volvió a recibir llamada alguna de los secuestradores de su hermano identificado con las iniciales "C.A.S.M", optando por acudir a presentar la denuncia correspondiente, con lo que se acredita que se le privó de la libertad a una persona, en este caso el pasivo identificado "C.A.S.M.".-----

“...Avogados a las presentes indagatorias siendo las 15:00 horas aproximadamente del día de hoy y en atención a lo instruido por el representante social y por encontrarse presente en las oficinas que ocupa esta comandancia de la Policía Ministerial el denunciante ***** y en base al oficio de investigación descrito renglones arriba el prenombrado mismo que enterado de nuestra identidad y asignación al caso coincide en manifestar lo expuesto dentro de su denuncia en donde además aporta la descripción de una de las personas que acudieron a recoger el dinero del rescate para la liberación de su hermano quien se encontraba privado de su libertad a quien de igual manera lo vuelve a ver el día de hoy cerca del lugar donde fue a dejar la segunda cantidad de dinero en efectivo con el mismo fin, siendo esto en el estacionamiento de la farmacia Guadalajara ubicada sobre el Boulevard Paseo de la Castellana del Fraccionamiento Quinta Real en esta ciudad; por lo que en atención a nuestra solicitud nuestro entrevistado acepta acompañarnos al estacionamiento en mención en donde al dirigirnos al lugar siendo aproximadamente las 16:00 horas el denunciante nos señala a una persona del sexo masculino que se encontraba caminando en el estacionamiento de Soriana Plaza Fiesta frente a Coopel manifestándonos que dicha persona era la misma que refiere en su denuncia como la persona que el sábado por la noche había tomado el

*primer dinero exigido y ser la misma persona que estaba vigilando el lugar donde dejo la segunda cantidad exigida, por lo que de inmediato lo abordamos identificándonos en todo momento como legalmente corresponde ante quien dijo llamarse ***** (a) *****... mismo que enterado de nuestra identidad y motivo de nuestra presencia, nos refiere al respecto que efectivamente se encontraba vigilando la presencia de algún policía ya que se estaba llevando a cabo la entrega de dinero en efectivo para la liberación de una persona la cual tenían secuestrada y la persona encargada de recoger el dinero lo era su amigo de nombre *****... en el mismo acto nos refiere ***** (a) ***** que fue él en compañía de ***** quienes se encargaron de sacar de un negocio de reparación de computadoras a su víctima la cual sacaron del lugar y trasladaron en su propio vehículo hasta el domicilio donde lo dejaron cautiverio agregando que para llevar a cabo tal levantón él utilizo lentes oscuros y gorra y su amigo solamente lentes oscuros e inmediatamente dejaron el carro abandonado; continúa manifestando que la persona que tenían secuestrada es una persona del sexo masculino, de complexión robusta, de pelo chino u ondulado de color negro y viste pantalón de mezclilla con playera en color celeste y que lo tenían privado de su libertad dentro de un domicilio color café con rejas del mismo color el cual se encuentra en calle Ayuntamiento número 105 entre las calles 16 del Fraccionamiento Los Sauces en esta ciudad y que dicha persona la tenían en cautiverio en ese domicilio desde hace dos o tres días anteriores a la fecha; el cual sería liberado hasta que cubriera la cantidad que se le exigía para su liberación; de igual manera refiere nuestro entrevistado que el carro de la víctima lo dejaron estacionado en el Fraccionamiento Valle Real en esta ciudad siendo éste de la marca Chevrolet tipo*

Malibú de color arena de procedencia extranjera; continúa manifestando nuestro entrevistado que ellos se venían dedicando al secuestro de personas desde hace tres meses atrás y que dentro de los presentes hechos también participaron otras personas las cuales conoce como *****quien tenía como función recolectar el dinero obtenido del rescate y alimentar a las víctimas; J*****

quienes tienen como función brindar seguridad a las personas los que fueron a recoger el dinero depositado en los lugares asignados; acto seguido nuestro entrevistado nos señala el lugar donde reeire dejaron el vehículo de la victima estacionado siendo este sobre la calle Valle Fernanda entre las calles Valle de Santiago y Valle de Plata del fraccionamiento Valle Real en esta ciudad, siendo éste vehículo de la marca *****

***** mismo que fue traslado a los patios de esta comandancia con la finalidad de continuar con los trámites legales correspondientes para su puesta a disposición; por tal motivo aseguramos en calidad de detenido a *****
 *****(a) L***** mismo que en atención a nuestra solicitud nos señala el domicilio de ***** siendo éste en *****

***** en donde siendo aproximadamente las 16:35 hora del mismo día de hoy nos presentamos en el lugar donde nos entrevistamos previa identificación de los suscritos como legalmente corresponde con quien dijo llamarse *****... en el acto se le hace de su conocimiento el motivo de nuestra presencia así como el señalamiento directo en su contra por nuestro detenido con relación a los

presentes hechos que se investigan manifestándonos al respecto que efectivamente conoce al ahora detenido y que también es cierto que ambos en compañía de de otros amigos se dedican al secuestro de personas y que también es cierto que en su domicilio temporal tenían en cautiverio a una persona del sexo masculino al cual habían secuestrado el día sábado 13 del presente mes y año por el cual estaban exigiendo a las familiares la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos m/n) para su liberación, persona que habían secuestrado el ahora detenido y el dueño del presente domicilio de nombre ***** apoderándose también de un vehículo propiedad del secuestrado el cual dejaron abandonado cercas del presente domicilio refiriéndonos que el mencionado dueño del presente domicilio aun tenía las llaves del encendido del vehículo en referencia las cuales nos hace entrega voluntariamente siendo éstas un juego de llaves con 5 (cinco) una del vehículo y tres de domicilio, por tal motivo aseguramos en calidad de detenido a P*****acto seguido y en atención a nuestra solicitud los ahora detenidos nos señalan el domicilio arriba en cita en donde coinciden en referir que tenían secuestrada a una persona, por lo que previa autorización del detenido ***** y con las medidas de precaución debidas siendo aproximadamente las 17:15 horas los suscritos nos introducimos al presente domicilio en compañía de los ahora detenidos en donde una vez dentro del lugar primeramente observamos que sobre la mesa (comedor) se encontraba una pistola de color negro tipo escuadra al parecer de postas, una funda tipo bikini de tela, un par de esposas, 4 radios Nextel, una identificación de metal con la imagen de una estrella de metal dorada y con la leyenda de Policía Federal y el

*mapa de la República Mexicana, un juego de llaves con un llavero de San Judas, un billete de 2 dólares, 2 parches con la leyenda de POLICIA, 2 parches con la bandera de México, 1 pequeña hacha de color negro con empuñadura de madera y con punta de barra de uña, una visa a nombre de *****, pequeñas cartas de domino, un seguro para vehículo y en uno de los cuartos que se utiliza como bodega se encontraba una persona del sexo masculino acostado en el piso apoyándose sobre su brazo izquierdo con los pies doblados hacía atrás y la cabeza poco inclinada, vendado de los ojos, esposado de sus manos y amarrado de sus pies con una correa de color negro a quien inmediatamente se le quitaron las esposas de las manos así como la venda de los ojos y la correa de los pies, haciéndole de su conocimiento en todo momento nuestra identidad y motivo de nuestra presencia manifestando en el acto llamarse C.A.S.M.... manifestando encontrarse secuestrado desde el día sábado 13 del presente mes y año, a quien aseguramos y trasladamos a una unidad segura fuera del lugar con la finalidad de salvaguardar su integridad física y es el caso que en el momento de salir del lugar observa y nos señala que sobre el comedor se encontraba el juego de llaves con el llavero de San Judas de su propiedad, un billete de la denominación de 2 dólares deteriorado y un disco duro de las cámaras de seguridad de su propiedad, de igual manera reconoce la pistola tipo escuadra de color negra como ser la misma con la que en todo momento lo amagaron y reconoce la identificación metálica que arriba se describe como ser la misma que uno de los secuestradores utilizó para identificarse como Policía Federal en el momento en que lo estaban secuestrando, acto seguido fue trasladado inmediatamente a las oficinas de esta comandancia en donde se continúa con el protocolo correspondiente de*

atención a las víctimas, así como su atención medica y de igual manera fueron trasladados a ésta comandancia los ahora detenidos *****y ***** quien refiere al respecto que la idea de plagiar personas en ta ciudad era su amigo de nomvbre ***** **” persona que venía de la ciudad de Tampico, Tamaulipas a ordenar los secuestros y era la misma que les proporcionaba los medios de transportes así como los domicilios donde meter a suss víctimas tal y como lo hicieron ésta vez, de igual manera refiere que las personas encargadas de levantar a la víctima ahora libertada fueron ***** y ***** (A) *****” así como exigir el dinero del rescate a sus familiares logrando que les dieran primeramente la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos m/n) los cuales les entregaron el día sábado en cita y el día de hoy recogerían la otra cantidad desconociendo el monto ya que los mencionados no se han comunicado con él, de igual manera refiere que el ahora detenido ***** fue el encargado de recibir el día sábado por la noche la primera cantidad cobrada y el día de hoy solamente se vigilaría que no se acercará ninguna autoridad, continúa manifestando que *****” fueron los encargados también de recibir y/o asegurar el dinero depositado en el lugar asegurado, en el acto nos proporciona nuestro entrevistado el domicilio de las personas que refiere como ***** refiriendo que el primero de los mencionados tiene un puesto de hamburguesas denominado ***** d y el segundo de los mencionados tiene su domicilio en calle 16 esquina con calle Laguna Santa María de la colonia

*Buena Vista en esta ciudad, en el mismo acto y en atención a nuestra solicitud nos muestra y señala de una página de internet (facebook) una fotografía la cual manifiesta le corresponde a ***** donde aparece una persona del sexo masculino, de complexión obesa, tez morena, sin barba, sin bigote, el cual viste una playera de color café con imagen de un águila y con la leyenda "EAGLE" 15 completamente visible portando un sombrero redondo de color verde con blanco y costuras doradas y un listón para su ajuste y por último nos muestra y señala una fotografía la cual manifiesta corresponde ******

****** donde aparecen dos imágenes una de un menor portando unos lentes de color amarillo vistiendo playera de color rojo y una persona del sexo masculino de complexión robusta, de tez morena, cabello negro, y viste una camisa tipo polo a rayas color gris con blanco portando lentes para el sol de color negro, continuando con las indagatorias los suscritos nos entrevistamos de nueva cuenta con el C. "C.A.S.M." mismo que continúa manifestando al respecto que serían aproximadamente las 11:00 horas del día sábado 13 del presente mes y año que se encontraba dentro de un negocio de reparación de computadoras denominado ******

****** hasta donde entraron dos personas del sexo masculino las cuales describe físicamente como una de complexión obesa, de tez morena, la cual utilizaba únicamente lentes oscuros quien traía entre sus manos al parecer una pistola al parecer de fuego tipo escuadra de color negro y la otra persona lo describe como de complexión delgada, de tez morena, estatura baja quien de igual manera utilizaba lentes oscuros y gorra y una vez dentro del citado negocio el gordo le refiere que era Agente de la Policía Federal mostrándole una placa*

metálica con la figura de una estrella dorada la cual traía colgada en el cuello y que lo llevaría a su comandancia exigiéndole en el lugar las llaves de su vehículo y las llaves del negocio y una vez hecho lo anterior extraen del lugar el DVR (cerebro de las cámaras de circuito cerrado) y lo suben a su propio vehículo en la parte trasera y se retiran con rumbo desconocido percatándose minutos después que era introducido a un domicilio donde permaneció en cautiverio hasta su rescate el día de hoy, acto seguido le mostramos el juego de llaves arriba descritas las cuales fueron entregadas en su momento por P*****” y una vez que las tuvo a la vista las reconoce como de su propiedad y son las mismas que le quitaron en el momento en que era secuestrado. Por lo que al continuar con las investigaciones nos constituimos en la negociación denominada “*****
*****, lugar donde nos entrevistamos con quien dijo llamarse *****”... el cual al hacerle saber de nuestra identidad y de los hechos que nos ocupa y después de algunas contradicciones, termino por aceptar su participación en dichos hechos agregando que él solamente se acercaba al lugar acordado para brindar seguridad mientras que*****
***** cobraban el dinero producto de los secuestros motivo por el cual fue asegurado y traslado a éstas oficinas para ponerlo a disposición en calidad de detenido para lo que tenga a bien Usted ordenar, así mismo nos manifestó que él sabe que ***** podía ser localizado en su domicilio

***** , por lo cual nos trasladamos a dicho

*domicilio donde al arribar los suscritos nos percatamos que una persona del sexo masculino, iba saliendo de dicho domicilio y mismo que coincidía con las características físicas proporcionadas por *****A, a lo cual la abordarlo previa identificación de los suscritos como legalmente corresponde dijo llamarse *****” ...a lo cual al cuestionarlo en relación a los hechos acepta su participación agregando que él solamente llevaba en su vehículo a*****” a realizar los cobros de dinero que pedían por la libertad de sus víctimas. Se aseguran al cuerpo del presente 6 (seis) fotografías tomadas durante el desarrollo de las presentes indagatorias y 2 (dos) fotografías de las personas que identifican dentro de la narra del presente...” (sic).*

---- Con la comparecencia de los agentes policíacos J*****
***** ,
quienes ratifican el parte en mención, el dieciséis de abril de dos mil trece, ante el fiscal investigador (fojas 33, 35, 37, 39 y 41 del Tomo I).-----

---- Al informe en comento y su ratificación se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con el artículo 305 en relación con el 194, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, ya que debido a lo sui géneris de sus características sólo tiene el carácter de instrumental de actuaciones, porque se trata de una pieza informativa que se integra a las constancias del procedimiento, ya que informan de los hechos denunciados por ***** cometidos en agravio de la víctima identificada con las

iniciales “C.A.S.M.”, por el delito de secuestro.-----

---- Aunado a lo anterior, obra la diligencia ministerial de inspección de dieciséis de abril de dos mil trece (foja 55 del Tomo I), realizada por el Ministerio Público Investigador, quien hace constar lo siguiente:-----

*“...el suscrito Fiscal Investigador acompañado de oficial Secretario y personal de la Unidad de Servicios Periciales se constituyó en la avenida******

****** donde se da fe de tener a la vista un predio que mide aproximadamente siete metros de frente y el cual se aprecia que esta construido a limite la propiedad siendo una casa de material de un piso de color blanca, la cual al lado izquierdo se le aprecia cochera y portón de reja de fierro en color negro así como también al lado derecho se observa un letrero que esta rotulado Dr. *****asi mismo se hace constar que dicha propiedad estaba cerrada y por el momento no había gente....se tomaron fotografías...” (sic).*

---- Probanza que se le confiere valor pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, ya que fue realizada por autoridad investida de fe pública, en ejercicio de sus funciones, con las formalidades del procedimiento y con la evidencia que tuvo a la vista en este caso el domicilio donde señala el pasivo lo mantuvieron privado de su libertad.-----

---- Aunado a lo antenerior obra la diligencia de inspección ministerial, efectuada el dieciséis de abril de dos mil trece, por el fiscal investigador (foja 54 del Tomo I), quien hace cosntar lo siguiente:-----

“...Nos constituimos en la
 C***** materia
 de la inspección apreciándose: una construcción de
 material de dos pisos la cual esta construida al limite
 del terreno midiendo de frente de ancho 10 metros
 aproximadamente y se aprecia que la parte superior es
 de color blanca observándose tres ventanas de vidrio
 cuadriculado, asi mismo en la parte inferior lado
 derecho se aprecia cochera del domicilio la cual cuenta
 con portón de dos hojas de fierro de reja en color negro
 y del lado izquierdo se aprecia que la construcción esta
 destinada para negocio apreciándose que esta pintada
 en color verde fosforescente y observándose puerta de
 vidrio y reja de fierro y ventana al lado derecho de vidrio
 con protección de fierro, asi mismo se observa un
 letrero de lona en color anaranjado con letras grandes
 de color amarillo con la leyenda “C***** y letras en
 color blanco que dicen “VENTA Y REPARACION DE
 COMPUTADORAS” TEL:***** y
 demás letras que comunicaban al publico que es un
 negocio de computadoras asi mismo se nos permitió el
 acceso a dicho negocio observándose en su interior
 equipos de computo y es todo lo que se tiene a la
 vista.... se tomaron fotografías...” (sic).

---- Probanza a la que se otorga valor pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, puesto que fue realizada por autoridad investida de fe pública, en ejercicio de sus funciones, con las formalidades del procedimiento y con la evidencia que tuvo a la vista, en el presente caso en el negocio denominado

*****a, de Matamoros, Tamaulipas, en donde señala el pasivo fue privado de su libertad,

trasladándolo a un domicilio donde lo mantuvieron
cautivo.-----

---- Los anteriores medios de prueba valorados y
adminiculados entre sí, en términos del numeral 302 del
Código de Procedimientos Penales para el Estado de
Tamaulipas, permiten establecer que el día trece de abril
de dos mil trece, aproximadamente a las once del medio
día, el pasivo de iniciales “C.A.S.M”, fue privado de su
libertad cuando se encontraba en el negocio denominado

“*****”,

*****, Tamaulipas, trasladándolo al domicilio
ubicado en

*****, Tamaulipas, en
donde el activo y en compañía de otras personas lo
mantuvieron encerrado y bajo vigilancia, privándolo así
de su libertad personal; acreditándose de esta manera el
primer elemento del tipo básico de
secuestro.-----

---- En relación al segundo elemento del delito en
estudio, que requiere que esa privación de la libertad del
ofendido, sea con el propósito de causar un daño o
perjuicio al pasivo o a un tercero, se acredita:-----

---- Con la denuncia interpuesta por la víctima
identificada con las iniciales “C.A.S.M”, ante el fiscal
investigador, el quince de abril de dos mil trece, en
donde el deponente manifiesta que el día trece de abril
de dos mil trece, aproximadamente las once del medio
día, cuando se encontraba en el negocio denominado
“*****”, propiedad de su hermano *****

*****, Tamaulipas, donde llegaron dos sujetos del sexo masculino, de los cuales uno se quedó en la puerta de acceso y el otro se acercó hacia el pasivo, sujeto el cual era de complexión obesa, tez morena, quien le preguntó que en cuanto vendía las computadoras, que si tenía en venta computadoras, posteriormente le dijo que se lo iba a llevar detenido, diciéndole que era Agente Federal, sacando una placa que traía colgada en el cuello, preguntándole al pasivo que quien era el dueño del negocio, contestarle éste que era de su hermano, luego dicho sujeto le pidió las llaves del carro ***** , el sujeto obeso subió a la víctima al asiento trasero del vehículo en cita, lo esposaron y le pusieron una toalla en la cabeza, lo llevaron a una casa, le vendaron de los ojos y lo amarraron de los pies, pidiéndole cien mil pesos por el rescate, siendo liberado por elementos de la policía ministerial.-----

---- Probanza que se le otorga valor probatorio de indicio en términos de los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, por tratarse de persona con edad y criterio suficiente para juzgar el hecho dada la capacidad y grado de instrucción, su narración es clara y precisa, no mostrando dudas ni reticencia sobre la sustancia de los hechos ni sus circunstancias especiales, que expone datos que son factibles de ser corroborados, así como tampoco existe indicio o motivo alguno para presumir que lo narrado fue producto de su invención, lo que nos lleva a considerarla persona proba, pues sus antecedentes personales que obran en autos no demuestran lo contrario, ya que el deponente expone

hechos cometidos en su agravio, por ello le constan; además, en autos no se encuentra demostrado que sea inverosímil, de donde se desprende el propósito de la privación de su libertad lo fue con la finalidad de obtener un beneficio económico, causando con ello en perjuicio en la esfera patrimonial de la familia, toda vez que refiere expresamente que el acusado en compañía de otra persona fueron al negocio donde trabajaba que es propiedad de su hermano de nombre ***** , le pidieron las llaves del negocio y del automóvil también propiedad de su hermano, y fue trasladado*****

****, lugar donde lo esposaron de sus manos, lo amarraron de sus pies y lo metieron a un cuarto oscuro a fin de tenerlo bajo su poder torturándolo física y psicológicamente, exigiéndole diversa cantidad de dinero a su hermano ***** a fin de dejarlo en libertad, entregándoles el citado hermano una parte del dinero solicitado, para después denunciar los hechos, con lo que justifica que la intención de los sujetos de la infracción fue el privarlo de su libertad a fin de ocasionar un perjuicio económico al denunciante, lo que efectivamente lograron ya que obtuvieron el dinero solicitado a cambio de la libertad de éste; toda vez que independientemente del tiempo que lo mantuvieron privado de la libertad se advierte que sufrió una alteración física y psicológica.-----

---- Lo anterior se corrobora con la denuncia realizada por ***** , ante el representante social, el quince de abril de dos mil trece, en donde manifiesta que el día sábado trece de abril de dos mil trece, siendo

aproximadamente la una de la tarde recibió una llamada a su radio, proveniente del radio de su hermano identificado con las iniciales “C.A.S.M.”, al preguntarle qué pasó, le contestó una voz del sexo masculino desconocida pero con tono norteco, es decir golpeada, quien le dijo que eran de los Zetas y que tenían a su hermano, que iban a limpiar la Ciudad de Matamoros, exigiéndole que en tres horas les entregara la cantidad de cincuenta mil pesos, amenazando con causarle un daño a su hermano, ordenándole además no avisar a la policía o alguna otra persona del Cartel del Golfo, el deponente se fue a su domicilio, habló con amigos y a familiares para pedirles dinero y poder reunir lo del rescate, recibiendo varias llamadas, diciéndoles incluso que le devolvieran el vehículo Malibú de color arena de su propiedad para ponerlo a la venta y reunir más dinero para entregarles, o que si querían los papeles del carro que se quedaran con él, contestándole que al rato le hablaban para ver donde le acercaban el vehículo, cuando les dijo que ya tenía reunida la cantidad exigida, le ordenaron ya en la noche, que metiera el dinero en una bolsa negra y se fuera para la tienda Wal-Mart, lo que así hizo, en otra de las llamadas incluso le preguntaron si andaba a bordo de la camioneta Pacífica color gris percatándose así que lo tenían vigilado, después de estar esperando en el lugar indicado, le ordenan que se vaya a la Tienda Soriana de Lauro Villar, al dirigirse al lugar, iba subiendo un puente elevado de la avenida Roberto Guerra cuando le ordenan que se detenga, instruyéndole para que tirara la bolsa hacia abajo del puente, observando que al caer la bolsa una persona delgada del sexo masculino, tez morena, toma

la bolsa y se sube a una camioneta Ford Lobo cabina y media de color negro, hasta el día siguiente se volvieron a comunicar con él por el radio del pasivo y entre otras cosas le exigieron consiguiera más dinero para obtener la libertad de su hermano, a quien pudo escuchar por el radio e incluso le preguntó cuál era la clave del WINDOWS XP, lo que contestó correctamente, posteriormente le vuelven a llamar preguntándole como iba con lo del dinero, les contestó que tenía cinco mil novecientos pesos, le ordenaron que los depositara en una Farmacia Guadalajara a nombre de ***** , a la ciudad de Reynosa Tamaulipas, dirigiéndose inmediatamente a realizar el depósito, pero enseguida le vuelven a llamar diciéndole que cancelara dicho depósito, lo que realizó como le ordenaron, a los cinco minutos le vuelven a llamar y le ordenan que ponga el dinero en una bolsa y lo lleve a dos cuadas, con rumbo a la calle 12 de Marzo, hasta donde está un negocio con las cortinas blancas cerradas, que aventara el dinero en el letrero de no estacionarse, obedeciendo las indicaciones se dirige al lugar y avienta la bolsa con el dinero, sin embargo, ya no volvió a recibir llamada alguna de los secuestradores de su hermano identificado con las iniciales "C.A.S.M, optando por acudir a presentar la denuncia correspondiente.-----

---- Manifestación del denunciante ***** que se le otorga valor de indicio conformidad con lo dispuesto en el numeral 300 al reunir las exigencias del diverso 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, al provenir de persona que atendiendo a su edad, capacidad e instrucción tiene

criterio suficiente para juzgar el hecho que conoció por medio de sus sentidos, no por inducciones ni referencias de otros, considerándose persona proba e imparcial, siendo su relato claro y preciso respecto a las circunstancias que rodearon el evento delictivo, sin que exista dato que demerite su dicho, por tanto es creíble, de donde se desprende que el deponente es la persona a la cual unos sujetos del sexo masculino, le pidieron una cantidad de dinero para liberar a su hermando identificado con las iniciales "C.A.S.M", en virtud de que lo tenía secuestrado.-----

---- Las anteriores probanzas ya analizadas ponen de manifiesto que el propósito de la privación de la libertad del pasivo lo fue con la finalidad de obtener un beneficio económico, causando con ello un perjuicio patrimonial de la familia, toda vez que el acusado en compañía de otra persona fueron al negocio donde trabajaba la víctima que es propiedad de ***** , a quien le pidieron las llaves del negocio y del automovil también propiedad del antes citado, y fue llevado al domicilio ubicado en la *****
***** , de Matamoros, Tamaulipas, lugar donde los esposaron de sus manos, lo amaron de sus pies y lo metieron a un cuarto oscuro a fin de tenerlo bajo su poder torturándolo física y psicológicamente, exigiéndole diversa cantidad de dinero al hermano de la víctima a fin de dejarlo en libertad, entregándoles el citado hermano una parte del dinero solicitado, para después denunciar los hechos,

acreditándose de esta manera el segundo elemento del ilícito en estudio.-----

---- Ahora, por cuanto hace a las agravantes del delito, previstas por el artículo 10, fracción I, incisos b), c) y e) de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos de secuestro, que consisten en que quienes lleven a cabo el delito obren en un grupo de dos o más personas y que se realice con violencia.-----

---- Como lo estableció el Juez de primer grado, ello se justifica con los medios de prueba consistente en la denuncia interpuesta por la víctima identificada con las iniciales “C.A.S.M”, ante el fiscal investigador, el quince de abril de dos mil trece, quien expresó (fojas 23 y 23 del Tomo I de autos):-----

“...Comparezco ante esta Representación Social a presentar formal denuncia en contra de

******quienes se*
encuentran detenidos en la Policía Ministerial del
Estado en contra de
***** *y QUIEN*
RESULTE RESPONSABLE, por el delito de
SECUESTRO hechos que considero constituyen delito
cometidos en mi agravio, para lo cual manifiesto lo
siguiente: Que el día sábado trece del mes de abril del
*año en curso yo acudí al negocio de mi hermano ******
****** en el cual trabajo, teniendo por nombre dicho*
negocio

****** , llegando al mismo como a*
las once del medio día, dejando la puerta principal
abierta al público, por lo que después de unos cinco o
diez minutos es que llegan dos sujetos del sexo
masculino, de los cuales uno se queda en la puerta de
acceso y el otro se acerca directamente hacia mi siendo

*este de complexión obesa, tez morena, portando lentes oscuros, con barba sin rasurar, mismo que vestía pantalón de mezclilla y camisa de cuadros, y esta persona me pregunta que en cuanto vendía las computadoras y que si tenia en venta, a lo que le contesto que si tenia en venta computadoras, por lo que me dice en ese momento que me iba a llevar detenido sacando un arma de fuego tipo escuadra color negro, me dice que es Agente Federal, sacando una placa que traía colgada en el cuello, me dice que quien era el dueño del negocio, yo le conteste que mi hermano, me dice que me iba a poner las esposas, preguntándome que era lo que había atrás del negocio, y pasa a dicho lugar, se acerca hacia donde esta el DVR que son de las cámaras de vigilancia, trata de quitarlos, como no podía me dice que fuera para atrás y que los quitara yo, me empieza a gritar, después de que los quito y me grita posteriormente que me fuera para adelante a donde me encontraba cuando llego, agarro el DVR y lo mete a una maleta que traía, me pide las llaves del carro y las llaves del negocio, después de que le doy las llaves, salimos del negocio y el sujeto que estaba en la puerta mismo que era delgado tez morena, portando gorra y lentes no recordando como vestía es quien se va hacia el carro propiedad de mi hermano ******

****** mismo que es un
***** y se*

sube en la parte de enfrente del lado del chofer, a mi me sube el sujeto obeso en el asiento trasero y este se sube al lado mío, ahí me dice el sujeto de atrás que me agachara y después me pusieron las esposas, bien apretadas, le da para atrás al carro, le empieza a dar no percatándose que yo iba mirando hacia fuera, a mi me dicen que querían CIEN mil pesos por mi rescate, que si mi hermano no daba los CIEN mil pesos me iban a matar, cuando se percata que iba mirando hacia fuera, el sujeto que iba a atrás me golpea con la pistola,

llegamos a una gasolinera que se llama “Las Palmas” me taparon ahí con una toalla, me dicen que si alguien preguntaba por mi iba a decir que estaba bien borracho, en todo el camino me iban insultando diciéndome que “si mi hermano no pagaba me iban a cortar en pedacitos que me iba a llevar la chingada al igual que a mi hermano también, que iba a valer madre” escuchaba que hablaban estas personas con otro sujeto a quien le decían comandante quien este les decía que dieran vueltas en círculos pero ellos no hicieron caso y me llevan hasta una casa, yo supe mas o menos donde estaba esa casa por que estaba cerca del negocio de mi hermano y por a diario, o menos cinco veces a la semana paso por ahí, llegamos al lugar metieron el carro a la cochera, escucho el ruido donde se cierra un portón, me tapan con una toalla, me dicen que si me movía me iba a morir, luego llega otra persona, lo único que mire era que portaba tenis color blancos, me bajan, me meten a la casa, luego me llevan a un cuarto donde no se miraba nada el cual estaba todo oscuro, mirándose únicamente una caja, me quitan el radio, me quitan la cartera dentro de la cual traía mi visa láser, la credencial de elector y 4 dólares, me quitan un encendedor, me hincan, me vendan los ojos, me amarran los pies, me dicen que iban a hablar con mi hermano y que si este no les daba CIEN mil pesos por mi rescate en dos horas me iban a matar, salen las personas del cuarto, regresan como a los veinte minutos y me quitan dos tarjetas de crédito que tenía en otra bolsa y me piden los NIP de las tarjetas, pidiéndoles dar solo uno por que era el único que me sabia y como no sabia el otro me empezó a golpear el sujeto de los tenis blancos, pegándome en la cara y cuerpo, estomago, dándome de patadas en las piernas, se vuelven a ir y regresan como a los quince minutos y me dicen que les diera de nuevo el NIP les digo que no se los podía dar y me preguntan que por que,

diciéndoles que esa tarjeta de crédito mi hermano le había cambiado el NIP y que por eso no se las podía dar, me pegan en el cuerpo de nueva cuenta, me dejan ahí unas dos o tres horas sin darme agua ni comida ni nada, regresan después, me dicen que ya habían hablado con mi hermano que no me preocupara que según ellos me iban a soltar que en cuanto mi hermano les diera lo que pedía que eran los CIEN mil pesos, se van pasaron como tres o cuatro horas, regresan las personas, me dan un vaso con agua y me ponen la pistola en la cabeza, me dicen que por que mi hermano no les iba a dar el dinero y que me iban a matar y escucho que cortan cartucho y se escucho el click, se retiran de ahí, regresan ya después de horas, me dicen que ya mi hermano ya había acordado con ellos y que como en cuarenta o cincuenta minutos iban a investigar quien iba a ir por mi, me pregunta uno de ellos que, que maestro nos había dado a mi hermano y a mi clases, les menciono que ninguno, que por que mi hermano me lleva casi diez años, se va, como a los veinte minutos regresa esta persona y me dicen que ya me iban a dejar salir que ya me iban a soltar, hago mención que la persona que me pregunto sobre el maestro lo fue el que iba manejando mi carro, ahí me dejan, lo único que escuchaba yo era una televisión prendida, ya no regresaron, hasta el día siguiente me pregunta una de las personas que cual era la clave del Windos XP que solo mi hermano la sabe a lo que contesto a esa pregunta diciendo que era "DF4KM F6FRW WG397 6X644 39KHJ" escucho que mi hermano estaba en otra línea hablando, se retira quien le pregunto sobre esto, me dejan ahí y hasta el siguiente día regresa esa misma persona quien me empieza a gritar que mi hermano había cagado el palo y me pregunta que era lo que yo le había dicho que si tenia algún celular escondido por que ya no quiso darles dinero, trasculca las cosas que estaban a un lado de mi, me empieza a

*dar patadas en las piernas, diciéndome que si no le daba el celular o lo que traía me iban a matar, luego pasan como unas dos horas, que después empecé a escuchar unos golpes como que estaban tumbando una puerta, escuche pasos, también escucho gritos de personas, puertas que abrían fuerte, llegan hasta donde yo me encontraba y ahí se identifica una persona diciéndome que era policía Ministerial, que ya estaba a salvo que me iban a desesposar y que me quitarían la venda de los ojos que no me preocupara, me quitan las esposas, las vendas y lo que tenía amarrado en los pies, me sacan de ese cuarto, me suben a una camioneta me dan agua y me llevan a la Policía Ministerial donde me hacen cuestionamientos sobre como se suscitaron los hechos, después de que les contesto sobre los mismos, me ponen a la vista en dicha Comandancia de la Policía Ministerial del Estado, así como unas fotografías, reconociéndolos plenamente a los cuatro sujetos que me pusieron a la vista como quienes participaron en mi secuestro, ya que el primero es decir quien me dijeron que se llamaba ***** , es quien participo cuando me sacaron del negocio, siendo este mismo quien manejo mi carro así mismo las personas de nombres ******

******el día sábado cuando me llevaron a la casa donde me dejaron privado de mi libertad, llegaron antes de que me pusieran las vendas escuchando que uno de mis secuestradores de nombre ***** les decía este es el secuestrado ahora mas tarde esté al pendiente para hablares y decirles cual va a ser su trabajo, no quiero que se hagan para atrás peidos estamos todos en esto, me ponen la venda, y me amarran después los pies, escuchando todavía cuando todos platicaban y reían entre ellos, por otra parte menciono que presente denuncia en contra de ***** lo mire*

*en fotografías que se me pusieron a la vista siendo
***** quien me saco del negocio junto con la
persona de nombre ***** y es todo lo
que tengo que manifestar...” (sic).*

---- Probanza que se le otorga valor probatorio de indicio en términos de los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, por tratarse de persona con edad y criterio suficiente para juzgar el hecho dada la capacidad y grado de instrucción, su narración es clara y precisa, no mostrando dudas ni reticencia sobre la sustancia de los hechos ni sus circunstancias especiales, que expone datos que son factibles de ser corroborados, así como tampoco existe indicio o motivo alguno para presumir que lo narrado fue producto de su invención, lo que nos lleva a considerarla persona proba, pues sus antecedentes personales que obran en autos no demuestran lo contrario, ya que el deponente expone hechos cometidos en su agravio, por ello le constan; además, en autos no se encuentra demostrado que sea inverosímil, de la que se desprende que la privación de su libertad del pasivo identificado con las iniciales “C.A.S.M.”, fue con la participación de más de dos personas, quienes los amenazaron de que si no entregaban la cantidad de dinero que estaban solicitando lo matarían y además lo golpearon.-----

---- Lo anterior se corrobora con la denuncia efectuada por ***** ante el representante social, el quince de abril de dos mil trece, en donde manifiesta que el día sábado trece de abril de dos mil trece, siendo aproximadamente la una de la tarde recibió una llamada a su radio, proveniente del radio de su hermano identificado con las iniciales “C.A.S.M.”, al preguntarle

qué pasó, le contestó una voz del sexo masculino desconocida pero con tono norteco, es decir golpeada, quien le dijo que eran de los Zetas y que tenían a su hermano, que iban a limpiar la Ciudad de Matamoros, exigiéndole que en tres horas les entregara la cantidad de cincuenta mil pesos, amenazando con causarle un daño a su hermano, ordenándole además no avisar a la policía o alguna otra persona del Cartel del Golfo, el deponente se fue a su domicilio, habló con amigos y a familiares para pedirles dinero y poder reunir lo del rescate, recibiendo varias llamadas, diciéndoles incluso que le devolvieran el vehículo Malibú de color arena de su propiedad para ponerlo a la venta y reunir más dinero para entregarles, o que si querían los papeles del carro que se quedaran con él, contestándole que al rato le hablaban para ver donde le acercaban el vehículo, cuando les dijo que ya tenía reunida la cantidad exigida, le ordenaron ya en la noche, que metiera el dinero en una bolsa negra y se fuera para la tienda Wal-Mart, lo que así hizo, en otra de las llamadas incluso le preguntaron si andaba a bordo de la camioneta Pacífica color gris percatándose así que lo tenían vigilado, después de estar esperando en el lugar indicado, le ordenan que se vaya a la Tienda Soriana de Lauro Villar, al dirigirse al lugar, iba subiendo un puente elevado de la Avenida Roberto Guerra cuando le ordenan que se detenga, instruyéndole para que tirara la bolsa hacia abajo del puente, observando que al caer la bolsa una persona delgada del sexo masculino, tez morena, toma la bolsa y se sube a una camioneta Ford Lobo cabina y media de color negro, hasta el día siguiente se volvieron a comunicar con él por el radio del pasivo y entre otras

cosas le exigieron consiguiera más dinero para obtener la libertad de su hermano, a quien pudo escuchar por el radio e incluso le preguntó cuál era la ***** , lo que contestó correctamente, posteriormente le vuelven a llamar preguntándole como iba con lo del dinero, les contestó que tenía cinco mil novecientos pesos, le ordenaron que los depositara en una Farmacia Guadalajara a nombre de ***** , a la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, dirigiéndose inmediatamente a realizar el depósito, pero enseguida le vuelven a llamar diciéndole que cancelara dicho depósito, lo que realizó como le ordenaron, a los cinco minutos le vuelven a llamar y le ordenan que ponga el dinero en una bolsa y lo lleve a dos cuadras, con rumbo a la calle 12 de Marzo, hasta donde está un negocio con las cortinas blancas cerradas, que aventara el dinero en el letrero de no estacionarse, obedeciendo las indicaciones se dirige al lugar y avienta la bolsa con el dinero, sin embargo, ya no volvió a recibir llamada alguna de los secuestradores de su hermano identificado con las iniciales”C.A.S.M, optando por acudir a presentar la denuncia correspondiente.-----

---- Manifestación del denunciante ***** que se le otorga valor de indicio conformidad con lo dispuesto en el numeral 300 al reunir las exigencias del diverso 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, al provenir de persona que atendiendo a su edad, capacidad e instrucción tiene criterio suficiente para juzgar el hecho que conoció por medio de sus sentidos, no por inducciones ni referencias de otros, considerándose persona proba e imparcial, siendo su relato claro y preciso respecto a las

circunstancias que rodearon el evento delictivo, sin que exista dato que demerite su dicho, por tanto es creíble, de donde se desprende que el es la persona a la cual unos sujetos del sexo masculino le pidieron una cantidad de dinero para liberar a su hermano identificado con las iniciales "C.A.S.M", en virtud de que lo tenía secuestrado, por lo que se advierte la participación de más de dos personas en el secuestro perpetrado a su hermano pasivo.-----

---- Lo anterior se adminicula con la fe ministerial de lesiones, de quince de abril de dos mil trece, practicada a la persona identificada con las iniciales "C.A.S.M.", por el fiscal investigador, quien da fe de lo siguiente:-----

"...a simple vista se le aprecia hemorragia conjuntival en ambos ojos, escoriación dermoepidrmica lineal en cara anterior externa de muñeca derecha, escoriación epidérmica en cara anterior de muñeca izquierda, hematoma y edema en región lumbar lado derecho, equimosis y edema en cara externa tercio medio proximal y medio de muslo derecho, siendo todo lo que se aprecia a simple vista..." (sic).

---- Diligencia que se le otorga valo pleno de conformidad con el numeral 299 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, ya que fue efectuada por autoridad investida de fe pública, de acuerdo a las reglas del procedimiento, con lo que se acredita que el pasivo fue lesionado cuando lo tuvieron privado de su libertad.--

---- Los anteriores elementos de convicción permiten claramente advertir que el delito de secuestro se cometió con la participación de un grupo de más de dos personas quienes privaron de la libertad a la víctima identificada con las iniciales "C.A.S.M.", haciendo uso de la violencia moral (amenazas) sobre dicho ofendido a quien le

---- Medios de convicción que al ser analizados y valorados a la luz de los artículos 288, 299, 300, 302, 304 y 306 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, se advierte clara y objetivamente que el día trece de abril de dos mil trece, aproximadamente las once del medio día (circunstancias de tiempo), cuando el pasivo se encontraba en el negocio denominado "*****", propiedad de su hermano ***** ubicado en Avenida España entre 16 y 18 de la Colonia Buena Vista, de Matamoros, Tamaulipas, fue sorprendido por parte de dos sujetos del sexo masculino quienes lo golpearon y lo subieron al vehículo propiedad de su hermano ***** y lo trasladaron al domicilio ubicado *****

***** , Tamaulipas, lugar donde lo amarraron de las manos con el fin de tenerlo bajo su poder torturándolo física y psicológicamente, exigiéndole a su hermano ***** , diversa cantidad de dinero para dejarlo en libertad, cantidades de numerario que se entregaron en partes y posteriormente su familiar puso en conocimiento a las autoridades de los hechos, y los elementos de la policía ministerial lograron la ubicación de la víctima y procedieron a su liberación (circunstancias de tiempo y lugar), conducta ilícita con la que se vulneró el bien jurídico protegido por la norma legal violentada, que en el presente caso lo es el libre tránsito del agraviado,

materializándose plenamente el injusto de secuestro previsto en el artículo 9, fracción I, inciso c), en relación con el numeral 10, fracción I, incisos b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la Fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

---- **DÉCIMO.** Ahora bien, por lo que respecta a la responsabilidad penal, el resolutor de primer grado, consideró que las pruebas allegadas a la presente causa penal, resultan insuficientes para acreditar que la participación del acusado ***** en la comisión del delito imputado de secuestro agravado, en agravio de la persona identificada con las iniciales “C.A.S.M.”, esto por estimar que no se advierte dato que permita concluir que dicho acusado es la persona que conjuntamente con otros sujetos, haya sido quien privó de la libertad, mantuvo cautivo y obtuvo un beneficio por el secuestro de la víctima.-----

---- Al respecto, tenemos como lo aduce la Ministerio Público en sus agravios, que el Juez natural efectúo una indebida valoración al material probatorio allegado a la causa penal que nos ocupa, pues del análisis efectuado en lo individual y en su conjunto de las probanzas que obran en autos, de conformidad con lo establecido en los numerales 288, 289, 300, 302, 303, 304 y 306 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, contrario a lo estimado por el resolutor, dan convicción a esta Alzada para demostrar la plena participación del enjuiciado ***** en la comisión del delito imputado de secuestro agravado, como lo señala la Fiscal adscrita, como autor material y directo,

en términos del artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal en vigor, que establece:-----

“Artículo 13.- Son autores o partícipes del delito:

I.- ...

II.- Los que los realicen por sí; ...”

---- Ordenamiento que establece las formas de participación del activo, que en el presente caso, fue de manera personal, directa y dolosa, pues de las pruebas desahogadas en el proceso, que fueron ponderadas tanto en lo individual como en su totalidad, se llega al convencimiento que en su conjunto son eficaces para sostener que se demostró más allá de toda duda razonable la plena y legal responsabilidad como autor material y directo del sentenciado *****, para tal efecto se estima el mismo material probatorio que fue analizado y valorado en el considerando que antecede; principalmente:-----

---- Con la denuncia interpuesta por la víctima identificada con las iniciales “C.A.S.M”, ante el fiscal investigador, el quince de abril de dos mil trece (fojas 23 y 24 del Tomo I), de donde se desprende señala que el sábado trece del mes y año en mención, se encontraba trabajando en el negocio propiedad de su hermano *****
*****, denominado *****” ubicado en la *****

***, Tamaulipas, lugar a donde llegaron dos individuos, uno de ellos ostentándose como Policía Federal, que describe como obeso, tez morena, portando lentes sacó una placa que traía colgada al cuello, le preguntó quien era el dueño del negocio, se acercó a donde está el DVR que son las cámaras de vigilancia tratando de quitarlos, indicándole que los quitara, luego le dice que fuera para

adelante, le pide las llaves del carro y del negocio, las cuales le entrega, que el sujeto que estaba en la puerta era delgado, tez morena, portando gorra y lentes, va hacia el carro propiedad de su hermano ***** , que es un ***** , se sube a la parte del chofer, en tanto el sujeto obeso aborda el automóvil en el asiento trasero, junto a dicho ofendido, le dice que se agachara y le coloca las esposas, que pone en marcha el carro hacia atrás, no percatándose que él iba mirando hacia afuera, le dicen que querían cien mil pesos por su rescate, que si su hermano no se los entregaba lo iban a matar, que cuando observan que iba mirando hacia afuera lo golpea con la pistola, que al llegar a una gasolinera que se llama “Las Palmas” lo taparon con una toalla, diciéndole que si alguien preguntaba por él, iban a decir que andaba bien borracho, que en todo el camino lo insultaban, diciéndole que si su hermano no pagaba lo iban a cortar en pedacitos, que al igual que su hermano se los iba a llevar la chingada, escuchaba que estas personas hablaban con otro sujeto a quien le decían “*****”, quien les indicaba que dieran vueltas en círculo, pero no hicieron caso llevándolo a una casa que se ubica cerca del negocio de su hermano, que al llegar metieron el carro en la cochera, escuchando donde cierran el portón, lo tapan con la toalla diciéndole que si se movía se iba a morir, luego llega otra persona a quien sólo le vio que vestía tenis blancos, lo introducen a un cuarto donde no miraba nada, estaba todo oscuro, le quitan el radio, su cartera en la que traía su visa láser, credencial de elector y cuatro dólares, lo hincan y vendan de sus ojos, le dicen

que iban a hablar con su hermano que si éste no les daba los cien mil pesos lo iban a matar.-----

---- Que las personas salen del cuarto, regresan como a los veinte minutos y le quitan las tarjetas de crédito que tenía en otra bolsa, le piden el NIP, dándoles sólo de una porque era el único que se sabía, que el sujeto lo comenzó a golpear, pegándole en la cara, cuerpo y estómago, dándole patadas en las piernas, se vuelven a ir y regresan como a los quince minutos, pidiéndole nuevamente el NIP, diciéndoles que a esa tarjeta de crédito su hermano le había cambiado el NIP, por lo que vuelven a golpearlo, dejándolo ahí como dos o tres horas sin darle agua, ni comida, después regresan le dicen que habían hablado con su hermano que no se preocupara, que lo iban a soltar en cuanto su hermano les entregara el dinero, se van y regresan pasando alrededor de tres o cuatro horas, le dan un vaso de agua, le ponen la pistola en la cabeza diciéndole que su hermano no les iba a dar el dinero, que lo iban a matar, escucha que cortan cartucho (el click), se retiran y después de horas regresan y le dicen que su hermano ya había acordado con ellos y que como en cuarenta o cincuenta minutos iban a investigar quien iba a ir por él, le pregunta uno de los sujetos que que maestro les había dado clases a él y a su hermano, les contesta que ninguno porque su hermano le lleva diez años, mencionando que la persona que le preguntó esto es el que iba manejando su carro, que ahí lo dejan escuchando sólo la televisión.-----

---- Que al siguiente día, una de las personas le pregunta la clave del Windos XP, se las proporciona, escuchando que su hermano estaba en otra línea hablando, se retira

y al día siguiente regresa esa misma persona quien gritando le dice que su hermano había cagado el palo, preguntándole si tenía algún celular escondido, lo trasculca y le empieza a dar patadas en las piernas, diciéndole que si no le entregaba el celular que traía lo iba a matar, que luego pasan como dos horas, escucha golpes, como que estaban tumbando una puerta, escuchó pasos, gritos de personas que habían fuerte las puertas, llegando a donde él se encontraba, una de ellas identificándose como agente de la Policía Ministerial, diciéndole que ya estaba a salvo, le quitan la venda de los ojos y las esposas, lo sacan del cuarto, subiéndolo a una camioneta, lo llevan a la Policia Ministerial, en donde lo cuestionan, mostrándole unas fotografías, reconociendo a los cuatro sujetos que le pusieron a la vista como los que participaron en su secuestro, ya que el primero que le dijeron que se llamaba ***** ***** *****es quien participó cuando lo sacaron del negocio, siendo el mismo que manejó su carro, asimismo las personas de nombres *****

***** llegaron el día sábado a la casa donde lo llevaron y lo dejaron privado de su libertad, ello antes de que le pusieran las vendas, escuchando que uno de sus secuestradores de nombre*****les decía “este es el secuestrado”, estense al pendiente para hablarles y decirles cual va a ser su trabajo, no quiero que se hagan para atrás peidos estamos todos, le ponen la venda y lo amarran de los pies, escuchando como todos platicaban y se reían entre ellos, que presentó denuncia en contra de *****a quien identificó en las fotografías que le pusieron a la vista,

quien lo sacó del negocio junto con la persona de nombre *****.

---- Posteriormente, la víctima directa en diligencia de ampliación de declaración celebrada el cinco de junio de dos mil catorce (foja 542 -545 del Tomo I), a interrogatorio del defensor público, Licenciado Miguel Ángel Morales Torres, expresó:-----

*“...ratifico en todas y cada una de sus partes mi denuncia presentada ante la Agencia del ministerio Público Investigador, y reconozco la firma que aparece al margen por ser puesta de mi puño y letra.- Se le concede el uso de la palabra a la defensa quien manifiesta: Que es su deseo interrogar al compareciente siendo así: 1.- Que diga el declarante si antes de rendir su declaración Ministerial, le leyeron a usted sus derechos constitucionales y legales, por parte de la persona que le tomo su declaración que acaba aquí de ratificar . Legal Contesto: No me acuerdo. Pregunta 2.- Que diga el declarante si cuando rindió usted su declaración ministerial que acaba de ratificar se encontraba asesorado por algún Licenciado en Derecho que lo patrocinara y se encontrara presente en dicha diligencia. Legal. Contesto. No no estaba patrocinado. 3. Que diga el declarante cuantas personas se encontraban presentes cuando rindió usted su declaración ministerial, además de la persona que estaba transcribiendo la misma. Legal. Contesto.- Ninguna. Pregunta 4. Que diga el declarante si solo fueron dos personas las que los sacaron del negocio y lo subieron al carro de su hermano ***** , y se lo llevaron, el día que refiere en su declaración ministerial. Legal. Contesto. Si fueron dos. Pregunta 5.- Que diga el declarante, si durante todo el tiempo de su cautiverio estuvo usted vendado y esposado como lo refiere en su declaración. Legal. Contesto. Si estuve vendado y esposado. Pregunta 6.- Que diga el*

declarante si puede precisar el lugar de la comandancia de la policía Ministerial del Estado, en que le pusieron a la vista las fotografías en las que reconoció plenamente a los cuatro sujetos que participaron en su secuestro. Legal. Contesto. En la computadora. 7.- Que diga el declarante cual de las cuatro personas que dice reconoció en las fotografías que el fueron puestas a la vista, como los que lo privaron de su libertad, fue quien los vendo de los ojos y esposo, según lo refieren en su declaración. Legal. Contesto. Fue la persona obesa de piel morena el que me sacó del negocio el que me sacó del negocio. Pregunta 8.- Que diga el declarante si la persona obesa a que se refiere, en la respuesta anterior, corresponde a alguna de las personas que nombra en la misma como *****

*****. Legal. Contesto. No recuerdo su nombre. Pregunta 9.- Que diga el declarante como supo usted los nombres de las personas que dice lo privaron de su libertad el día que refiere en su declaración. Legal. Contesto. Antes me enseñaron las fotos en la computadora como los nombres, en la policía Ministerial. Pregunta 10.- Que diga el declarante si en algún momento de su rescate por parte de la policía Ministerial, a la fecha en que rindió su declaración le fueron puestas a la vista física, personal y directamente a las personas que nombra en su declaración como quienes lo privaron de su libertad el día que refiere en dicha declaración. Legal. Contesto.- Solo una persona, era delgado y fue el que me sacó del negocio. Pregunta 11.- Que diga el declarante si puede precisar cual de las personas que refiere en su declaración, es la que dice le dijo que era agente federal mostrándole una placa colgada en el cuello. Legal. Contesto. Era obeso, tez morena, usaba gorra, lentes, y el fue también el que me saco del negocio. Pregunta 12.- Que diga el

*declarante si para el momento en que dice en su declaración , lo empezaron a golpear, pegándole en la cara y cuerpo, estomago y dándole de patadas en las piernas, se encontraba usted ya vendado y esposado. Legal. Contesto. Si ya me encontraba, vendado y esposado. Pregunta 13.- Que diga el declarante si recuerda la hora en que rindió la declaración ministerial que acaba de ratificar. Legal. Contesto. No, no la recuerdo. Pregunta 14.- Que diga el declarante ai puede precisar cuando rindió su declaración su declaración ministerial que acaba de ratificar, era de mañana, tarde, noche o de madrugada. Legal. Contesto. Tarde. Pregunta 15.- Que diga el declarante si alguna de las personas que se encuentran aquí presentes en este momento en el local de este Juzgado, se encontraba presente cuando usted rindió su declaración ministerial. Legal. Contesto. No, no recuerdo. Pregunta 16.- Que diga el declarante si durante el tiempo que lo tuvieron privado de su libertad las personas que nombra en su declaración, le permitieron tener contacto de alguna forma con su hermano, *****. Legal. Contesto. Si, si me permitieron tener contacto, cuando estaba secuestrado, cuando ya estaba en la casa, y en ese momento yo ya estaba vendado y esposado. En este acto la defensa se reserva el derecho de seguir interrogado, siendo todo lo que tiene que manifestar.- Se le concede el uso de la palabra al Fiscal quien dice que: es mi deseo interrogar al declarante. Lo que se acuerda de precedente. Pregunta 1.- Que diga el declarante si reconoce a la persona que se muestra en las placas fotográficas que obran visibles a fojas numero 14 del expediente en que se actua, solicitando se le ponga a la vista para que responda. Lo se acuerda de conformidad por parte de esta Autoridad, procediendo poner a la vista las placas fotográficas de referencia; a lo que responde el declarante: Si soy yo. Pregunta 2.- Que digas el*

declarante cual fue el motivo por el cual le tomaron dichas placas fotográficas, que reconoció en la respuesta inmediata anterior. Legal. Contesto. Para evidencia, de lo de mi secuestro, me lo dijo el de la policía Ministerial. Pregunta 3. Que diga el declarante si reconoce a alguna de las personas que se muestran en las placas fotográficas que obran visibles a fojas 16 del expediente en que se comparece, solicitando se le pongan a la vista, pero cubriendo los nombres que aparecen en dichas fotografías, a fin de que responda si inducción alguna; Lo que se acuerda de conformidad por parte de esta Autoridad, procediendo poner a la vista las placas fotográficas de referencia, cubriendo los nombres que aparecen al calce de las mismas para evitar cualquier clase de inducción, poniéndole a la vista la primer fotografía que obra en la parte superior de la foja 16; a lo que responde el declarante: Si lo reconozco, fue el que me saco del negocio, a punta de pistola, Del mismo modo se le pone a la vista la segunda fotografía que aparece en la parte inferior de la misma foja; A lo que responde.- a el no lo reconozco. Pregunta 4.- Que diga el declarante si reconoce el inmueble que se muestra en la placa fotográfica visible en la parte superior a foja 14, solicitando se le ponga a la vista para que responda; Lo que se acuerda de conformidad por parte de esta Autoridad, procediendo poner a la vista la placa fotográfica de referencia. A lo que responde. Si lo reconozco, es un consultorio pero atrás es una casa de renta, esta sobre el Periferico, por el parque Periferico. Pregunta 5.- Que diga el declarante, por lo que lo reconoce el inmueble que ha descrito en la respuesta inmediata anterior. Legal. Contesto.- Por que paso todos los días por ahí. Pregunta 6.- Que diga el declarante, como es que esta enterado que atrás del consultorio que menciona, se encuentra una casa de renta. Legal. Contesto.- Por que el dueño es cliente de nosotros, que es el doctor, el que

la renta. Pregunta 7.- Que diga el declarante si reconoce alguno de los objetos que se muestran en las placas fotográficas que obran visibles a foja 15, del expediente en que se actúa, solicitando que se le ponga a la vista para que responda; Lo que se acuerda de conformidad por parte de esta Autoridad, procediendo poner a la vista tres placas fotográficas. A lo que responde.- A la primera si lo reconozco, es el carro de mi hermano, *****; a la segunda, es la pistola, las esposas, la placa y las llaves, la pistola es con la que me sacaron, las llaves son las del negocio, la palca es la que me mostro antes de sacarme del negocio pistola mnde.- óde sa sita eitne kis úesdta bklwe tne , las esposas son con las que me esposo, y de la ultima reconozco la placa y el billete de dos dólares. Pregunta 8.- Que diga el declarante si está de acuerdo con los hechos que se describen dentro del informe rendido por parte de la policía ministerial del estado de ésta Ciudad, y en lo que respecta a la narrativa de los hechos que mencionan les fueron proporcionados por Usted, solicitando se le pongan a la vista para que previa lectura responda.- Calificada de Legal.- En este acto se procede a dar lectura integral de la Policía Ministerial del Estado.- a lo que responde.- Si estoy de acuerdo, porque todo lo que describen de mi secuestro es tal y como pasó.- siendo todo lo que deseo interrogar, me reservo el derecho para hacerlo con posterioridad en caso de resultar necesario...” (sic).

---- En relación a las manifestaciones de la víctima de iniciales “C.A.S.M.”, el juzgador consideró que no se desprende que este haya realizado una acusación hacia el acusado***** , pues aduce que nunca le fue puesto a la vista física, directa y personalmente dicho agresor, sino que fue a través de imágenes de una computadora, que pudieran presumirse no son del todo claras y con la nitidez necesaria para

identificar plenamente a una persona, agregando que en el supuesto de que existieran personas involucradas o participantes activos en su secuestro, no los observó ya que cuando arribó al lugar donde lo mantuvieron cautivo en donde le fue puesta la toalla y fue llevado a un cuarto oscuro, en todo momento estuvo vendado y esposado.---

---- Al respecto, como lo señala el Ministerio Público en sus agravios, el Juez de primer grado realiza una incorrecta valorización de lo manifestado por la víctima directa, realizando para tal efecto apreciaciones meramente subjetivas, sin sustento alguno, ya que por el contrario, de lo depuesto por el ofendido en su denuncia interpuesta ante el Ministerio Público Investigador, es claro al describir los hechos acontecidos desde que fue abordado por los imputados en el interior del negocio donde se encontraba despojado de su vehículo, subido al asiento de éste y posteriormente en el traslado al lugar donde lo mantuvieron cautivo, realizando la descripción de los dos sujetos que se presentaron al negocio, donde uno de ellos se ostentó como policía y lo sacó del lugar, el otro individuo quien estaba esperando en la puerta del negocio, abordó su vehículo conduciendo el mismo, para ser esposado dentro del mismo, todas estas acciones sin que le fuera impedido mirar y observar las mismas, toda vez que posteriormente a éstas fue cuando le pusieron la toalla en los ojos.-----

---- Desprendiéndose entonces de su relato que hasta ese momento no le habían cubierto los ojos, sino que durante el trayecto llegaron a una gasolinera y fue ahí donde le taparon la cabeza con una toalla, así también se observa que ubica al hoy sentenciado como el sujeto que condujo su vehículo a la casa donde lo mantuvieron

cautivo, donde refiere el ofendido que en un momento le dijeron que su hermano no iba a darles dinero y que por eso lo iban a matar, le pusieron una pistola en la cabeza y escuchó que cortan cartucho, luego se retiran y después de horas regresan y le dicen que su hermano ya había acordado con ellos, que iban a investigar quien iba a ir por él, en tanto que uno de sus captores pregunta que maestro les había dado clases a él y a su hermano, identificando a este sujeto como el mismo que se presentó al negocio, se quedó en la puerta y posteriormente condujo su vehículo en el que lo trasladaron a la casa donde lo mantuvieron privado de su libertad, siendo claro en señalar que dicho sujeto es el hoy justiciable*****, al cual identificó a través de unas fotografías que le pusieron a la vista los agentes aprehensores, circunstancias que reafirmó al interrogatorio formulado por el defensor público del coacusado, en el que señaló que las fotografías que le fueron puestas a la vista fue mediante una computadora, sin que exista dato que establezca que la mismas no eran claras y nítidas como indebidamente lo afirma el resolutor, quien realizó apreciaciones meramente subjetivas, las cuales no se justificaron en autos, luego entonces, como se viene mencionando, carecen de sustento jurídico dichos argumentos realizados por el Juez primario, para desestimar las manifestaciones del ofendido y contrario a ello, como lo aduce el Ministerio Público, merecen valor de indicio en términos de los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, al provenir de persona que atendiendo a su edad, capacidad e instrucción tiene criterio suficiente para juzgar el hecho que conoció por

medio de sus sentidos al ser quien lo resintió en su persona, considerándose proba e imparcial, siendo su relato claro y preciso respecto a las circunstancias que rodearon el evento delictivo, sin que exista dato contrario que demerite su dicho, por tanto es creíble; de donde se desprende que identificó plenamente la participación del acusado *****en conjunto con otros individuos, en la privación de su libertad.-----

---- Al respecto, se invoca el criterio de Jurisprudencia localizable en la Octava Época. Registro: 222788. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VII, Mayo de 1991. Materia(s): Penal. Tesis: VI.1o. J/46. Página: 105, del tenor siguiente:-----

“OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO. La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.”.

----- En efecto, como lo aduce la Fiscal apelante, el dicho del ofendido, se encuentra robustecido con la denuncia realizada por ***** , ante el representante social, el quince de abril de dos mil trece, en la que manifestó (fojas 2-4 del Tomo I de autos):-----

*“...Comparezco ante esta Representación Social a presentar formal denuncia en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por el delito de SECUESTRO sucedido en: CALLE *****
***** , MEXICO a las 10 Horas con 30 Minutos del día Quince de Abril del Dos Mil Trece hechos que considero constituyen delito cometidos en agravio de mi hermano... para lo cual manifiesto lo siguiente: Que el día Sábado Trece del mes de Abril del*

año dos mil trece, aproximadamente a la una de la tarde me encontraba en la Pulga de la Avenida del Niño, de esta Ciudad en puesto que tengo de venta de aparatos electrónicos, cuando recibí una llamada a mi radio y veo el identificador de llamadas y me doy cuenta que provenía del radio de mi hermano... y le pregunto que paso, y me contesta una voz del sexo masculino desconocida pero con tono nortño, es decir golpeada, me decía “ MIRA HIJO DE TU PUTA MADRE, SOMOS DE LOS ZETAS Y TENEMOS A TU HERMANO Y VINIMOS A LIMPIAR EL PINCHE PUEBLO DE MATAMOROS, Y SI NO ME JUNTAS CINCUENTA MIL PESOS EN TRES HORAS, SE LO VA A CARGAR LA VERGA, Y POBRE DE TI QUE LE MARQUES A LA POLICIA O A CUALQUIER PENDEJO DEL CARTEL DEL GOLFO“, yo le conteste que éramos gente bien que no queríamos problemas, que no le hicieran nada a mi hermano, el tipo me contesto “ SI ME ENTREGAS EL DINERO, TE LO REGRESAMOS CON VIDA, NO LE VA A PASAR NADA”, y siguió diciendo “DICE MI ***** , QUE TE DA TRES HORAS MAS PARA QUE JUNTES EL DINERO, EN TRES HORAS TE HABLO PARA VER CUANTO ME LLEVAS JUNTADO ”, solo le conteste no se preocupe señor, voy hacer todo lo posible para juntarle el dinero, y se termino la conversación, en ese momento junte todas mis cosas del puesto y me fui para la casa de mi madre ***** y les conté lo que estaba sucediendo, empezamos hablarle a amigos y a familiares para pedirles dinero del rescate, como a las cuatro de la tarde volví a recibir otra llamada del mismo radio de mi hermano y la misma voz me pregunta “ COMO VAS CON EL DINERO, CUANTO TIENES YA ”, yo le conteste ya casi tengo la mitad señor, me dijo “ BUENO SIGUETE MOVIENDO Y EN TRES HORAS MAS TE MARCAMOS ”, seguimos buscando dinero para juntar la cantidad que nos pedían por mi hermano, ya que

teníamos mucho miedo de que le fueran hacer algo, serían como las siete de la tarde cuando recibo otra llamada a mi radio, y la persona en un tono chilango me comenzó a decir “ COMO VAS HIJO, YA TIENES EL DINERO ”, le conteste si señor ya lo junte, me dijo “ ESTATE ALERTA AL TELEFONO POR QUE TE VOY A ESTAR MARCANDO AHORITA”, y se termino la conversación y solo me quedo esperar con mis familiares a que me volvieran a llamar, serían como las ocho de la noche, recibí una llamada del radio de mi hermano y en esta ocasión otra voz de una persona del sexo masculino con tono norteco, me dice “ METE EL DINERO EN UNA BOLSA NEGRA, Y DALE PARA WAL MART, le conteste que estaba bien, que ahí iba, me pregunto “ VAS EN LA PACIFICA GRIS”, en ese momento supe que estas personas tenían checados mis movimientos y les dije que si, me dirigí a WAL MART y en el estacionamiento lo espere, pasaría como una media hora después y recibo otra llamada reconociendo la voz como la última persona que me había llamado, y me dijo “ VETE A SORIANA LAURO VILLAR, VOY ATRÁS DE TI, CHECANDO QUE NO TE SIGA NADIE ”, yo me dirigí a SORIANA LAURO VILLAR, y todo el camino la misma persona me iba diciendo “TE VOY SIGUIENDO CABRON, NO MAS QUE ALGUIEN SE ME JUNTE Y CON UNA LLAMADA QUEBRAMOS A TU HERMANO ”, yo con miedo solo le contestaba que no se preocupara, que yo no le había dicho a nadie, subiendo el puente elevado de la avenida Roberto Guerra, me dice la persona por radio “ PARATE AHÍ, PARATE AHÍ ”, yo detuve la marcha de mi camioneta Pacifica, gris, arriba del puente, y el tipo por radio me dice “TIRA LA BOLSA DEL PUENTE”, entonces tomo la bolsa con el dinero, bajo de la camioneta y la aviento hacia abajo del puente, me asomo a que cayera y en ese momento veo a una persona del sexo masculino de complexión delgada, de

*estatura regular, de tez morena, que corre hacia donde había caído la bolsa y la toma y sale corriendo subiéndose a una camioneta Ford, lobo cabina y media de color negro, en ese momento ya no me habla el tipo, y decido retirarme a mi casa, esperando en ese momento a que me hablaran para que me entregaran a mi hermano, cosa que no sucedió, fue el día de ayer Domingo Catorce del mes de Abril del año Dos mil trece, aproximadamente a las diez y media de la noche, cuando recibo otra llamada del radio de mi hermano y era la misma persona que tenía el acento chilango y me dice “ POR QUE ME ENTREGASTE HIJO, POR QUE ME JUGASTE CHUECO, LE QUITARON UNA PARTE DEL DINERO AL MUCHACHO ” yo le conteste no señor para nada, yo vi cuando el muchacho agarro el dinero, y el tipo me dijo “ NO TE HAGAS PENDEJO, NO TE QUIERAS PASAR DE VERGA ”, yo le conteste se lo juro por mi madre señor, que todo se hizo tal cual usted me lo pidió, el me contesto “ NO QUIERAS JUGAR CON MI INTELIGENCIA CABRON ” y por el miedo que tenía le repetía una y muchas veces que se lo juraba por mi madre que las cosas se hicieron como me lo había dicho, y el me dijo “MIRA YO SOY NEGOCIANTE Y VAMOS A NEGOCIAR, AHORITA VAMOS HACER UN ENLACE HASTA DONDE TENGO A TU CARNAL, HABER SI LO ESCUCHAS BIEN, POR QUE LO VAMOS A PONER DE RADIO A RADIO ”, escuche que le preguntaban a alguien “ YA COMISTE “ y la persona le contestaba que sí, reconociendo inmediatamente que se trataba de la voz de mi hermano, le preguntaron “ YA TE QUITARON LAS ESPOSAS “ y contesto que si, me dijo el tipo “ HASLE UNA PREGUNTA QUE SOLO TU Y EL SEPAN LA RESPUESTA ”, le pregunte cual era la ***** , y escuche que otra persona le hizo la pregunta y mi hermano la contesto correctamente, y el tipo solo me dijo “YA ESCUCHASTE, ES TU*

HERMANO, AHORA SI VAMOS A NEGOCIAR, SI YO HUBIERA QUERIDO SER MAMON, DESDE EL PRINCIPIO TE PIDO CIENTO VAROS POR LA VIDA DE TU HERMANO, NO CINCUENTA, PARA QUE VEAS QUE TE VOY A ECHAR LA MANO, PARA MAÑANA QUIERO QUE ME JUNTES UNA CANTIDAD QUE ME CONVENZA, QUE NO SEAN QUINCE NI VEINTE MIL PESOS ”, yo le conteste que ya no tenía dinero, que ya no le podía conseguir mas, y con eso me apago el radio, fue el día de hoy Lunes Quince del mes de Abril del año Dos mil trece, aproximadamente a las diez y media de la mañana, recibo una llamada a mi radio, y era del radio de mi hermano, escuchando que se trataba de la persona de la voz con acento a chilango y me pregunta “ COMO VAS CON EL DINERO ”, yo le dije que solo tenía cinco mil novecientos pesos, al no ver el carro Malibu de color arena de mi propiedad y que conduce mi hermano, supuse que estas personas también tenía el carro y le dije al tipo que me entregaran el carro y lo ponía a la venta y lo que me dieran por el vehículo, se los entregaba, o que si querían los papeles del carro que se quedaran con el y el tipo me contesto “ AL RATO TE HABLO, PARA VER A DONDE TE LO ACERCO ”, y termino la conversación, serían como las dos de la tarde, cuando recibo otra llamada del radio de mi hermano y era el mismo tipo y me dijo “VETE VOLANDO A LA PRIMER FARMACIA GUADALAJARA QUE TE ENCUENTRES Y DESPOSITAME EL DINERO QUE TIENES A NOMBRE DE *****”, A LA CIUDAD DE REYNOSA TAMAULIPAS ”, por lo que me voy inmediatamente a la farmacia Guadalajara, ubicada en el Fraccionamiento Quinta Real y hago el deposito de Cinco mil novecientos pesos, esto en dos partes la primera en tres mil y la segunda en dos mil novecientos pesos, por que me dijeron en la tienda que solo se puede enviar por cantidades de tres mil pesos, inmediatamente

después me vuelve a llamar el mismo tipo y me dice “ CANCELA EL ENVIO, QUE TE DEN EL DINERO DE REGRESO ”, yo me regreso a la farmacia y pido la cancelación y me regresan el dinero, aparte me cobran aproximadamente trescientos pesos por esa operación, espere a que me hablaran pasarían como cinco minutos y me vuelve a llamar el mismo tipo con acento a chilango y me dice “ PON EL DINERO EN UNA BOLSA, Y LLEVALO A DOS CUADRAS CON RUMBO A LA 12 DE MARZO, AGARRAS EL RETORNO Y TE PARAS A TU MANO DERECHA DONDE ESTA UN NEGOCIO CON LAS CORTINAS BLANCAS CERRADAS, Y AVIENTA EL DINERO EN EL LETRERO DE NO ESTACIONARSE ”, lo obedezco y me dirijo hacia el lugar, aviento la bolsa con el dinero en el lugar que me había indicado y después continuo la marcha de mi camioneta y metros adelante del lugar donde deje el dinero observo a una persona del sexo masculino de complexión delgada, de estatura regular, y después ya no recibí llamada del tipo, por lo que inmediatamente me vine a estas oficinas para presentar la denuncia correspondiente siendo todo lo que tengo que manifestar...” (sic).

---- Posteriormente, el ciudadano ***** en comparecencia realizada el dieciséis de abril de dos mil trece (foja 44 Tomo I), ante el fiscal investigador, expresó:-----

*“... Comparezco...lo anterior en virtud de que después de haber rescatado a mi hermano los elementos de la Policía Ministerial del Estado, acudí a dicha dependencia en donde miré a cuatro personas involucradas en dicho secuestro reconociendo a dos de ellos como quienes participaron en los mismos, siendo los sujetos que dijeron llamarse ***** al primero de los que menciono lo reconozco ya que es la misma persona que recogió el dinero debajo del puente de la*

*Roberto Guerra y quien es delgado, moreno, estatura baja, pelo negro y la persona de nombre ***** es quien recogió la segunda cantidad de dinero por la avenida 12 de marzo, reconociéndolo plenamente ya que al ir avanzando después de dejar éste lo mire muy bien cuando se acercó, siendo la persona de pelo chino o quebrado quien pude apreciar después de haber avanzado unos 15 ó 20 metros trayendo barba, su complexión delgada y me acuerdo que traía unos tenis oscuros con cintas fluorescentes y suela del mismo color, mismos que hasta el momento en que los pusieron a la vista en la Policía Ministerial los traía...” (sic).*

----- Manifestaciones del denunciante ***** a las que se le otorga valor de indicio conformidad con lo dispuesto en el numeral 300 al reunir las exigencias del diverso 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, al provenir de persona que atendiendo a su edad, capacidad e instrucción tiene criterio suficiente para juzgar el hecho, narra lo que que conoció por medio de sus sentidos, no por inducciones ni referencias de otros, considerándose persona proba e imparcial siendo su relato claro y preciso, sin que exista dato que demerite su dicho, por tanto es creíble, de donde se desprende hechos y circunstancias relativas a la privación de la libertad de su hermano de iniciales “C.A.S.M.”, acontecido el trece de abril de dos mil trece, señalando haber recibido las llamadas telefónicas por parte de los sujetos que privaron de la libertad a su hermano, pidiéndole la entrega de dinero en efectivo, a cambio de dejar en libertad a la víctima, habiendo entregado una primera parte del dinero en donde le indicaron, en el puente elevado de la Avenida Roberto Guerra, una persona por radio le dijo que se parara ahí,

deteniendo el vehículo que tripulaba arroja la bolsa con el dinero, hacia abajo del puente, al asomarse ve a un sujeto, que describe delgada, estatura regular, tez morena, que va hacia donde cayó la bolsa y la levanta y se va corriendo, la segunda entrega del dinero la realiza en una bolsa que aventó en donde se ubica un letrero de no estacionarse, en un negocio con las cortinas blancas cerradas, metros adelante de dicho lugar observó a una persona masculino, complexión delgada, estatura regular, ya después no recibió ninguna llamada y procedió a poner la denuncia, apreciando que el deponente menciona que una vez que su hermano fue rescatado por la Policía Ministerial, acudió a dicha dependencia en donde observó a las personas involucradas en el secuestro, reconociendo de entre otros a*****, por ser la persona que en la primera ocasión recogió la bolsa del dinero a que ha hecho mención.-----

---- Vinculado a las anteriores probanzas, obra el parte informativo de quince de abril de dos mil trece, suscrito por los elementos de la policía ministerial del Estado de nombres

***** (fojas 9-13 del Tomo I), en donde en lo medular exponen :-----

*“...Avocados a las presentes indagatorias siendo las 15:00 horas aproximadamente del día de hoy y en atención a lo instruido por el representante social y por encontrarse presente en las oficinas que ocupa esta comandancia de la Policía Ministerial el denunciante ***** y en base al oficio de investigación*

descrito renglones arriba el prenombrado mismo que enterado de nuestra identidad y asignación al caso coincide en manifestar lo expuesto dentro de su denuncia en donde además aporta la descripción de una de las personas que acudieron a recoger el dinero del rescate para la liberación de su hermano quien se encontraba privado de su libertad a quien de igual manera lo vuelve a ver el día de hoy cerca del lugar donde fue a dejar la segunda cantidad de dinero en efectivo con el mismo fin, siendo esto en el estacionamiento de la farmacia Guadalajara ubicada sobre el Boulevard Paseo de la Castellana del Fraccionamiento Quinta Real en esta ciudad; por lo que en atención a nuestra solicitud nuestro entrevistado acepta acompañarnos al estacionamiento en mención en donde al dirigirnos al lugar siendo aproximadamente las 16:00 horas el denunciante nos señala a una persona del sexo masculino que se encontraba caminando en el estacionamiento de Soriana Plaza Fiesta frente a Coopel manifestándonos que dicha persona era la misma que refiere en su denuncia como la persona que el sábado por la noche había tomado el primer dinero exigido y ser la misma persona que estaba vigilando el lugar donde dejó la segunda cantidad exigida, por lo que de inmediato lo abordamos identificándonos en todo momento como legalmente corresponde ante quien dijo llamarse ***** (a) ***** ... mismo que enterado de nuestra identidad y motivo de nuestra presencia, nos refiere al respecto que efectivamente se encontraba vigilando la presencia de algún policía ya que se estaba llevando a cabo la entrega de dinero en efectivo para la liberación de una persona la cual tenían secuestrada y la persona encargada de recoger el dinero lo era su amigo de nombre *****... en el mismo acto nos refiere ***** (a) ***** que fue él en compañía de ***** quienes se encargaron de sacar de un

*negocio de reparación de computadoras a su víctima la cual sacaron del lugar y trasladaron en su propio vehículo hasta el domicilio donde lo dejaron cautiverio agregando que para llevar a cabo tal levantón él utilizo lentes oscuros y gorra y su amigo solamente lentes oscuros e inmediatamente dejaron el carro abandonado; continúa manifestando que la persona que tenían secuestrada es una persona del sexo masculino, de complexión robusta, de pelo chino u ondulado de color negro y viste pantalón de mezclilla con playera en color celeste y que lo tenían privado de su libertad dentro de un domicilio color café con rejas del mismo color el cual se encuentra en******

******y que dicha persona la tenían en cautiverio en ese domicilio desde hace dos o tres días anteriores a la fecha; el cual sería liberado hasta que cubriera la cantidad que se le exigía para su liberación; de igual manera refiere nuestro entrevistado que el carro de la victima lo dejaron estacionado en el Fraccionamiento Valle Real en esta ciudad siendo éste de la marca Chevrolet tipo Malibú de color arena de procedencia extranjera; continúa manifestando nuestro entrevistado que ellos se venían dedicando al secuestro de personas desde hace tres meses atrás y que dentro de los presentes hechos también participaron otras personas las cuales conoce como ***** quien tenía como función recolectar el dinero obtenido del rescate y alimentar a las víctimas;*

****** quienes tienen como función brindar seguridad a las personas los que fueron a recoger el dinero depositado en los lugares asignados; acto seguido nuestro entrevistado nos señala el lugar donde reeire dejaron el vehículo de la victima estacionado siendo este sobre la calle*

cercas del presente domicilio refiriéndonos que el mencionado dueño del presente domicilio aun tenía las llaves del encendido del vehículo en referencia las cuales nos hace entrega voluntariamente siendo éstas un juego de llaves con 5 (cinco) una del vehículo y tres de domicilio, por tal motivo aseguramos en calidad de detenido a ***** acto seguido y en atención a nuestra solicitud los ahora detenidos nos señalan el domicilio arriba en cita en donde coinciden en referir que tenían secuestrada a una persona, por lo que previa autorización del detenido ***** y con las medidas de precaución debidas siendo aproximadamente las 17:15 horas los suscritos nos introducimos al presente domicilio en compañía de los ahora detenidos en donde una vez dentro del lugar primeramente observamos que sobre la mesa (comedor) se encontraba una pistola de color negro tipo escuadra al parecer de postas, una funda tipo bikini de tela, un par de esposas, 4 radios Nextel, una identificación de metal con la imagen de una estrella de metal dorada y con la leyenda de Policía Federal y el mapa de la República Mexicana, un juego de llaves con un llavero de San Judas, un billete de 2 dólares, 2 parches con la leyenda de POLICIA, 2 parches con la bandera de México, 1 pequeña hacha de color negro con empuñadura de madera y con punta de barra de uña, una visa a nombre de *****, pequeñas cartas de domino, un seguro para vehículo y en uno de los cuartos que se utiliza como bodega se encontraba una persona del sexo masculino acostado en el piso apoyándose sobre su brazo izquierdo con los pies doblados hacía atrás y la cabeza poco inclinada, vendado de los ojos, esposado de sus manos y amarrado de sus pies con una correa de color negro a quien inmediatamente se le quitaron las esposas de las manos así como la venda de los ojos y la correa de los

*pies, haciéndole de su conocimiento en todo momento nuestra identidad y motivo de nuestra presencia manifestando en el acto llamarse C.A.S.M.... manifestando encontrarse secuestrado desde el día sábado 13 del presente mes y año, a quien aseguramos y trasladamos a una unidad segura fuera del lugar con la finalidad de salvaguardar su integridad física y es el caso que en el momento de salir del lugar observa y nos señala que sobre el comedor se encontraba el juego de llaves con el llavero de San Judas de su propiedad, un billete de la denominación de 2 dólares deteriorado y un disco duro de las cámaras de seguridad de su propiedad, de igual manera reconoce la pistola tipo escuadra de color negra como ser la misma con la que en todo momento lo amagaron y reconoce la identificación metálica que arriba se describe como ser la misma que uno de los secuestradores utilizo para identificarse como Policía Federal en el momento en que lo estaban secuestrando, acto seguido fue trasladado inmediatamente a las oficinas de esta comandancia en donde se continúa con el protocolo correspondiente de atención a las víctimas, así como su atención medica y de igual manera fueron trasladados a ésta comandancia los ahora detenidos *****y ***** quien refiere al respecto que la idea de plagiar personas en ta ciudad era su amigo de nomvbre *****”*

*persona que venía de la ciudad de Tampico, Tamaulipas a ordenar los secuestros y era la misma que les proporcionaba los medios de transportes así como los domicilios donde meter a suss víctimas tal y como lo hicieron ésta vez, de igual manera refiere que las personas encargadas de levantar a la víctima ahora libertada fueron *****”*

*y ***** (A) “*****” así como exigir el dinero*

del rescate a sus familiares logrando que les dieran primeramente la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos m/n) los cuales les entregaron el día sábado en cita y el día de hoy recogerían la otra cantidad desconociendo el monto ya que los mencionados no se han comunicado con él, de igual manera refiere que el ahora detenido ***** fue el encargado de recibir el día sábado por la noche la primera cantidad cobrada y el día de hoy solamente se vigilaría que no se acercará ninguna autoridad, continúa manifestando que *****”

fueron los encargados también de recibir y/o asegurar el dinero depositado en el lugar asegurado, en el acto nos proporciona nuestro entrevistado el domicilio de las personas que refiere como

refiriendo que el primero de los mencionados tiene un puesto de hamburguesas denominado

***** y el segundo de los mencionados tiene su domicilio en ca*****

***** , en el mismo acto y en atención a nuestra solicitud nos muestra y señala de una página de internet (facebook) una fotografía la cual manifiesta le corresponde a *****”

donde aparece una persona del sexo

*, el cual viste una playera de color café con imagen de un águila y con la leyenda “EAGLE” 15 completamente visible portando un sombrero redondo de color verde con blanco y costuras doradas y un listón para su ajuste y por último nos muestra y señala una fotografía la cual manifiesta corresponde

donde aparecen dos imágenes una de un menor portando unos lentes de color amarillo vistiendo playera

de color rojo y una persona del sexo masculino de complexión robusta, de tez morena, cabello negro, y viste una camisa tipo polo a rayas color gris con blanco portando lentes para el sol de color negro, continuando con las indagatorias los suscritos nos entrevistamos de nueva cuenta con el C. "C.A.S.M." mismo que continúa manifestando al respecto que serían aproximadamente las 11:00 horas del día sábado 13 del presente mes y año que se encontraba dentro de un negocio de reparación de computadoras denominado

****** hasta donde entraron dos personas del sexo masculino las cuales describe físicamente como una de complexión obesa, de tez morena, la cual utilizaba únicamente lentes oscuros quien traía entre sus manos al parecer una pistola al parecer de fuego tipo escuadra de color negro y la otra persona lo describe como de complexión delgada, de tez morena, estatura baja quien de igual manera utilizaba lentes oscuros y gorra y una vez dentro del citado negocio el gordo le refiere que era Agente de la Policía Federal mostrándole una placa metálica con la figura de una estrella dorada la cual traía colgada en el cuello y que lo llevaría a su comandancia exigiéndole en el lugar las llaves de su vehículo y las llaves del negocio y una vez hecho lo anterior extraen del lugar el DVR (cerebro de las cámaras de circuito cerrado) y lo suben a su propio vehículo en la parte trasera y se retiran con rumbo desconocido percatándose minutos después que era introducido a un domicilio donde permaneció en cautiverio hasta su rescate el día de hoy, acto seguido le mostramos el juego de llaves arriba descritas las cuales fueron entregadas en su momento por *****" y una vez que las tuvo a la vista las reconoce como de su propiedad y son las mismas que le quitaron en el*

momento en que era secuestrado. Por lo que al continuar con las investigaciones nos constituimos en la *****

***** , lugar donde nos entrevistamos con quien dijo llamarse *****”... el cual al hacerle saber de nuestra identidad y de los hechos que nos ocupa y después de algunas contradicciones, termino por aceptar su participación en dichos hechos agregando que él solamente se acercaba al lugar acordado para brindar seguridad mientras que *****”

*****” cobraban el dinero producto de los secuestros motivo por el cual fue asegurado y traslado a éstas oficinas para ponerlo a disposición en calidad de detenido para lo que tenga a bien Usted ordenar, así mismo nos manifestó que él sabe que ***** podía ser localizado en su domicilio *****

***** , por lo cual nos trasladamos a dicho domicilio donde al arribar los suscritos nos percatamos que una persona del sexo masculino, iba saliendo de dicho domicilio y mismo que coincidía con las características físicas proporcionadas por ***** , a lo cual la abordarlo previa identificación de los suscritos como legalmente corresponde dijo llamarse C*****” ...a lo cual al cuestionarlo en relación a los hechos acepta su participación agregando que él solamente llevaba en su vehículo a *****” a realizar los cobros de dinero que pedían por la libertad de sus víctimas. Se aseguran al cuerpo del presente 6 (seis) fotografías tomadas durante el desarrollo de las presentes indagatorias y 2 (dos) fotografías de las personas que identifican dentro de la narra del presente...” (sic).

---- Con la comparecencia de los agentes policíacos

***** ,
quienes ratifican el parte en mención, el diecisé sde abril
de dos mil trece, ante el fiscal investigador (fojas 33,35,
37, 39 y 41 del Tomo I).-----
---- A dicho parte el Juez lo consideró como una
instrumental de actuaciones, el cual señala se encuentra
aislado al exponer en el mismo lo que fue referido por las
victimas y presuntos responsables, no constándoles en
forma directa los hechos, argumento que como lo
expone la Ministerio Público es incorrecto, dado que del
contenido del informe se desprende que los elementos
realizaron la detención del aquí acusado porque el
denunciante ***** hermano de la victima,
les realizó la descripción de las personas que fueron a
recoger el dinero que le fue solicitado por los captores de
su hermano, acompañando a los oficiales cerca del lugar
en donde había dejado la segunda cantidad de dinero,
éste les señala a una persona caminando en el
estacionamiento de Soriana Plaza Fiesta frente a
Coppel, siendo el aquí acusado***** ,
persona que refiere en su denuncia que el sábado por la
noche había tomado el primer dinero exigido, asimismo
haberlo visto vigilando el lugar donde dejó la segunda
cantidad de dinero exigida, razón por la que realizaron su
detención de dicho acusado, mismo quien proporcionó la
información de los otros participantes en el secuestro
entre ellos***** ,

***** , así como también el acusado y coacusados
proporcionaron el domicilio donde se encontraba la

víctima privado de su libertad, y fue así como los agentes dieron con su paradero procediendo a su liberación.-----

---- Por tanto, contrario a lo estimado por el resolutor de origen, el informe y su ratificación por los elementos aprehensores que lo suscribieron, adquiere valor de indicio de conformidad con lo establecido en el numeral 300 en concordancia con el diverso 304 del Código Procesal Penal en la Entidad, toda vez que lo asentado en el oficio respecto a la detención del acusado, así como el lugar donde fue localizado la víctima en donde se encontraba privado de su libertad, les consta a los agentes policíacos que lo emitieron, quienes atendiendo a su edad, capacidad e instrucción tienen criterio para juzgar el hecho que narran en forma clara y precisa, no existen datos que demuestren que hayan sido obligados a declarar por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, del que se desprende como quedó precisado líneas arriba, que los agentes policíacos realizaron la detención de ***** al ser reconocido por el denunciante***** , como la persona que recogió la primer bolsa conteniendo el dinero que le fue exigido por la liberación de su hermano, asimismo por manifestación del detenido en cuanto a la ubicación del lugar en donde mantenían privado de la libertad a la víctima de iniciales "C.A.S.M.", a donde se trasladaron encontrando ahí al ofendido en un cuarto que se utiliza como bodega, acostado en el piso, apoyándose sobre su brazo izquierdo con los pies doblados hacia atrás la cabeza poco inclinada, vendado de los ojos, esposado de las manos y amarrado de sus pies con una

correa color negro, procediendo a su liberación.-----

---- Por similitud jurídica, al caso concreto, cobra aplicación la jurisprudencia integrada en la Séptima Época por la Primera Sala de Justicia de la Nación, consultable en el Apéndice 2000 del Tomo II, Penal, de la Tesis 257, de la Página 188, del rubro y texto:-----

“POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron.”.

---- Vinculado a lo anterior, obra la diligencia de inspección ministerial de dieciséis de abril de dos mil trece (foja 55 del Tomo I), realizada por el Ministerio Público Investigador, quien hace constar lo siguiente:-----

*“... el suscrito Fiscal Investigador acompañado de oficial Secretario y personal de la Unidad de Servicios Periciales se constituyó en la avenida*****
*****donde se da fe de tener a la vista un predio que mide aproximadamente siete metros de frente y el cual se aprecia que esta construido a limite la propiedad siendo una casa de material de un piso de color blanca, la cual al lado izquierdo se le aprecia cochera y portón de reja de fierro en color negro así como también al lado derecho se observa un letrero que esta rotulado Dr. *****
*****así mismo se hace constar que dicha propiedad estaba cerrada y por el momento no había gente....se tomaron fotografías...” (sic).*

---- Probanza que se le confiere valor pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de

Tamaulipas, ya que fue realizada por autoridad investida de fe pública, en ejercicio de sus funciones, con las formalidades del procedimiento y con la evidencia que tuvo a la vista, en este caso el domicilio donde señala el pasivo lo mantuvieron privado de su libertad, mismo en el cual fue encontrado y rescatado por los elementos policiacos, esto, con la información proporcionada por el aquí acusado quien fue detenido por señalamiento directo del hermano de la víctima, como quien recogió una parte del dinero que le fue exigido a cambio de liberar a su hermano aquí ofendido.-----

----- Concatenado a lo anterior, obran las declaraciones rendidas por los coacusados ***** (foja 48 Tomo I), ***** (foja 50 del Tomo I) y ***** (foja 52 del Tomo I), el dieciséis de abril de dos mil trece ante el Representante Social Investigador, en las que el primero nombrado refirió:-----

*“... Que a mi me apodan “*****” ya que como tengo antecedentes en estados unidos, y en este país comencé a trabajar con los documentos de mi hermano que así tiene por nombre, una vez que me han dado lectura al informe de la policía ministerial del estado es mi deseo manifestar que las personas que se encuentran detenidas las conozco desde el mes de febrero del presente año, pero en cuanto hace a ***** tengo mas tiempo de conocerlo y una ocasión que acudí a su casa y me invito ***** unas copas y me invito a trabajar con ellos por lo cual acepte diciéndome que se dedicaban a secuestrar personas y que cuando cobraran el rescate de ahí me pagarían y al verme desempleado acepte, ya que yo me encargaba de llevarles de comer a las personas que tenían en las casas, de comprar lo que ellos me pedían*

desde vendas para vender a los secuestrados y yo le entregaba la comida a ***** a quien le apodan ***** y ese era mi trabajo, ya que en una ocasión me pagaron diecisiete mil pesos por un trabajo, y las ordenes venían de una persona que vive en Tampico y se llama ***** persona que conocí porque el venia a esta ciudad y el fue quien le entrego el dinero a Pedro para que nos pagara, ya que el modo de operación era que la ***** , se dedicaba a cuidar a las personas que se encontraban en la avenida ayuntamiento del fraccionamiento los sauces, quienes cobraban rescate eran ***** , así como ***** brindan seguridad a las personas que llevaban secuestrados, por lo que el día sábado 06 de abril del presente año, me hablo***** diciéndome que tenía que ir a la casa de los sauces para llevar la comida porque iban a levantar ha alguien y yo llegue a la casa ubicada***** , en esta ciudad que era a donde llevábamos a los secuestrados, cuando llegue eran como a la una de la tarde del sábado trece de los corrientes, fui a comprar panques, barra de pan, jamón y agua para darle de comer al secuestrado, el cual ya estaba ahí, era una persona amarrada con los ojos vendados para que no pudiera vernos, pero fue hasta el día de ayer que yo me encontraba en la casa de ***** en la colonia casa blanca es cuando llegaron al lugar oficiales de la policía ministerial a preguntar por ***** y me piden mis datos, y termine confesándoles que yo trabajaba para el ***** cuando les doy la información de que secuestrábamos gente, les dije que teníamos a uno secuestrado en el domicilio de los sauces, por eso me detuvieron, quiero aclarar que de cada rescate me dan diecisiete mil pesos...” (sic).

---- Por su parte, *****,
expresó:-----

*“...Que una vez de que se me ha dado lectura al parte emitido por el ***** de la Policía Ministerial del Estado y se me ha dicho el motivo por el cual estoy aquí detenido es mi deseo manifestar que yo si participe en este secuestro esto por invitación de ***** a quien conozco desde hace tiempo y persona a quien le apodan *****, ya esta persona desde hace dos meses me había invitado a participar en un secuestro, recordando que esa ocasión ya cuando según iban a hacer todo me dijo que me fuera para Soriana Plaza Fiesta, que quería que llegara a ese lugar para ayudarle en ese trabajo que ya estando ahí me iba a decir que iba a hacer y cuando llegue le llame pero me menciona que ya se había movido que no se había hecho ese jale pero que después me avisaba para otro trabajo, quiero hacer mención que en todo momento el me menciona que el trabajo que se estaba haciendo era por que un señor de Tampico Tamaulipas estaba cobrando unas deudas y que par esto había que levantar gente y tenerla secuestrada mientras se pedía el rescate, después en este trabajo, yo estaba en mi casa cuando me llama por radio ***** y me dice que había un trabajo que me necesitaba enchinga que me fuera a Soriana Plaza Fiesta, por lo que yo me voy a dicho lugar, le llamo a ***** y le digo que estaba por la parada de Mcdonalds y me menciona que ahí llegaba, por lo que se para una camioneta Ford Lobo cabina y media color negro, baja el vidrio y otra persona a quien conozco como ***** quien este me dice que me subiera que manejara la camioneta, ya a bordo de la camioneta, me dice ahorita vamos a ir a hacer unos mandados, le pregunte que a donde le iba a dar y me dice tu dale yo te digo hacia donde vayas, le doy por varias partes, como era tarde se dio la noche*

***** en todo momento iba teniendo comunicación constante por radio, después no se que hora sería pero ya estaba casi oscuro, me dice que le diera por la avenida Roberto Guerra ahí donde esta el semáforo para dar vuelta al Boulevard Manuel Cavazos Lerma me paro ya que estaba en rojo y me dice ***** si se pone en verde el semáforo no le desespérate, de pronto cae del puente una bolsa color negras de plástico, recibe una llamada y dice espera, baja corriendo de la camioneta agarra la bolsa y regresa a la camioneta y me dice dale despacio hacia enfrente por lo que sigo por la misma avenida Roberto Guerra llegando hasta el estadio Municipal, de ahí me dice que le diera para Soriana Plaza Fiesta al estar ahí, me dice bájate aquí, mañana te llama de nuevo ***** para pagarte, ahorita mientras ten dándome MIL pesos, me dice mañana le hablo a ***** para darte mas dinero, aparte va a ver mas trabajo, así paso el siguiente día y espere a que me hablara y no me pago, llegándose así el día de ayer lunes y al salir de mi casa a un mandadito es que me detienen y me cuestionan sobre el robo las personas que lo hicieron negándome primero a la participación de los hechos, pero ya después es que reconocí que si tenia participación en los mismos, refiriendo que yo nunca secuestre lo único que hacia era el de cobrar el dinero que se pedía mismo que se depositaba en diversos lugares de la ciudad, a veces también no recogía el dinero sino llevaba a ***** a que el recogiera el mismo o me ponía en un lugar estregico para brindarle protección y cuidado y pues en este secuestro esta fue mi única participación es decir la de llevar a ***** “*****” por el dinero, no dándome mas aparte de los MIL pesos que me entrego, menciono por ultimo que la paga por los trabajos variaba dependiendo lo que se cobrara y es todo lo que deseo manifestar...” (sic).

---- El coacusado *****
manifestó:-----

*“... Que comparezco a esta Autoridad en relación a mi detención por lo que una vez de que se me ha dado lectura a las denuncias y al parte de remisión de la Policía Ministerial es mi deseo mencionar que el día sábado trece del mes de abril del año en curso, yo me encontraba en mi casa cuando hasta la misma acudio por la parte ***** a quien le apodan *****
*****, quien me menciono al verme que tenia un jale para mi que lo llevara a Soriana Plaza Fiesta, le pregunte que era lo que tenia que hacer y me dice no hay pedo llévame ahí ahorita te digo que es, al llegar a dicho lugar, se bajo de mi carro y anduvo hablando de mi radio por espacio de unos veinte minutos esto por donde esta el puente peatonal, cabe hacer mención que yo ya sabia por que había sido anteriormente invitado que ellos levantaban gente para pedir rescate, sigo manifestando que después de que habla por teléfono se sube al carro y le pregunte que era lo que iba a hacer yo y me dice que nos esperaríamos ahí un rato, se vuelve a bajar del carro y llama de nuevo por radio, no escuchaba yo lo que hablaba ya que este se retiraba de ahí del lugar, pasaron así como una hora y después me dice te vas a ir a la Roberto Guerra y te paras abajo del puente o por un costado, van a dejar ahí cerca del puente una bolsa negra, quiero que únicamente vigiles, y mires si alguna patrulla de policía o militar se acerca a dicho lugar, va a ser esto por el lado derecho del puente yendo a Soriana Lauro Villar, yo le pregunto que quien la iba a dejar ahí y me dice que no hiciera mas preguntas por esto, que después me daría una buena lana, por vigilar ahí, que todo estaba arreglado, que esto era trabajo de un señor de Tampico pero que no había pedo, a lo que me voy a dicho lugar espere como unos veinte minutos mirando a dicha dirección, siendo ahí cae de pronto una bolsa del*

*puente, miro que*****
bajo de una camioneta que estaba parada haciendo
alto sobre la Roberto Guerra la cual era color negra tipo
F-150, corre hacia donde estaba la bolsa y después de
levantarla se va hacia la camioneta la cual arranca
rumbo hacia donde esta el estadio Municipal, yo me
quede ahí como cinco o diez minutos mas y me llamo
*****” quien me pregunta si todavía estaba ahí
y yo le conteste que si, diciéndome que ya me podía ir
a mi casa que ya había pasado todo, que mañana me
hablaría para pagarme por este trabajo, le digo que
estaba bien paso así el día y el domingo no me llamo y
ya el lunes es que me detuvieron, aclarando que mi
función dentro de este trabajo era la de vigilar que
ninguna autoridad llegara al lugar donde se dejaba el
dinero que se pedía por el rescate y es todo lo que
deseo manifestar...” (sic).*

---- Depositiones que en lo individual se les otorga valor de indicio de conformidad con el numeral 300 del Código Procedimientos Penales vigente en el Estado, de donde se desprende cada uno describe la participación que cada uno tuvo, así como la del aquí acusado***** , en el hecho delictivo materia en estudio, sin haber dato de prueba fehaciente que demerite dichas probanzas.-----

---- Al caso es aplicable el criterio de tesis de la Sexta Época, con número de Registro: 263,302. Materia(s): Penal. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: Segunda Parte, XVII. Tesis: Página: 57, del rubro y texto:-----

“COACUSADO, VALOR DE SU DICHO. Cuando el coacusado acepta la responsabilidad que se deriva de hechos propios, señalando la intervención de otro agente copartícipe, su confesión tiene eficiencia probatoria contra éste.”

---- De igual manera, con la declaración del acusado

 efectuada ante el fiscal
 investigador, el dieciséis de abril de dos mil trece, en
 donde expresó (fojas 45 y 46 del Tomo I de autos):-----

*“... Que una vez de que se me ha dado lectura al
 parte de la Policía Ministerial del Estado, así como a las
 denuncias que existen en mi contra refiero que este
 secuestro fue planeado por
 *****”* haciendo
 mención que hace como cuatro meses yo conocí a esta
 persona, esto por que me lo presento un amigo mío de
 nombre*****, y desde ese entonces empezamos a
 secuestrar gente siendo nuestro líder ***** la persona
 de nombre
 *****”

*quiero aclarar que desde que me invitaron a lo de los
 secuestros se me dijo cual iba a ser mi función que era
 la de cuidar a la gente que se secuestrara la cual ponía
 *****” o el mismo *****
 menciono que el primero secuestro se efectuó por esas
 fechas en donde a mi me toco cuidar a una persona a
 quien tuvimos como dos o tres días, recuerdo que esta
 persona el lugar donde lo teníamos era cerca de la
 casa donde se tuvo a la ultima como a tres casas,
 asentando que por ese secuestro y por mi función se
 me dio arriba de CUARENTA MIL pesos moneda
 nacional, después se cometieron otros dos secuestros
 de los cuales no me dieron nada ya que se me
 menciono que siempre no se había pagado el rescate,
 por lo que de este ultimo secuestro menciono que mi
 participación lo fue desde el día en que fuimos al
 negocio de computadoras que estaba cerca de la casa
 de seguridad donde metíamos a la gente secuestrada,
 yendo yo el sábado al medio día con
 *****” entrando el a hablar con el
 secuestrado a quien ya ***** lo tenia ubicado,
 por lo que ese día en que fuimos al negocio entro LA*

**** a hablar con el secuestrado mientras yo me quedo parado en la puerta y después de que le dice varias cosas a mi me dice ten dándome unas llaves de un carro que estaba afuera y me dice maneja, mientras el sube a la persona en la parte de atrás, le di por varias calles, llegando hasta la gasolinera de las Palmas en donde se le pone una toalla en la cabeza al secuestrado y LA **** le pega en la cabeza por que iba mirando hacia afuera, después me dice **** que diera vueltas mientras el hablo con *****” ya después le doy hacia la casa de los sauces y meto el carro a la cochera de reversa, baja ***** para esto ya estaba ahí ***** y otros dos a quienes conocía poco de nombres***** quienes se encargan de bajar al secuestrado y lo llevan a un cuarto, me dicen que lleváramos el carro de ahí, por lo que este me indicaba por donde le diera y ya cuando estábamos en Valle Real lo dejamos en una calle, regresamos a la casa de los Sauces, en donde me dejaron con el secuestrado quien estaba ya vendado y esposado también amarrado de los pies, mas tarde me dice “*****que lo acompañara, nos vamos en una camioneta Ford F- 150 que tenia el en ese momento y al estar ahí le hablo a alguien bajándose de la camioneta, llegando ***** y me dice que lo subiera conmigo y le diera por diversas calles, ya cuando estábamos mas tarde casi al oscurecer por la avenida Roberto Guerra, me llamo ***** y me pregunto que donde estaba, después de darle la ubicación me dice que no me moviera de ahí, que ahí iban a dejar el dinero abajo del puente elevado, como estábamos por donde esta el Pollo Charys le digo a **** que le diera hacia el periférico, llegamos como la los dos minutos, como el semáforo estaba en rojo le dije que se esperara ahí que si se ponía el semáforo en verde que no le diera, por que iban a dejar ahí el

encargo, de pronto del segundo piso es decir de arriba del puente cae una bolsa negra bajo de la camioneta acudo a recogerla y regreso a la camioneta, subo y le digo a *****que le diera normal derecho, espere a seguir instrucciones de ***** quien me llama inmediatamente y me dice que si ya había recogido el encargo, le conteste que si y me dice que le diera para plaza fiesta que cuando estuviera ahí le diera MIL pesos a ***** que tenía en la guantera de la camioneta y que después se le pagaría mas, que le llamara a el para llegar ahí, después ya en Soriana Plaza Fiesta bajo a ***** tomo yo el volante, le doy los MIL pesos y le marco a *****” a quien recojo enfrente de plaza fiesta, vamos a la casa de los Sauces ahí me deja cerrando por afuera la puerta, me dice que después me pagaba que el iba a negociar con la ***** lo del secuestro, al día siguiente es decir el domingo llego ***** y quien también ha participado en los secuestros que hemos cometido, quienes me dan comida para el secuestrado y agua, yo le doy a este, *****” se encargaba de hablar con el y cuando así lo hacían yo salía del cuarto donde lo tenían escuchando gritos de dolor ahí después se fueron todos yo me quede también ese domingo con el secuestrado, y el lunes llegaron al medio día o tarde el señor *****y el señor ***** , a mi me dicen que fuera a ver si todavía estaba el carro donde mismo acudí corroboré que todavía estaba el carro y ya mas tarde es que me detienen; deteniendo también a ***** , a ***** siendo estos dos últimos quienes se encargaban de echar aguas para que ninguna autoridad se acercara al lugar donde se recogía el dinero, acompañándome ***** nadamas en esa ocasión del día sábado trece a recoger el mismo...” (sic).

---- Declaración que se le otorga valor de indicio adquiriendo el rango de confesión en términos de los artículos 300 y 303 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, al provenir de persona mayor de dieciocho años, realizada ante el Ministerio Público con asistencia del defensor público Licenciado *****, posteriormente ante el Juez del proceso, con asistencia de su defensor, sin que exista dato que demuestre que haya sido coaccionado, pues no refirió haber sido violentado en su persona que lo obligara a declarar en la forma en que lo hizo, se trata de hecho propio, por tanto es creíble su dicho en donde admite circunstancias de tiempo, lugar y modo de suceder los hechos, corroborando lo expuesto por la víctima de iniciales "C.A.S.M." y el denunciante *****
 ***** *****.

---- Ahora bien, el acusado *****, en vía de preparatoria ante el juez de origen, el dieciocho de abril de dos mil trece, (fojas 108-111 del Tomo I del sumario), expuso lo siguiente:-----

*"...Que una vez que se le dio lectura a las constancias procesales, así como a su declaración que tiene rendida ante el ministerio público Investigador, la misma no la ratifico ya que yo eso jamás lo declare, que si reconozco como mía la firma que aparece al margen de la declaración, pero así nomás me dijeron firmale y no me dejaron leerla, no supe lo que le pusieron hasta ahorita que me lo leyeron, pero eso como la lo dije jamás lo declare, que *****tampoco tienen nada que ver, y a mí solamente ***** me dio para la pesera y me dijo que fuera a ver un carro del chavo que levantaron, y yo fui a ver el carro y ahí estaba y me regrese, era un malibu gris o dorado, y me dijeron que de ahí me fuera para mi casa, y cuando iba*

*para mi casa por soriana plaza sendero me detienen porque segun un señor me reconoce, pero hay algunas cosas que si son ciertas, que el señor *****fue al ciber y me dijo a mi que lo acompañara y que lo esperara en la puerta, porque iba hablar con el señor de parte de ***** de un dinero que le debia, y ya estaban adentro, el señor *****le empezo a decir que las cosas que tenian eran robadas y saco una plaquilla pero no vi que placa, y *****el gordo saco como un dvd de tras de una tabla grande que estaba adentro del negocio y la echo en su mochila que el traía, ya despues de que salimos me asuste y me dijo que condujera que iba a ir con ***** para hablar con el, y subio a ese señor al carro, y yo a ese señor no lo conozco y arriba del carro *****le dijo que se agachara, mas yo no vi que *****le pegara al señor, simplemente venia hablando con el, y luego *****recibio una llamada y solamente escuche que decia que si, que iba para alla, que que queria que hiciera, y luego me dice ami, dale una vuelta y despues te vas para el periferico, y le di para el periferico, y me pregunto que si el carro traía gasolina, y el chavo le dijo que no, que era del transcurso de su casa al negocio, y luego *****le pregunta al señor al que saco del cyber, que si no traia dinero para echarle gasolina al carro, luego de ahi, que no traía dinero, y *****lo reviso y no traía, y como *****estaba atras con el señor, vio que en la guantera o parte de enfrente estaba un billete, se hizo para enfrente y lo agarro y dijo aqui hay dinero, pasa a una gasolineria, y echamos gasolina, y de ahi me dijo dale para la casa de ***** , e iba por el periferico subi y baje el puente y llegamos, y luego al señor *****le tapo los ojos al señor del cyber con una toalla, y el señor decia que no podia respirar, entonces *****le dijo levantatela tantito, nada mas que no veas, y llegamos a la casa y me dijeron ahorita vas a entrar de reversa, abren el porton, entro de reversa y me dicen ahi quedate en el carro, no te muevas, y yo estando*

dentro del carro, el señor estaba atras, pero no mire si estaba tapado, se baja *****y ahi estaba ***** quien fue quien abrio el portón, de ahi se bajaron y platicaron ellos dos, mas no escuche que platicaron, y luego abrieron la puerta en donde estaba el señor atras y lo bajaron y a mi me dijeron que me quedara, lo metieron para adentro y a mi me dijeron que apagara el carro, y luego se metieron ellos y me dijeron ven pasale y mire que lo metieron en un cuartito, me dijeron quedate aqui y cuidalo que no se mueva, y ellos se fueron y me dejaron adentro con llave, ya de ahi me puse a ver la tele, y yo le puse un ventilador porque me dijo que le faltaba aire, me pidio agua y yo se la di en un bote, y me espere y pasaron como dos horas, ya iban a ser las tres o cuatro de la tarde y luego el muchacho me pidio agua y le volvi a dar, y como ya hacia hambre habia unas galletas en la mesa y agarre tres y le di al muchacho, le dije no tienes hambre y me dijo y se las di, me dijo gracias y le dije no hay problema, y luego llegaron ***** pero trajo una pizza que le habia pedido *****, y de ahi se fue *****, y se quedo *****, luego a mi ***** me pidio, o me dio una direccion mas o menos en donde dejaron el carro, me dio para la pesera diez pesos, me subi en la pesera y me bajo en smart por la doce de marzo, camine como unas nueve cuadras o diez para el lado de quinta real, que era por donde me dijo el señor *****, y de ahi vi el carro, y me iba regresando por enfrente del sendero para irme para mi casa como me habian dicho que checara el carro y luego me fuera a mi casa, pero antes de que cruzara la calle para el lado del estacionamiento de soriana sendero me subieron los ministeriales por un delito de robo que me habian acusado, y me subieron, y luego me llevaron a la ministerial y me estuvieron preguntando cosas, y no supe que pusieron, porque me

hicieron firmar varias hojas que no pude leer, me hicieron firmar tres veces, creo que fueron como unas cuatro hojas de un lado y dos de los dos lados, y fue todo, siendo todo lo que tengo que manifestar...” (sic).

---- Manifestación anterior a la que se concede valor de indicio como confesión divisible, en términos del numeral 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, advirtiéndose que el acusado se retracta de lo manifestado en su declaración rendida ante el fiscal investigador, refiriendo que no la ratifica ya que jamás declaró eso, que sí reconoce la firma que aparece al margen de la misma, pero que sólo le dijeron que la firmara y no lo dejaron leerla, argumento que carece de eficacia jurídica por no estar sustentado con algún medio de prueba, y sí por el contrario se observa que el acusado admite circunstancias de tiempo, lugar y algunas de modo de suceder de los hechos, en cuanto a la privación de la libertad del ofendido, tratando de hacer ver que no tenía conocimiento del hecho ilícito que se estaba realizando, así como tampoco hace alusión a que haya sido coaccionado para efecto de declarar en los términos que los realiza, en presencia de su defensor, ante el Juez del proceso.-----

---- Posteriormente, tenemos que la diligencia de interrogatorio a cargo del acusado *****, celebrada el cinco de junio de dos mil catorce (foja 549 Tomo I), en la que refirió:-----

“...Que ratifico mi declaración rendida ante el Juzgado en fecha dieciocho de abril de dos mil trece, y reconozco la firma que aparece al margen por ser puesta de mi puño y letra siendo todo lo que tengo que manifestar. En este acto se le concede el uso de la palabra al defensor particular quien manifiesta que es mi deseo interrogar al declarante en la presente

diligencia, lo que se acuerda de conformidad. Pregunta 1.- Que diga el declarante, si recuerda que personas se encontraban presentes cuando usted y el señor ***** llegaron a la casa y se metio de reversa tal y como lo refiere en su declaración preparatoria. Legal. Contesto.- ***** y una persona que se llama *****, y una persona que es la que me acusa, yo la vi acostada en un cuarto oscuro. Pregunta 2.- Que diga el declarante, si recuerda haber visto en la casa a que hace referencia en la respuesta dada a la pregunta anterior al joven *****; durante el tiempo que usted permaneció en dicha casa. Legal. Contesto. No, nunca vi a esa persona. Pregunta 3. Que diga el declarante, el motivo por el cual, si conoce con anterioridad a su detención a *****, y en caso de respuesta afirmativa o negativa que manifieste el motivo. Legal. Contesto. No nunca lo conocí antes, lo conocí a dentro de la ministerial donde vi que a esa persona lo estaban golpeando, mas no por que lo detuvieron. Siendo todo lo que deseo interrogar, me reservo el derecho. Siendo todo lo manifestado. En este acto se le concede el uso de la palabra al Fiscal adscrito a este Juzgado quien manifiesta: Que me reservo mi derecho de interrogar al declarante en la presente diligencia para hacerlo con posterioridad en caso de resultar necesario. Siendo todo lo que deseo manifestar. Acto seguido se hace constar que es presente el Licenciado ***** en su carácter de defensor Público y del coprocesado *****, a quien se le concede el uso de la voz, manifestando: Que es mi deseo interrogar al declarante esta diligencia: Pregunta 1.- Que diga el declarante, si cuando ingreso usted a este Centro de Reclusión se le practico por el medico adscrito al mismo un examen fisico en su persona. Legal, Contesto. Si, si me practico un examen medico, donde venia con golpes en todo el cuerpo, principalmente en las manos en donde tenia las

*esposas, todavia tengo huellas de las raspaduras, que me dejaron las esposas. Pregunta 2.- Que diga el declarante si con anterioridad a su detención conocia a su cooinculpado ***** Legal. Contesto. No, jamas lo habia visto, y a dentro e la ministerial lo vi por primera vez. Pregunta 3.- Que diga el declarante si sabe o de alguna manera le consta que ***** , haya tenido alguna participación en los hechos que acaba usted de ratificar. Legal. Contesto. No, por que al igual que yo nos obligaron a firmar hojas que no nos permitieron leer, nos obligaron a firmar a base de golpes y amenazas por ejemplo a mi me amenazaron, si no hacia lo que me pedian de levantar a mi novia, a mi hija y a mi familia si no hacia lo que me pedian. Pregunta 4.- Que diga el declarante, si sabia usted que la persona que nombra como *****, iba a secuestrar a la persona a la que dice visitaron en un negocio, segun lo manifiesta en su declaración preparatoria. Legal. Contesto. No, nunca estuve enterado, ni estuve consiente de lo que me preguntan. Pregunta 5.- Que diga el declarante por que motivo al ver que ***** le ordenaba que llevara a la persona a la casa que refieren en su declaración que acaba de ratificar, no se retiro de ahí para no verse involucrado en estos hechos. Legal. Contesto. Por que nunca pense que haria algo así, porque solamente, me pidio acompañarlo a ver as un amigo en ese negocio y yo no sabia no estuve consiente de quien era ese amigo, yo solo lave el carro, y limpie la casa donde había habido una peda, que el señor ***** , habia tenido la noche anterior del Domingo, por que así me lo manifesto....” (sic).*

---- Deposition de la que se advierte el acusado ratifica su declaración preparatoria rendida el dieciocho de abril de dos mil trece, y al interrogatorio formulado por el defensor de uno de sus coacusados, sigue reafirmando los hechos expuestos en la misma, de donde como se

estableció admite circunstancias de tiempo, lugar y algunos de modo de suceder de los hechos.-----
---- Luego tenemos, que en diligencia de ampliación de declaración preparatoria rendida por el acusado ***** , ante Juez natural, el trece de agosto de dos mil quince, (fojas 1615 y 1616 del Tomo III), en la que expresó:-----

*“...Y deseo agregar lo siguiente, quiero que todo se arregle, siendo que en atención a los hechos sigo esperando lo que se dicte, no es verdad lo que se dice, solo estoy aquí por firmar papeles que ni yo leí, y doy fe que todo se arregle porque todo fue a base de engaños y golpes siendo todo lo que deseo agregar. Acto continuo se le concede el uso de la voz al licenciado ***** , Defensor Público, quien expresa, que es mi deseo interrogar a mi defendido, lo que se acuerda de conformidad 1.- ¿ Que diga el declarante si recuerda en donde se encontraba trabajando el día que dice que recogió el dinero del rescate del delito que le imputan? Legal.- Estacionamiento de Chedrahui de la sexta, y en 6 a 7 Matamoros Estacionamiento al Alexa, y ahí estaba ***** de quien no se como se apellida WIBERT, pero igual no se sus apellidos. 2.- ¿Qué diga el declarante si puede proporcionar domicilios donde pueden ser citados las personas que menciona? Legal.-

*****.- En este acto me reservo el derecho de seguir interrogando.- Se le concede el uso de voz a la licenciada *****Z Agente del Ministerio Público Adscrito, y dijo 1.- ¿Que diga el declarante el domicilio del ciber que refiere en su declaración de fecha 18 de abril del 2013? Legal.- No quiero responder me acojo al artículo 20 Constitucional, no es mi deseo responder a sus preguntas.- Por lo que*

en atención a lo manifestación del procesado me reservo el derecho de seguir interrogando al mismo.- Con lo anterior y siendo las horas se da por concluida la presente diligencia...” (sic).

---- Manifestación anterior de la que se desprende el acusado mantiene su postura, relativo a que sólo firmó unas hojas en blanco sin haberlas leído, que todo fue a base de engaños y golpes, sin describir en qué consistió esos engaños y golpes, y sí por el contrario a preguntas del defensor, vuelve a señalar que cuando recogió el dinero del rescate del delito que le imputan, se encontraba trabajando en el estacionamiento de *****

***, circunstancia última que no se justificó en autos con dato de prueba.-----

---- Además, el acusado ***** , mediante ampliación de declaración preparatoria, ante el Juez de la Causa, el trece de marzo de dos mil diecisiete, dijo (fojas 1685-1688 del Tomo III de auto):----

“...Que no ratifica mi declaración preparatoria rendida ante este juzgado, pero si reconozco como mía la firma que aparece al margen de la declaración y deseo agregar que en realidad desconozco los hechos, que fui obligado a firmar a base de tortura y amenazas para declarar cosas que no son ciertas, fui detenido en once de Abril del dos mil trece, para ser despojado de mi cartera donde se encontraba mi credencial, así como mi licencia de conducir y unas tarjetas de crédito, mas efectivo de cuatrocientos veinte pesos en el estacionamiento de Smart en plaza Sendero y me detuvieron dos personas en una camioneta blanca de cuatro puertas, cuando me dirigía a comprar cosas para el hogar, me subieron, me taparon con mi camisa y me dieron unos golpes me llevaron a un lugar abandonado, me empezaron a golpear por personas que desconozco

y dure varios días con los ojos vendados y desconocía del tiempo y del lugar donde me encontraba durante esos días me golpearon mientras que estaba esposado siguiendo preguntando por personas que desconozco, luego me llevaron a un lugar que se veían teléfonos y computadoras y me encerraron en una celda, me quitaron la ropa de la cual yo venia sangrando y me llevaron de nuevo a una oficina para interrogarme mas yo les decía que yo no había hecho nada y que no conocía a esas personas y me siguieron pegando y me pusieron una bolsa negra en la cabeza hasta casi desmayarme, luego me la quitaron y la empezaron a quemar para dejarme caer las gotas encendidas en la pierna izquierda en la rodilla y en el tobillo, luego con una lampara para que ellos traían me dieron una descarga eléctrica para que yo dijera que yo lo había hecho, como ellos tenían mis pertenecías incluyendo mi teléfono celular donde venían fotos de mi familia, mi hija mi ex esposa y me amenazaron con hacerle daño porque ya sabían donde vivía a lo cual me vi obligado a firmar las hojas que ellos querían varias veces, después me llevaron a la celda y me dieron nueva ropa porque me dijeron que ya había acabado todo y que me iba a ir, al igual que otros tres, nos dieron nuevas hojas para volver a firmar y al día siguiente nos subieron a una Jeep Verde y nos trajeron a este cedes, nos dijeron que si no decíamos lo que habían dicho la pasaríamos muy mal dentro de este Cedes, hasta el día de hoy sigo temeroso de esas amenazas, sería todo lo que deseo declarar y doy fe que se resuelva mi caso.- Acto continuo se le concede el uso de la voz al Defensor Particular quien dijo:- Me reservo el derecho de interrogar al declarante dentro de la presente diligencia en uso de voz la C. Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado quien dijo.- Que es mi deseo declarar al declarante.- A LA PRIMERA PREGUNTA.- Que diga el declarante el motivo por el cual no ratifica

sus declaraciones preparatoria rendida el 18 de Abril del año 2013 ante el Juzgado de la Adscripción.- Legal, contesto:- No deseo declarar al Ministerio Público.- PREGUNTA 2.- Que diga el declarante si estuvo asistido de Abogado defensor en la diligencia de fecha 18 de Abril del año 2013, en virtud de que refiere en la presente diligencia que no ratifica su declaración y si reconoce la firma que obra al margen de la misma.- LEGAL CONTESTO:- No deseo declarar ante el Ministerio Público.- PREGUNTA 3.- Que diga el declarante a que diligencia se refiere a usted en la presente diligencia que fue obligado a firmar a base de torturas y amenazas para declarar cosas que no son ciertas, toda vez que en la presente causa obran diversas declaraciones por parte del declarante.- LEGAL CONTESTO:- No deseo declarar ante el Ministerio Público.- PREGUNTA 4.- Que diga el declarante si tiene pruebas de las torturas y amenazas a que hace referencia en la presente diligencia.- LEGAL, CONTESTO:- Si, el dictamen medico que se me practico aquí y las huellas de tortura en mi cuerpo.- Acto continuo la Fiscal Adscrita se reserva el derecho de seguir interrogando al declarante dentro de la presente diligencia, siendo todo lo que deseo manifestar...” (sic).

---- Deposition de la que se advierte, el acusado *****
 *****no ratifica su declaración preparatoria rendida el dieciocho de abril de dos mil trece, pero sí reconoce la firma, agregando que desconoce los hechos, que fue obligado a firmar a base de tortura y amenazas para declarar cosas que no son ciertas, que fue detenido el once de abril del dos mil trece, que lo mantuvieron encerrado varios días vendado de sus ojos, desconociendo el tiempo y lugar en que esos días lo golpearon estando esposado, cuando dicho enjuiciado

en la diligencia de interrogatorio a su cargo, celebrada el cinco de junio de dos mil catorce, señaló ratificar su declaración preparatoria emitida ante el Juez de primer grado, que como se precisó líneas arriba, sigue admitiendo circunstancias de tiempo, lugar y algunas de modo de suceder de los hechos, pretendiendo hacer ver que no tenía conocimiento del evento delictivo que se estaba perpetrando en agravio del pasivo, así también señala que fue detenido el once de abril de dos mil trece, de las declaraciones de las víctima y del denunciante ***** señalan que la fecha en que el ofendido fue privado de su libertad fue el trece de abril de dos mil trece, y en el parte informativo se establece que la detención del acusado y coacusados las realizaron el día quince del mes y año en mención, éstos quienes proporcionaron el domicilio en donde mantenían privado a la víctima, procediendo en esa misma fecha a la localización y liberación del mismo por los agentes policíacos.-----

---- En base a las circunstancias, la retractación que realiza el acusado ***** carece de eficacia jurídica, pues los argumentos defensasistas que realiza no se encuentran justificados con datos de prueba fehacientes, ya que de conformidad con el principio de inmediatez procesal las primeras declaraciones son las que merecen mayor valor probatorio porque por la cercanía que tienen con los hechos, se estima que fue rendida con espontaneidad y sin tiempo suficiente de aleccionamiento y fue hecha en forma precisa, sin dudas, ni reticencias y se corroboraron con las demás pruebas de cargo que fueron relacionadas en párrafos precedentes de esta ejecutoria; además, porque su autor

no explicó y menos justificó el por qué de su retractación, si bien el acusado en la manifestación realizada ante el fiscal investigador en donde aceptó los hechos y lo declarado en vía de preparatoria no ratifica su declaración, pero admite circunstancias de su detención y sigue admitiendo circunstancias de tiempo, lugar y alguna de modo de suceder de los hechos.-----

---- Es aplicable en este aspecto el criterio que se comparte sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito en la tesis de jurisprudencia II.2o. J/5, publicada en la página 33, Número 64, abril de 1993, Octava Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que dice:-----

"CONFESIÓN. PRIMERAS DECLARACIONES DEL REO. De acuerdo con el principio de inmediatez procesal y salvo la legal procedencia de la retractación confesional, las primeras declaraciones del acusado, producidas sin tiempo suficiente de aleccionamiento o reflexiones defensivas deben prevalecer sobre las posteriores."

---- A mayor abundamiento, la retractación consiste en el cambio parcial o total que hace una persona (inculcado, ofendido o testigo) sobre la versión de los hechos que manifestó en una declaración previa; su finalidad es contradecir lo expuesto con anterioridad.-----

---- Debido a que la retractación implica una modificación sustancial de cómo sucedieron los hechos, este tribunal estima necesario que se satisfagan ciertos requisitos para que pueda otorgársele valor probatorio, ya que, de tenerla como cierta por el solo hecho de realizarse, podría traer como consecuencia un desenlace completamente distinto a la verdad histórica de los hechos.-----

---- Los requisitos que deben colmarse son los siguientes:-----

---- 1. Verosimilitud. Implica que los hechos en que se apoye la retractación, deben ser creíbles, lógicos, tanto la nueva versión que se exponga, como las razones que justifiquen el por qué se dio la modificación o cambio de los hechos.-----

---- 2. Ausencia de coacción. No deben existir indicios de que la retractación se obtuvo por medio de violencia física o moral.-----

---- 3. Existencia de otros medios de prueba que corroboren la retractación. Es necesaria la concurrencia de diversos medios de convicción que, adminiculados entre sí, acrediten la versión de los hechos en que se sustenta la retractación.-----

---- De tal manera que si no se cumple ninguno de los requisitos antes referidos, no podrá otorgarse valor probatorio a la retractación, pues la ausencia de alguno de ellos se traduce en falta de certeza de que lo declarado, efectivamente, resulte verdadero o apegado a una regla de sana lógica; por ende, deberá estarse al principio de inmediatez procesal el cual postula que merece mayor crédito la versión expuesta en las primeras declaraciones.-----

---- Del estudio exhaustivo de las constancias que obran en la causa penal se arriba a la conclusión de que la retractación que hizo de su declaración inicial no reúne los requisitos anteriores porque de la lectura de la diligencia que contiene la ampliación de su declaración judicial se advierte que se sustentó en que su confesión fue obtenida por medio de la violencia (psicológica) al amenazarlo con hacerle un daño en su integridad y

violencia física al haberlo golpeado, lo que no quedó justificado en autos como ya se analizó.-----

---- Es aplicable, en este aspecto del caso que se analiza, el criterio sustentado por este Tribunal Colegiado auxiliar en la tesis aislada VII.1o. (IV Región) 3 P (10a.), publicada en la página 1994, Libro XVI, Tomo 3, enero de 2013, Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:-----

"RETRACTACIÓN. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACERSE PARA OTORGARLE VALOR PROBATORIO. En el procedimiento penal, la retractación consiste en el cambio parcial o total que hace una persona (inculpado, ofendido o testigo) sobre la versión de los hechos que manifestó en una declaración previa. En ese contexto, para otorgarle valor probatorio, deben satisfacerse los requisitos de verosimilitud, ausencia de coacción y existencia de otros medios de prueba que la corroboren. Luego, la falta de alguno de ellos se traduce en que no haya certeza de que lo declarado con posterioridad resulte verdadero, por lo que, en ese caso, deberá estarse al principio de inmediatez procesal, el cual postula que merece mayor crédito la versión expuesta en las primeras declaraciones."

---- Así como también no escapa a esta Autoridad de Alzada las declaraciones rendidas en vía de preparatoria, por los coacusados ***** (fojas 104-106 del Tomo I), ***** (fojas 112 y 113 del Tomo I) y ***** (fojas 101-103 del Tomo I), el dieciocho de abril de dos mil trece, ante el Juez natural, de las que se desprende el primero de los nombrados expresó:-----

"...Que una vez que se le dio lectura a las constancias procesales, así como su declaración que tiene rendida ante el Ministerio Público Investigador, la misma no la ratifico ya que eso yo en ningún momento lo declare, pero si reconozco como mia la firma que aparece al margen de la misma, pero cuando firme no dejaron que yo leyera lo que estaba escrito, y quiero que quede asentado que me dijeron que firmara sino

me iban hacer algo, pero quiero declarar aqui que todo lo que me acusan no es cierto, me declaro inocente, que yo a ***** si lo conozco porque vivio atras de mi casa o sea fue mi vecino, y yo tengo conocimiento de que el señor ***** trabaja en secude, que viene siendo parte de la Secretaria de Educación Pública, y me entere de su supuesta de asociación delictiva a través de este incidente, a ***** no se como se apellida pero le dicen *****, a *****, nunca los conocí como delincuentes, siempre supe que ***** es un estudiante, ***** tiene su negocio de Hamburguesas, ***** le ayudaba a su papa que es un agente ministerial, y ***** ayudaba a *****, nunca supe en que era, siempre supuse que eran cosas de su papa como compra venta de camionetas era lo que yo tenia entendido de acuerdo con lo que ***** me decia a mi, el señor ***** segun mi entendimiento el se dedicaba a la venta de refacciones de maquinaria a él yo le rentaba la cochera de su oficina ***** para yo vender mi mercancia de ropa usada, mas sin embargo la propiedad esta a arrendada a nombre del señor ***** y el me cobraba ciento cincuenta pesos por el fin de semana, el cual si el estaba yo no vendia, esa es la relación que tengo yo con los muchachos, a mi jamas me propusieron ayudarlos asociaciones delictivas menos en secuestros, ya que yo tenia conocimiento de que el papa de ***** es agente Ministerial, jamas recibí dinero yo de ellos, mi unica relación era de amistad de borracheras, el lunes pasado ***** me hablo y me dijo que si podia echarle la mano con su hijastro que es menor de edad y estaba solo en la casa y si podia ir a echarle la mano para cuidarle al niño, cuando en la mañana irrumpieron su domicilio agentes de la policia ministerial me esposaron, me preguntaron mi nombre, me subieron a una camioneta, me preguntaron que si

conocía a ***** al cual yo mire, yo les dije que si lo conocía, inmediatamente me subieron a la camioneta, me maltrataron físicamente, me preguntaron que si conocía a*****y yo les dije que si, que el señor estaba en secude a esa hora, y empezaron a preguntarme por un tal*****yo les dije que no sabía quien era ***, empezaron a preguntarme por ***** yo les dije que si sabía donde vivía, los dirigí a su domicilio y no estaba el coche de *****, me preguntaron que si conocía a *****ya que ***** comento que tal vez ***** estaba en la casa de él, fuimos a la casa de *****a buscar a ***** los ministeriales irrumpieron en la casa de él, y sacaron a ***** De su casa, sucedió exactamente lo mismo con*****, a partir de ahí nos llevaron a la ministerial y nos obligaron a firmar lo que ellos estaban presentando, quiero dejar en claro que yo no conozco a la persona que supuestamente tenía secuestrada, yo jamás compre vendas, yo jamás le di de comer, en si yo jamás vi a una persona amarrada, me declaro inocente de todo la declaración anterior y de los cargos que me están acusando, siendo todo lo que tengo que manifestar...” (sic).

---- El coacusado *****, refirió:-----

“... Que una vez que se le dio lectura a la declaración que tiene rendida ante el Ministerio Público Investigador la misma no la ratifico, ya que yo no dije nada de eso que esta escrito, pero si reconozco como mia la firma que aparece en la misma, pero firme sin ver las hojas, y no estoy de acuerdo en lo que dice el parte de la policía ministerial ya que nada de eso que dicen es cierto, y hasta este momento es todo lo que tengo que declarar, y posteriormente ampliare mi declaración por escrito, y ya no quiero declarar; siendo todo lo que tengo que manifestar..... Enseguida se le da el uso de la voz al Fiscal Adscrito licenciado *****, quien manifiesta: Que me reservo el derecho de interrogar al declarante; siendo todo lo que tengo que

*manifestar.- Acto seguido se le da el uso de la voz el Licenciado ***** , defensor Publico Adscrito por ministerio de ley y quien manifiesta:- Que me reservo el derecho de interrogar al declarante....”*
(sic).

---- Por su parte, el coacusado ***** ,
refirió:-----

*“... Que una vez que se le dio lectura a la declaración que tiene rendida ante el Ministerio Público Investigador, la misma no la ratifico, toda vez que eso yo en ningun momento lo declare, que las cosas pasaron asi, que hace dos meses aproximadamente un amigo que se llama ***** me hablo para decirme que si le podia dar raid a plaza fiesta, entonces llegamos a plaza fiesta a un lado del puente peatonal y ***** se baja y se va al puente y se queda ahi parado con el radio hablando yo me imaginaba que se habia quedado de ver con alguna vieja o alguien, entonces pasaron algunos veinte minutos a lo mucho y se vuelve acercar a mi carro y me dice ya vete para tu casa y mañana te vuelvo a marcar para darte algo para la gasolina por el raid, entonces ya de ahi no lo volvi a ver y hasta esta fecha sigo sin saber de el, y el día lunes que fueron por mi los ministeriales y me empezaron a decir que yo estaba involucrado en todos los delitos que dice el expediente, pero eso no es cierto yo soy totalmente ajeno a eso, esos delitos yo creo son del ***** , pero como no lo agarraron me los achacaron a mi, y como lo vuelvo a repetir eso paso hace dos meses y hasta el día lunes pasado que me detuvieron, todo eso que dice mi declaración que segun rendi en la agencia, nada es cierto, porque yo en ningun momento lo declare, que las cosas sucedieron como lo acabo de declarar ante ésta autoridad, inclusive tengo mi celular en los cuales hay unos mensajes en donde le dije a mi prima ***** que ya estaba en nuevo laredo y que si podia pasar por mi*

*porque ibamos andar alla, eso es la prueba que yo tengo, porque dicen que eso paso el fin de semana, y yo el fin de semana me la pase con mi prima en nuevo laredo; siendo todo lo que tengo que manifestar.-.... Enseguida se le da el uso de la voz al Fiscal Adscrito licenciado ******, quien manifiesta: Que se reserva el derecho de interrogar al declarante; siendo todo lo que tengo que manifestar.....Acto seguido se le da el uso de la voz el Licenciado ******, defensor Publico Adscrito por Ministerio de Ley y quien manifiesta:- Que es mi deseo interrogar al declarante, lo cual hago de la siguiente manera:- A LA PRIMERA PREGUNTA:- Que diga el declarante si nos puede decir en donde puede ser localizado la persona que usted refiere como su prima ******. - Calificada de legal, contesto:- Ni la calle ni la colonia se, porque es en Nuevo Laredo Tamaulipas, y yo solamente le hable y ella paso por mi a un oxo en aquella ciudad. PREGUNTA 2.- Que diga el declarante si tiene manera de probar que usted se encontraba el fin de semana en la ciudad de Nuevo, Laredo.- Calificada de legal, contesto:- Los puros mensajes de mi celular por parte de mi prima...” (sic).*

---- Exposiciones anteriores de las que se desprende los coacusados se retractan de lo manifestado ante el agente del Ministerio Público Investigador, refiriendo ***** que no declaró lo asentado en la misma, que lo obligaron a firmar, sin haber leído lo que estaba escrito, le dijeron que firmara sino le iban a hacer algo, siendo impreciso al respecto, negando haber realizado los hechos que se le están imputando; el coacusado ***** manifestó que no dijo nada de lo que está escrito en la declaración ministerial, que firmó las hojas sin ver el contenido de las mismas, que no está de acuerdo con lo asentado en el parte informativo, que

nada de lo que dicen ahí es cierto, sin aducir que haya sido golpeado, o amenazado por los elementos captores; el coacusado *****, se concreta en afirmar que en ningún momento declaró las cosas asentadas en su declaración ministerial, señalando que ese fin de semana que dicen que sucedieron los hechos, él se encontraba en la ciudad de Nuevo Laredo.-----

---- Retracciones anteriores, que asimismo carecen de eficacia jurídica, por no estar sustentadas con datos de prueba fehacientes, por tanto no le asiste la razón al resolutor, que los dichos de los coacusados sustenten la negativa de los hechos realizada por el aquí acusado *****, mereciendo mayor relevancia jurídica sus deposiciones realizadas ante el órgano investigador, en donde señalan su participación, así como la del enjuiciado en los hechos ilícitos que se le acusan respecto a la privación de la libertad del ofendido.-----

---- A lo anterior tiene aplicación el siguiente criterio de jurisprudencia localizable en la Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: IV, Octubre de 1996; Tesis: V.2o. J/25; Página: 454.-----

“RETRACTACION INEFICIENTE. En presencia de la retractación judicial del inculpado respecto de lo confesado ante el Ministerio Público, el juzgador no puede pronunciar un fallo absolutorio con apoyo en tal retractación, pues en ese caso debe prevalecer el principio procesal de que el juzgador debe estar a la primera de las manifestaciones del inculpado, por encontrarse próxima a la realización del evento y tener mayor probabilidad de que sea cierta, sincera y verdadera y no a la posterior, en la que, alterando los hechos, modifica su relato para exculparse o atenuar su responsabilidad penal.”.

---- Así como también es de aplicarse en lo conducente el siguiente criterio de jurisprudencia sustentado en la Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: IV, Agosto de 1996; Tesis: VI.2o. J/61; Página: 576.-----

“RETRACTACION. INMEDIATEZ. Las primeras declaraciones son las que merecen mayor crédito, pues por su cercanía con los hechos son generalmente las veraces, por no haber existido tiempo suficiente para que quien las produce reflexione sobre la conveniencia de alterar los hechos. Este criterio jurídico, que da preferencia a las deposiciones iniciales, tiene su apoyo en el principio lógico de contradicción y cabe aplicarlo no sólo en tratándose de retractaciones hechas por el acusado, o por los testigos, sino también por la ofendida.”.

---- Medios de prueba los anteriores, que analizados y valorados en términos de los numerales 288 al 306 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, como lo señala la fiscal, son aptos y eficaces para tener por acreditado que el acusado *****
***** *****es autor material y directo de la conducta delictiva en estudio, al acreditarse que el día trece de abril de dos mil trece, aproximadamente las once del medio día, cuando el pasivo se encontraba en el negocio denominado “*****”, propiedad de su hermano *****
***** ***** , ubicado en *****

, Tamaulipas, fue sorprendido por parte de dos sujetos del sexo masculino entre ellos el acusado quienes lo golpearon y lo subieron al vehículo propiedad de su hermano ** ***** ***** y lo trasladaron al domicilio ubicado en calle *****
***** de Matamoros, Tamaulipas, lugar donde lo

amarraron de las manos y pies a fin de tenerlo bajo su poder torturándolo física y psicológicamente, exigiéndole a ***** hermando de la víctima, diversa cantidad de dinero para dejarlo en libertad, cantidades de numerario que se entregaron en partes y posteriormente su familiar puso en conocimiento a las autoridades de los hechos, y los elementos de la policía ministerial lograron la ubicación de la víctima y procedieron a su liberación, justificándose de esta manera la plena responsabilidad de ***** en la comisión del ilícito de secuestro que se le atribuye, en términos del artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal vigente.-----

---- Teniendo aplicación al caso en estudio, el siguiente criterio consultable en **Registro digital:** 2004756, **Instancia:** Primera Sala **Décima Época, Materia(s):** Penal, **Tesis:** 1a. CCLXXXIV/2013 (10a.), **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 2, página 1057 **Tipo:** Aislada, cuyo rubro y texto es:-----

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INDICIOS PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien es posible sostener la responsabilidad penal de una persona a través de la prueba indiciaria o circunstancial, lo cierto es que deben concurrir diversos requisitos para que la misma se estime actualizada, pues de lo contrario existiría una vulneración al principio de presunción de inocencia. Así las cosas, en relación con los requisitos que deben concurrir para la debida actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, los mismos se refieren a dos elementos fundamentales: los indicios y la inferencia lógica. Por lo que hace a los indicios, debe señalarse que los mismos deben cumplir con cuatro requisitos: a) deben estar acreditados mediante pruebas directas, esto es, los indicios deben encontrarse corroborados por algún medio de convicción pues, de lo contrario, las inferencias lógicas carecerían de cualquier razonabilidad al sustentarse en hechos falsos. En

definitiva, no se pueden construir certezas a partir de simples probabilidades; b) deben ser plurales, es decir, la responsabilidad penal no se puede sustentar en indicios aislados; c) deben ser concomitantes al hecho que se trata de probar, es decir, con alguna relación material y directa con el hecho criminal y con el victimario; y d) deben estar interrelacionados entre sí, esto es, los indicios forman un sistema argumentativo, de tal manera que deben converger en una solución, pues la divergencia de alguno restaría eficacia a la prueba circunstancial en conjunto.”

---- Sin que para esta Tribunal de Alzada pase desapercibido que se ofrecieron pruebas de descargo, consistentes en la diligencia de fe judicial de lesiones, de dieciocho de abril de dos mil trece, realizada a ***** , por el Secretario de Acuerdos del Juzgado de origen, quien hace constar lo siguiente:-----

*“...hago constar tener a la vista al acusado ***** , dentro de la causa penal numero 62/2013, quien simple vista presenta en su humanidad a la altura entre el pomulo derecho y mejilla una excoriación de aproximadamente 4.5 centímetros de largo por 2.5 de ancho aproximadamente abdomen lado izquierdo UN HEMATOMA de aproximadamente, en el parpado derecho se aprecia una excoriación cicatrizada de un centímetro aproximadamente, presenta en hombro lado izquierdo una excoriación de aproximadamente 5.5 centímetros de ancho, así mismo presenta una excoriación de aproximadamente ocho centímetros, presenta vendaje en antebrazo izquierdo donde refiere el acusado tiene una lesión de una vena reventada, así mismo a la altura de la muñeca izquierda se observan excoriaciones múltiples y enrojecimiento del mismo lado modo en brazo derecho a la altura del hombro se observan múltiples excoriaciones cicatrizadas en un radio de aproximadamente trece centímetros por nueve centímetros, así mismo se aprecia en el codo derecho una excoriación cicatrizada de aproximadamente 6 centímetros por 5 centímetros, del mismo modo se observa en la muñeca derecha tres*

excoriaciones y enrojecimiento en un radio de aproximadamente 8 centímetros por 6 centímetros, así mismo presenta multiples excoriaciones cicatrizadas que abarcan de la rodilla hasta el tobillo izquierdo, así mismo presenta multiples excoriaciones cicatrizadas que abarcan de la rodilla hasta el tobillo derecho, manifestando el acusado que las mismas fueron provocadas por quemadura sin saber precisar con que objeto se les hicieron, así mismo refiere que tiene dolor en la cabeza y en la espalda, siendo todo lo que se aprecia a simple vista...” (sic).

---- Probanza que se le otorga valor pleno de conformidad con el numeral 299 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, ya que fue realizada por autoridad investida de fe pública, con las formalidades que rigen procedimiento, con la que se acredita que el acusado presentó lesiones.-----

---- Así también consta el dictamen médico previo de diecisiete de abril de dos mil trece, practicado a ***** , por el Doctor ***** , Perito Médico Legista, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien en conclusión asentó siguiente:-----

*“...POR LO ANTES EXPUESTO CON ANTERIORIDAD LLEGO A LA SIGUIENTE CONCLUSION, QUE EL C. ***** , SE ENCUENTRA INEGRO FISICAMENTE Y PRESENTA LESIONES FISICAS QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA, QUE TARDAN MAS DE QUIENES DIAS EN SANAR Y NO DEJAN CICATRIZ VISIBL Y PERMANETE EN CARA...” (SIC).*

---- El resumen clínico de ingreso de ***** al Centro de Ejecución de Sanciones de Matamoros, Tamaulipas, de cuatro julio de dos mil catorce, signado por el Doctor ***** , Jefe de Área Médica

(foja 2188 del Tomo IV), en donde informa de las lesiones que presenta el inculpado, documental que fue ratificada por su signante, el dieciocho de junio de dos mil diecinueve (foja 2194 del Tomo IV).-----

---- Probanzas que en lo individual merecen valor de indicio en términos de lo establecido en el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas; sin embargo, no son aptas para establecer que las lesiones que presentó en su humanidad el acusado ***** le hayan sido inferidas por los agentes aprehensores, para efectos de que realizara la confesión de los hechos ante el fiscal investigador, como infundadamente lo argumenta el enjuiciado, pues al respecto cabe señalar, que al rendir declaración preparatoria ante el Juez de la causa, asistido por su defensor, admite circunstancias de tiempo, lugar y modo de suceder los hechos, versión que ratificó en ampliación de declaración con carácter de interrogatorio celebrada el cinco de junio de dos mil catorce.-----

---- En lo que respecta a las pruebas, consistentes en tres cartas de recomendación, expedidas al acusado *****, el uno de octubre de dos mil catorce, por la señora *****, la Licenciada*****y ciudadano ***** (fojas 1305, 1306 y 1307 del Tomo II).-----

---- Documentales que se les otorga valor probatorio de indicio de conformidad con el numeral 296 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, sin embargo, no son aptas para excluir de la responsabilidad

al acusado del ilícito que se le atribuye, toda vez que sólo sirven para demostrar que el aquí procesado es una persona honrada, trabajadora.-----

---- La diligencia de interrogatorio a cargo de ***** , efectuada ante el Juez de la causa, el veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, en donde expresó (fojas 1934 y 1935 del Tomo III de autos).-----

“... Que ratifico en todas y cada una de sus partes el contenido del mismo, y reconozco como mia la firma que aparece al calce de dicho parte, siendo todo lo que tiene que manifestar.- Se le concede el uso de la palabra a la defensa quien manifiesta: Que es su deseo interrogar al compareciente siendo así: A LA PRIMERA PREGUNTA.- Que diga el declarante si a usted le constan directamente los hechos que narra en su parte que acaba de ratificar en la presente diligencia.- Calificada de legal, contesto:- No todos los hechos, pero sí, yo era comisionado y los que tomaban la batuta o indicaciones eran ellos, ellos decían paso esto, hay que proceder sobre esto y diferentes funciones.- PREGUNTA 2.- Que diga el declarante en forma concreta cual su participación, en forma directa en dicho parte antes mencionado.- Calificada de legal, contesto:- Concretamente no recuerdo, pero lo que recuerdo es que fuimos al lugar donde la persona fue raptada que era un negocio de computación, después de ahí hicimos varias cosas como entrevistas e investigaciones, pero realmente no recuerdo.- PREGUNTA 3.- Que diga el declarante quien le dijo a usted donde se había dado la conducta del hecho delictivo que anteriormente acaba de mencionar.- Calificada de legal, contesto:- En éste caso el jefe de grupo fue quien nos ordeno fuéramos a ese lugar a checar porque aparecer habían secuestrado una persona de ahí.- PREGUNTA 4.- Que diga el declarante

si su superior inmediato le manifesto a usted o a los que fueron ahi de la corporación, que habia una denuncia de un secuestrado ante dicha corporacion a la que usted pertenecia.- Calificada de legal, contesto:- Desconosco, solo nos dio la indicacion a nosotros que fuéramos a checar alla.- PREGUNTA 5.- Que diga el declarante si una vez que fue usted al lugar de los hechos encontro ahi a la persona secuestrada.- Calificada de legal, contesto:- No recuerdo especificamente en que lugar se encontraba, pero si lo vi que ahi se encontraba la persona. PREGUNTA 6.- Que diga el declarante una vez que ha leído su parte policiaco el cual se le ha puesto a la vista por esta institución, si recuerda físicamente a ***** , persona que se menciona en su parte.- Calificada de legal, contesto:- No. PREGUNTA 7.- Que diga el declarante si al momento de la detención de ***** , le encontro dinero en su poder.- Calificada de legal, contesto:- No recuerdo quien lo haya revisado.- PREGUNTA 8.- Que una vez que se llevo a cabo la detención de ***** , a donde fue llevado éste.- Calificada de legal, contesto:- No recuerdo, pero como viene marcado en el parte asi fue como se realizo.- PREGUNTA 9.- Que diga el declarante si al momento de la detención de ***** , éste se encontraba acompañado de alguna otra persona.- Calificada de legal, contesto:- Mentalmente no recuerdo, pero asi como esta en el parte asi fue.- PREGUNTA 10.- Que diga el declarante si al momento que se interroga a ***** , según se desprende del parte policiaco, estuvo algun abogado presente como asesor de éste en dicha declaración que según se desprende dio ante el ***** de la policia ministerial del Estado.- Calificada de legal, contesto:- No recuerdo, porque los interrogatorios los efectuaban los efectivos de la policia ministerial del Estado y no

todos entraban al cubiculo.- Acto continuo el Defensor Particular del acusado se reserva el derecho de seguir interrogando al declarante dentro de la presente diligencia, para hacerlo con posterioridad en caso de estimarlo necesario.- En uso de la voz la C. Agente del Ministerio Público Adscrita al Juzgado, dijo:- Que me reservo el derecho de interrogar al declarante dentro de la presente diligencia.-Con lo anterior se da por terminada esta diligencia...” (sic).

---- La diligencia de interrogatorio a cargo de ***** , realizada ante el Juez de origen, el veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, en donde manifestó (fojas 1938 y 1939 del Tomo III de autos):-----

“... Que ratifico en todas y cada una de sus partes el contenido del mismo, y reconozco como mia la firma que aparece al calce de dicho parte, siendo todo lo que tiene que manifestar.- Se le concede el uso de la palabra a la defensa quien manifiesta: Que es su deseo interrogar al compareciente siendo así: A LA PRIMERA PREGUNTA.- Que diga el declarante si puede precisar cual fue su intervención dentro del parte que ha ratificado en este acto.- Calificada de legal, contesto:- Dar seguridad periferica.- PREGUNTA 2.- Que diga el declarante, si puede precisar en que consiste o da a entender con la expresion de seguridad periferica.- Calificada de legal, contesto:- En el momento de la detención de estas personas se da seguridad a los compañeros, esa esa la seguridad periferica, alrededor de los compañeros.- PREGUNTA 3.- Que diga el declarante si solo esa función de seguridad periferica realizo usted.- Calificada de legal, contesto:- No recuerdo.- PREGUNTA 4.- Que diga el declarante si las personas que se mencionan detenidas en el parte fueron detenidas individualmente o en conjunto todas.- Calificada de legal, contesto:- No recuerdo.- PREGUNTA 5.- Que diga el declarante si recuerda

*usted a cual de las personas que señala en este parte que le ha sido leído fue detenida primeramente.- Calificada de legal, contesto:- En el parte se dice quien fue.- PREGUNTA 6.- Que diga el declarante si recuerda usted como es físicamente la persona que fue detenida primeramente.- Calificada de legal, contesto:- No me acuerdo.- PREGUNTA 7.- Que diga el declarante si una vez detenida las personas que señala en el parte fueron llevadas directamente a la comandancia de la policía ministerial del Estado en aquel entonces.- Calificada de legal, contesto:- Ahi dice en el parte.- PREGUNTA 8.- Que diga el declarante si usted estuvo presente cuando lo que narra el primero de los detenidos lo hizo ante la policía ministerial.- Calificada de legal, contesto:- No recuerdo.- PREGUNTA 9.- Que diga el declarante si cuando declaro ante la policía ministerial ***** al cual se pone entre parentisis (a) *****, estuvo presente algun abogado por parte de éste.- Calificada de legal, contesto:- No recuerdo...” (sic).*

---- La diligencia de interrogatorio a cargo de ***** , efectuada ante el Juez de origen, el veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, en donde manifestó (fojas 2076 y 2077 del Tomo III de autos):-----

“... Que ratifico en todas y cada una de sus partes el contenido del mismo, y reconozco como mía la firma que aparece al calce de dicho parte, así mismo una vez que se le dio lectura a la diligencia de Interrogatorio de fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, la misma la ratifica en todas y cada una de sus partes por haber manifestado la verdad, reconociendo como suya la firma que aparece al margen de la misma, siendo todo lo que tiene que manifestar.- Se le concede el uso de la palabra a la defensa quien manifiesta: Que es su deseo interrogar al compareciente siendo asi: A LA PRIMERA PREGUNTA.- Que diga el declarante si recuerda usted

como andaba vestido ***** el día de su detención.- Calificada de legal, contesto:- No lo recuerdo.- PREGUNTA 2.- Que diga el declarante si recuerda en que lugar fue la detención de *****.- Calificada de legal, contesto:- Mentalmente no, en el parte se menciona que fue en soriana plaza fiesta.- PREGUNTA 3.- Que diga el declarante cuanto tiempo transcurrió desde el momento en que fue avisado de los hechos hasta el momento en que detuvieron a *****.- Calificada de legal, contesto:- No recuerdo.- PREGUNTA 4.- Que diga el declarante quien le dijo a Usted que llevara a efecto la detención de *****.- Calificada de legal, contesto:- A todos nos dieron la indicación no solo a mi, en ese momento al que llevaba el mando del grupo.- PREGUNTA 5.- Que diga el declarante si al momento de la detención de la persona antes señalada noto usted al verlo si presentaba algunos signos propios de una persona que ha ingerido alguna bebida alcoholica o estupefaciente.- Calificada de legal, contesto:- No recuerdo.- Acto continuo el Defensor Particular se reserva el derecho de seguir interrogando al declarante dentro de la presente causa penal.- Acto continuo se le concede el uso de la voz a la C. Agente del Ministerio Público Adscrita al Juzgado dijo:- Que se reserva el derecho de interrogar al declarante dentro de la presente diligencia, siendo todo lo que tiene que manifestar. Con lo anterior se da por terminada esta diligencia...” (sic).

---- De igual manera, obran en autos, la diligencia de interrogatorio a cargo de *****, efectuada ante el Juez de origen, el veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, en donde manifestó (fojas 2076 y 2077 del Tomo III de autos):-----

“... Que ratifico en todas y cada una de sus partes el contenido del mismo, y reconozco como mía la firma

que aparece al calce de dicho parte, así mismo una vez que se le dio lectura a la diligencia de Interrogatorio de fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, la misma la ratifica en todas y cada una de sus partes por haber manifestado la verdad, reconociendo como suya la firma que aparece al margen de la misma, siendo todo lo que tiene que manifestar.- Se le concede el uso de la palabra a la defensa quien manifiesta: Que es su deseo interrogar al compareciente siendo así: A LA PRIMERA PREGUNTA.- Que diga el declarante si recuerda usted como andaba vestido ***** el día de su detención.- Calificada de legal, contesto:- No lo recuerdo.- PREGUNTA 2.- Que diga el declarante si recuerda en que lugar fue la detención de *****.- Calificada de legal, contesto:- Mentalmente no, en el parte se menciona que fue en soriana plaza fiesta.- PREGUNTA 3.- Que diga el declarante cuanto tiempo transcurrió desde el momento en que fue avisado de los hechos hasta el momento en que detuvieron a *****.- Calificada de legal, contesto:- No recuerdo.- PREGUNTA 4.- Que diga el declarante quien le dijo a Usted que llevara a efecto la detención de *****.- Calificada de legal, contesto:- A todos nos dieron la indicación no solo a mi, en ese momento al que llevaba el mando del grupo.- PREGUNTA 5.- Que diga el declarante si al momento de la detención de la persona antes señalada noto usted al verlo si presentaba algunos signos propios de una persona que ha ingerido alguna bebida alcoholica o estupefaciente.- Calificada de legal, contesto:- No recuerdo.- Acto continuo el Defensor Particular se reserva el derecho de seguir interrogando al declarante dentro de la presente causa penal.- Acto continuo se le concede el uso de la voz a la C. Agente del Ministerio Público Adscrita al Juzgado dijo:- Que se reserva el derecho de interrogar al

declarante dentro de la presente diligencia, siendo todo lo que tiene que manifestar. Con lo anterior se da por terminada esta diligencia...” (sic).

---- La diligencia de interrogatorio a cargo del agente aprehensor ***** , realizada ante el Juez de la causa, el veintisiete de junio de dos mil dieciocho, en donde expresó (fojas 2094 y 2095 del Tomo III de autos):-----

*“... Que ratifico en todas y cada una de sus partes el contenido y firma del parte informativo que se me acaba dar lectura, por ser la verdad de los hechos lo asentado en el mismo, siendo todo lo que tiene que manifestar.- Acto continuo se le concede el uso de la voz al Licenciado ***** , quien dijo:- Que es su deseo interrogar al declarante lo cual hace de la siguiente manera:- A LA PRIMERA PREGUNTA:- Que diga el declarante si usted recuerda físicamente a ***** .- Calificada de legal, contesto:- No lo recuerdo.- PREGUNTA 2.- Que diga el declarante si usted en forma personal llevo a efecto la detención de la persona antes mencionada.- Calificada de legal, contesto:- No. PREGUNTA 3.- Que diga el declarante en que momento de la detención de ***** lo tuvo usted a la vista.- Calificada de legal, contesto:- No recuerdo.- PREGUNTA 4.- Que diga el declarante su a usted le consta en forma personal los hechos que se narran en el parte que ha ratificado en este acto.- Calificada de legal, contesto:- Que ahí esta escrito en el parte el cual ratifique.- PREGUNTA 5.- Que diga el declarante cual fue su participación del detenido antes mencionado.- Calificada de legal, contesto:- Brindar y dar seguridad, se brindo seguridad periferica, es decir alrededor de donde sucedieron los hechos.- En uso de la voz el Defensor Particular manifiesta:- De la respuesta que da hado el agente ministerial se desprende que el no llevo a efecto la investigación y que no le constan los*

hechos, ya que no es lo mismo llevar a efecto la detención de una persona que apoyar a los elementos a los cuales les brinda seguridad periferica para que no se les escape o huya, siendo todo lo que tiene que manifestar, reservandome el derecho de seguir interrogando al declarante.- Se le concede el uso de la palabra a la C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITA quien manifiesta: Que me reservo el derecho de interrogar al declarante dentro de la preente diligencia, siendo todo lo que tiene que manifestar.- Con lo anterior se da por terminada esta diligencia...” (sic).

---- Probanzas que en lo individual se les otorga valor de indicio de conformidad con el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, de las que no se obtiene ningún dato que beneficie la situación jurídica del acusado, dado que del interrogatorio realizado por la defensa a los agentes policíacos no logró obtener algún indicio que venga a poner en duda los hechos expuestos en el informe que obra en autos, sino que por el contrario, los agentes aprehensores ratifican el contenido de dicho parte informativo, en donde se establece que llevaron a cabo la detención del aquí inculcado quien fue señalado por el hermano de la víctima, como uno de los participantes en el hecho del secuestro quien recogió la primer bolsa de dinero que le estaba siendo exigida a cambio de la libertad de su hermano, mismo sujeto que proporcionó el domicilio donde se encontraba la víctima privado de su libertad, procediendo dichos agentes a la localización y liberación del pasivo.-----

---- De igual manera se desahogaron los medios de prueba, relativos a diligencia de careo supletorio celebrada entre el inculcado *****frente a

***** ante el Juez de la causa, el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, en donde se obtuvo lo siguiente (foja 2034 del Tomo III):-----

*“... a su Ampliación de Declaración Preparatoria rendida ante este Juzgado en fecha Trece de Marzo del año dos mil diecisiete, de igual manera se le da lectura al Parte Informativo de fecha Quince de Abril del año dos mil trece, en donde aparece la firma del agente Aprehensor ***** y al respecto manifiesta que ratifico en todas y cada una de sus partes mi Ampliación de Declaración Preparatoria de fecha Trece de Marzo del dos mil diecisiete, y respecto a lo que manifiesta el Agente Ministerial ***** en su parte Informativo que se me dio lectura, quiero señalar que es mentira todo lo que ellos dicen y yo desconozco a los demás involucrados, yo que no los conozco, y soy inocente de todo lo que se me acusa, ya que fui obligado a firmar hojas que no me permitieron leer, siendo todo lo que tiene que manifestar, solo pido que todo esto se aclare.- Acto continuo la C. Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y el Defensor Particular del Inculcado manifestaron no tener observación alguna que hacer respecto al desarrollo de la diligencia.- Con lo anterior se da por concluida la presente diligencia...” (sic).*

---- La diligencia de careo supletorio efectuada entre el inculcado ***** con *****, ante el resolutor de origen, el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, en donde se obtuvo lo siguiente (foja 2035 del Tomo III):-----

*“....a su ampliación de Declaración Preparatoria rendida ante el Juzgado en fecha Trece de Marzo del año dos mil diecisiete, de igual manera se le da lectura al Parte Informativo de fecha quince de Abril del año dos mil trece, en donde aparece la firma del Agente Aprehensor ***** y al respecto manifiesta*

*que ratifica en todas y cada una de su partes mi Ampliación de Declaración Preparatoria de fecha 13 de Marzo del 2017, y respecto a lo que manifiesta el Agente Aprehensor ***** en su parte Informativo que se me dio lectura, quiero señalar que es mentira todo lo que ellos dicen y yo desconozco a los demás involucrados, ya que no los conozco, y soy inocente de todo lo que se me acusa ya que fui obligado a firmar hojas que no me permitieron leer y solo pido que todo esto se aclare, siendo todo lo que tengo que manifestar. Acto continuo la C. Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y el Defensor Particular, dijeron no tener observación alguna que hacer respecto al desarrollo de la diligencia,- Con lo anterior se da por concluida la presente diligencia...”*
(sic).

---- Probanza que en lo individual, se les confiere valor de indicio de conformidad con el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, sin embargo, no se obtiene ningún dato que beneficie la situación jurídica del acusado, ya que solamente se concreta en ratificar el contenido de la ampliación de declaración preparatoria del trece de marzo de dos mil diecisiete, señalando que es mentira lo que se asienta en el parte informativo, que no conoce a las otras personas involucradas que se mencionan en el mismo, cuando de las declaraciones rendidas ante el fiscal investigador por sus

coacusados*****
***** , admiten su participación y también la del aquí enjuiciado en los hechos relativos a la privación de la libertad de la víctima, así también se aprecia que de las versiones dadas en vía de preparatoria por los coacusados

***** , en las que se retractan de sus iniciales deposiciones, sin justificarlo, pero de su relato se advierte sí conocen al referido acusado *****.-----

---- En lo que respecta a la diligencia de careo supletorio celebrada entre el inculpado ***** con la persona identificada con las iniciales “C.A.S.M.”, ante el resolutor de origen, el veinticinco de abril de dos mil diecinueve, en donde se obtuvo lo siguiente (foja 2183 del Tomo IV):-----

“... Que ratifico en todas y cada una de sus partes únicamente mi Ampliación de Declaraciones Preparatoria de fecha Trece de Marzo del año dos mil diecisiete, por ser la verdad de los hechos y reconozco como mía la firma que aparece al margen de la misma, y respecto a lo que dice el ofendido C.A.S. M., es mentira todo lo que el dice ya que a él lo llevaron a las celdas donde estaba yo, y escuche que los ministeriales le dijeron que el dijera que era yo el que lo había secuestrado y yo escuche que le dijo a los ministeriales que yo no era el que lo había secuestrado ni tampoco los demás que estaban conmigo en la celda, y los ministeriales le dijeron al ofendido que si decía que nosotros no éramos o sea yo y los otros que estaban en la celda, eso le iba afectar a el, por eso creo yo que por eso me echo la culpa por lo que le dijeron los ministeriales, luego se retiraron y después de dos horas volvieron los ministeriales con hojas escritas con mi nombre que me hicieron firmar y no me dejaron leer lo que decía las hojas, firme cuatro hojas, e insisto en que soy inocente de todo lo que se me acusa, siendo todo lo que tiene que manifestar.- En uso de voz el Defensor Particular dijo Que no tengo observación alguna que hacer respecto al desarrollo de la diligencia, siendo todo lo que tiene que manifestar.- En uso de la voz el C. Agente del Ministerio Público Adscrito dijo.-

Que no tenga observación alguna que hacer respecto al desarrollo de la diligencia, siendo todo lo que tiene que manifestar. Con lo anterior concluye la presente diligencia...” (sic).

---- Probanza que se le otorga valor de indicio en términos del numeral 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, sin embargo, no se obtiene ningún dato que beneficie la situación jurídica del acusado, ya que únicamente ratifica la diligencia de ampliación de declaración preparatoria de trece de marzo de dos mil diecisiete, y sí por el contrario se advierte refiere que la víctima de iniciales “C.A.S.M.” se presentó en las instalaciones de la policía ministerial, en las celdas en donde vio a dicho acusado, aduciendo haber escuchado que los ministeriales le dijeron al ofendido que dijera que él era quien lo había secuestrado, pero que el pasivo les dijo que él no era, argumento defensorista que carece de eficacia jurídica por no estar apoyado con datos de prueba alguno.-----

---- En lo que corresponde a la diligencia de careo supletorio efectuada entre el inculpado *****
*****con el denunciante ***** ***** , ante el Juez de la causa, el veinticinco de abril de dos mil diecinueve, en donde se obtuvo lo siguiente (foja 2185 del Tomo IV):-----

*“...Que ratifico en todas y cada unas de sus partes únicamente mi ampliación de declaración preparatoria de fecha trece de Marzo del año dos mil diecisiete (2017), por ser la verdad de los hechos y reconozco como mía la firma que aparece al margen de la misma y respecto a lo que manifiesta el ofendido *****
*****, yo desconozco los hechos que narra, yo no tuve nada que ver, y yo no conozco a esa persona e insisto que yo soy inocente de todo lo que se me acusa,*

siendo todo lo que tiene que manifestar.- Estando presentes el Defensor Particular del acusado y el C. Agente del Ministerio Público Adscrito, dijeron:- No tenemos observación alguna que hacer respecto al desarrollo de la diligencia, siendo todo lo que tienen que manifestar.- Con lo anterior concluye la presente diligencia...” (sic).

---- Diligencia que se le otorga valor de indicio en términos del numeral 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, sin embargo, no se obtiene ningún dato que beneficie la situación jurídica del acusado, ya que este únicamente se concreta en ratificar la diligencia de ampliación de declaración preparatoria de trece de marzo de dos mil diecisiete.-----

---- En base a las consideraciones expuestas, se estima que las pruebas de descargo, son ineficaces para corroborar la retractación del acusado en la que niega el hecho imputado, al no estar plena y legalmente sustentada, por tanto carente de eficacia jurídica para invalidar su declaración inicial rendida ante el agente del Ministerio Público Investigador, en la que admite la autoría del ilícito que se le acusa, corroborada con las pruebas de cargo ya analizadas y valoradas en párrafos de antecedentes, que llevan a la certeza de la participación del acusado en la comisión del injusto penal, quedando destruida la presunción de inocencia de que gozaba el enjuiciado.-----

---- Por otra parte, no se advierte a favor del acusado, alguna alguna excluyente de responsabilidad, de las establecidas en el artículo 15 del Código Penal Federal, siendo las siguientes:-----

"I.- El hecho se realice sin intervención de la voluntad del agente; II.- Se demuestre la inexistencia de alguno

de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trate; III.- Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, siempre que se llenen los siguientes requisitos: a) Que el bien jurídico sea disponible; b) Que el titular del bien tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del mismo; y c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y sin que medie algún vicio; o bien, que el hecho se realice en circunstancias tales que permitan fundadamente presumir que, de haberse consultado al titular, éste hubiese otorgado el mismo; IV.- Se repela una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende. Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión; V.- Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo; VI.- La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el solo

propósito de perjudicar a otro; VII.- Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible. Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior sólo se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 bis de este Código. VIII.- Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible; A) Sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal; o B) Respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma, o porque crea que está justificada su conducta. Si los errores a que se refieren los incisos anteriores son vencibles, se estará a lo dispuesto por el artículo 66 de este Código; IX.- Atentas las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al agente una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido determinar a actuar conforme a derecho; o X.- El resultado típico se produce por caso fortuito."

---- En ese tenor, se declaran fundados los agravios del Ministerio Público, pues del material probatorio existente en autos, analizado y valorado en los términos de los numerales del 288 al 306 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, se acredita la participación como autor material y directo en términos del numeral 13, fracción II, del Código Penal Federal, en la comisión del delito de secuestro agravado, en agravio de la víctima de iniciales "C.A.S.M."-----

---- **DÉCIMO PRIMERO.** Establecida la responsabilidad penal de ***** en la comisión del delito secuestro, cometido en agravio de la víctima identificada con las iniciales “C.A.S.M., en términos del artículo 13, fracción II, del Código Federal Penal vigente, se procede a individualizar la pena conforme lo marca el numeral 52 del cuerpo de leyes invocado, es preciso señalar que el delito en comento, en el presente caso fue doloso, conforme al numeral 9 del Código Federal Penal en vigor, aspecto que se encuentra inmerso en el tipo penal.-----

---- Los medios empleados y la extensión del daño que fue haber vulnerado el bien jurídico tutelado que es la libertad del pasivo, aspectos que se encuentran inmersos en los elementos del tipo penal en estudio.-----

---- El peligro corrido por el acusado, que fue sólo ser detenido, como así aconteció después de los hechos.----

---- En cuanto a las circunstancias personales del acusado ***** , señaló ser de nacionalidad mexicana, de diecinueve años años de edad en la fecha en que sucedieron los hechos, la cual se considera suficiente para comprender la gravedad de un hecho y lo reprochable, aspecto que le perjudica, porque ese término de vida permite tener la conciencia necesaria de las consecuencias legales que acarrearán conductas como la que llevó a cabo y que es la que ahora se le reprocha; de estado*****

***** , que sabe leer y escribir, que cuenta con estudios de secundaria incompleta, que no es afecto a

grado de culpabilidad que representa el acusado *****
***** *****se ubica en el mínimo.-----

---- En consecuencia, por el delito de secuestro, con fundamento en los artículos 9, fracción I, inciso c), de la Ley General para Prevenir y sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Federal, que establece la sanción de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de causar un daño o perjuicio a la persona privada de su libertad o de terceros.-----

---- Por la agravante establecida en el numeral 10, fracción I, incisos b) y c), del ordenamiento jurídico en cita, establece la sanción de veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas y se realice con violencia.-----

---- En consecuencia, en esta instancia se le impone al acusado *****
años de prisión y multa de dos mil días de salario mínimo vigente en la época de los hechos (2013), en la Capital del Estado, que lo era a razón de \$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 moneda nacional), resultando la cantidad de \$122,760.00 (ciento veintidós mil setecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional).-----

---- Lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que se trasgreden los artículos 14, 16 y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si se imponen las penas de

ambos numerales de la ley general mencionada, pues se advierte que el dispositivo 9 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro se refiere al tipo penal básico y el artículo 10 del mismo ordenamiento legal, a las distintas formas en que éste podrá considerarse agravado.-----

---- Es decir, que cuando el delito de privación de la libertad en la modalidad de secuestro, se cometa además con diversos supuestos cualificantes, en el caso, por dos o más personas y con violencia, se integra una nueva figura típica, con una pena propia, la cual resulta más grave que la establecida en el precepto 9 aludido, por lo que en atención a ello, ya no deben agregarse las que correspondan a la figura básica.-----

---- Por lo que sólo es posible la aplicación de una u otra de las penas impuestas, ya que de lo contrario la imposición acumulada de las penas partiría de dar más peso a la agravante (que tiene límites punibles mayores) que a la propia figura delictiva de carácter principal, lo cual carece de razonabilidad en términos del sistema penal mexicano; y más aún, considerar lo opuesto llevaría a desnaturalizar la naturaleza y función de los aspectos calificadores del tipo simple, que sólo son accesorios y fungen como complemento de la figura central, más nunca tienen un impacto y mayor trascendencia que aquello que es consecuencia de actualizar la conducta base.-----

---- De ahí que, aplicar ambos preceptos por la misma conducta delictiva, implicaría sancionar dos veces el mismo hecho, lo cual no está permitido por el artículo 23 de la Carta Magna.-----

---- Tiene sustento lo anterior en el criterio de Jurisprudencia de la Décima Época. Registro: 2022084. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I. Materia(s): Penal. Tesis: 1a./J. 12/2020 (10a.). Página: 268, del rubro y texto:-----

“SECUESTRO AGRAVADO. LAS PENAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, SON DE APLICACIÓN EXCLUYENTE. En dos casos diferentes se consideró a una persona penalmente responsable del delito de secuestro agravado, en los que se les impuso las penas acumuladas establecidas en los artículos citados. Los tribunales colegiados que conocieron de los juicios de amparo directo respectivos sostuvieron un criterio distinto consistente en determinar sobre las reglas de aplicación de las penas previstas para las conductas ilícitas descritas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, específicamente sobre si lo correcto es la acumulación y consecuente imposición de las penas previstas en los artículos 9 y 10 del citado ordenamiento, o bien, si al actualizarse la figura delictiva agravada, únicamente debe imponerse la pena dentro del margen de punición contenido en la segunda de las normas. Sobre tal cuestión, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que el criterio que debe prevalecer es que únicamente debe imponerse la pena dentro de los márgenes precisados en la figura típica agravada en términos de lo previsto en el artículo 10 del mencionado ordenamiento legal. Dado que no es posible realizar un ejercicio de acumulación de las penas previstas en tales normas porque con ello se transgredirían los artículos 14, 16 y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se permitiría considerar en dos ocasiones los elementos que definen la conducta básica, noción que se rechaza tratándose de tipos penales derivados o cualificados como el contenido en el artículo 10; asimismo, la aplicación excluyente de las penas impide racionalmente dar más peso a la agravante, que sólo es un aspecto calificador y accesorio del tipo simple, que a la propia figura delictiva de carácter principal. Finalmente, esta apreciación es congruente gramaticalmente con el uso de la expresión "se agravarán" contenida en el referido artículo 10, la cual denota que el ejercicio de exclusión de las penas fue planteado por el legislador desde la definición de los tipos y las penas correspondientes; además la

aplicación simultanea de ambas penas, resultaría un ejercicio violatorio del principio non bis in ídem, al ponderar en dos ocasiones un mismo elemento de manera perjudicial para la persona sentenciada, concretamente revalorizar los elementos base de la conducta delictiva, lo que se traduciría en imponer dos penas por una sola causa.”.

---- Consiguientemente, el sentenciado deberá compurgar la pena de prisión en el lugar que para tal efecto le designe el Honorable Ejecutivo del Estado, en los términos de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas, en la inteligencia de que conforme al artículo 46, segundo párrafo del Código Penal vigente en el Estado, se toma en cuenta que ***** fue detenido el quince de abril de dos mil trece, obteniendo su libertad el veintiocho de junio de dos mil veintiuno, por lo que estuvo en prisión ocho años dos meses catorce días, restándole por cumplir dieciséis años nueve meses dieciséis días. -----

---- Asimismo, debe decirse que el sentenciado no tiene derecho a los beneficios de la sustitución y conmutación de la pena, de la condena condicional, o cualquier otro que implique la reducción de la condena, de conformidad con lo establecido en el numeral 19 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.-----

---- **DÉCIMO SEGUNDO.** En lo relativo a la reparación del daño, se condena al acusado ***** por este concepto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 apartado C, fracción IV, de la Constitución Federal que establece los derechos de la víctima o del ofendido, a que se le repare el daño en los casos en que sea procedente, en los que el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin

menoscabo de que la víctima o el ofendido lo pueda solicitar directamente, por lo que el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.-----

---- En ese tenor, como no se allegaron elementos de prueba para determinar el monto del daño a reparar, se deja su cuantificación para demostrarse en vía incidental en ejecución de sentencia, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 488, 488-Bis, 489 y 514 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----

---- Es de aplicación al caso en estudio, el siguiente criterio consultable en la Novena Época, Registro: 175459, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencias, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Marzo de 2006, Materia(s): Penal, Tesis: 1a./J. 145/2005, Página: 170 cuyo rubro y texto es el siguiente: -----

“REPARACIÓN DEL DAÑO. ES LEGAL LA SENTENCIA CONDENATORIA QUE LA IMPONE AUNQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE PUEDA FIJARSE EN EJECUCIÓN DE ÉSTA. El artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como garantía individual de las víctimas u ofendidos de un delito, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social frente a la impunidad y a los efectos del delito sobre aquéllos, garantizando que en todo proceso penal tengan derecho a una reparación pecuniaria por los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito, para lograr así una clara y plena reivindicación de dichos efectos en el proceso penal; destacando la circunstancia de que el Constituyente reguló los fines preventivos con los indemnizatorios del procedimiento penal, al exigir para la libertad del inculcado una caución suficiente que garantice la reparación de los daños y perjuicios, lo cual confirma que en todo procedimiento penal debe tutelarse como derecho del sujeto pasivo del delito, la indemnización de los perjuicios ocasionados por su comisión, a fin de reconocerle la misma importancia a la protección de los

derechos de la víctima que a los del inculpado, conciliando una manera ágil para reparar el daño causado por el delito. De lo anterior se concluye que la reparación del daño tiene el carácter de pena pública y, por ende, al ser parte de la condena impuesta en el procedimiento penal, deberá acreditarse en éste y no en otro; sin embargo, su cuántum no es parte de la sentencia condenatoria, sino que es una consecuencia lógica y jurídica de ésta, porque lo que se acredita en el procedimiento penal es el derecho del ofendido o la víctima para obtener la reparación del daño con motivo del ilícito perpetrado en su contra; de ahí que cuando el Juez no cuente con los elementos necesarios para fijar en el fallo el monto correspondiente, podrá hacerlo en ejecución de sentencia, por así permitirlo el citado precepto constitucional.”.

---- **DÉCIMO TERCERO.** Se amonesta a
***** , con fundamento en el inciso
punto 9 del artículo 24 y el 42, ambos del Código Penal
Federal aplicable en términos del numeral 2 de la Ley
General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia
de Secuestro, cuya imposición deviene obligadamente
por mandato legal en toda sentencia de sentido
condenatorio, según lo dispone el numeral 509 de la Ley
Procedimental de la Materia, cuya finalidad es la de
enmendar la conducta criminal del acusado y prevenir la
futura comisión de la misma u otras así
consideradas.-----

---- **DÉCIMO CUARTO.** Inscripción al Registro Nacional
de Víctimas. Ahora bien, en razón de que la víctima
identificada como “C.A.S.M.”, resultara afectada por el
antijurídico que nos ocupa, por consiguiente como lo
prevé el artículo 4 de la Ley General de Víctimas, es
evidente que sí existió una violación de sus derechos
humanos fundamentales, por lo que esta autoridad le
reconoce la calidad de víctima, como se encuentra
previsto en el artículo 110 de la Ley General de Víctimas,
y con ello, puede tener acceso a todos los beneficios que
señala el diverso 111 del citado cuerpo de leyes, por lo

que se ordena su inscripción en el Registro Nacional de Víctimas, conforme a lo establecido en los artículos 97, fracción II, 98, 99 y 109 párrafo tercero, de la citada Ley General de Víctimas.-----

---- **DÉCIMO QUINTO.** En su oportunidad, dése cumplimiento al artículo 510 del Código de Procedimientos Penales vigente, en correlación con el artículo Segundo Transitorio del Decreto número LXI-586 publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de diciembre de dos mil doce, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, de Coordinación de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, que establece:-----

“ARTÍCULO SEGUNDO. Toda referencia que se haga de las Subsecretaría de Reinserción Social y de la Coordinación General de Reinserción Social y Ejecución de Sanciones o de sus titulares, en cualquier disposición jurídica del Estado, se entenderá hecha a la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social y a su titular, el Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social.”

---- **DÉCIMO SEXTO.** Al resultar penalmente responsable del delito de secuestro, se ordena se libre la correspondiente orden de reaprehensión, ello dado el sentido del presente fallo, en observancia a los artículos 18 y 19 Constitucionales, en relación con lo dispuesto por los numerales 171 y 378 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se obtiene que el delito que merezca pena privativa de la libertad, habrá lugar a prisión preventiva, facultad que le es exclusiva al Ministerio Público, quien tiene la obligación de solicitarla al Juez del proceso, pero también, dichos

dispositivos señalan que la prisión preventiva se ordenará de manera oficiosa por el juzgador, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.-----

---- Una vez sentado lo anterior, debe decirse que este Tribunal de Alzada considera que, debido a los efectos de la modificación de la sentencia absolutoria de veintiocho de junio de dos mil veintiuno, y al haberse actualizado uno de los supuestos en que la autoridad judicial debe imponer la prisión preventiva en forma oficiosa, conforme a los lineamientos antes citados, se ordena la correspondiente orden de captura contra ***** , por tanto se ordena participar de esta resolución al Fiscal General de Justicia del Estado, para que su conducto disponga a quien corresponda ejecute el presente mandamiento de captura y ponga inmediatamente a disposición del Juez de origen al acusado en el Centro de Ejecución de Sanciones de Matamoros, Tamaulipas.-----

---- En mérito de lo expuesto y con fundamento además en el artículo 114, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 377 del Código de Procedimientos Penales, el Magistrado titular de la Sala resuelve lo siguiente:-----

---- **PRIMERO.** Resultan fundados por una parte e infundados por inoperantes por otra, los agravios formulados por la Ministerio Público; en consecuencia:---

---- **SEGUNDO.** Se modifica la sentencia materia del presente recurso del veintiocho de junio de dos mil veintiuno, dictada dentro de la causa penal 62/2013, que por los delitos de secuestro, robo de vehículo con violencia y asociación delictuosa, se instruyó a ***** y otros, en el Juzgado de Primera Instancia Penal del Cuarto Distrito Judicial con residencia en Matamoros, Tamaulipas.-----

---- **TERCERO.** Se deja firme el sentido absolutorio dictado a favor ***** , por los delitos de robo de vehículo con violencia y asociación delictuosa; modificándose únicamente el sentido absolutorio que se emitió en favor de éste, por el ilícito de secuestro, para quedar de la siguiente manera:-----

---- **CUARTO.** En esta instancia se dicta sentencia condenatoria en contra de ***** , por ser penalmente responsable del delito de secuestro, por los motivos asentados en el cuerpo de la presente resolución.-----

---- Por el delito de secuestro, se impone al sentenciado ***** , la pena de veinticinco años de prisión y multa de \$122,760.00 (ciento veintidós mil setecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), equivalente a dos mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado en la época de los hechos.-----

---- Sanción que deberá compurgar el sentenciado en el lugar que para tal efecto le designe el Honorable Ejecutivo del Estado, en los términos de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta que ***** fue detenido el quince de abril de dos mil trece, obteniendo su libertad el veintiocho de junio de

dos mil veintiuno, por lo que estuvo en prisión ocho años dos meses catorce días, restándole por cumplir dieciséis años nueve meses dieciséis días.-----

---- **QUINTO.** Se condena a ***** al pago de la reparación del daño en los términos precisados en el considerando décimo segundo de esta ejecutoria.-----

---- **SEXTO.** Amonéstese a *****, con fundamento en el inciso punto 9 del artículo 24 y el 42, ambos del Código Penal Federal aplicable en términos del numeral 2 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, cuya imposición deviene obligadamente por mandato legal en toda sentencia de sentido condenatorio, según lo dispone el numeral 509 de la Ley Procedimental de la Materia, cuya finalidad es la de enmendar la conducta criminal del acusado y prevenir la futura comisión de la misma u otras así consideradas.-----

---- **SÉPTIMO.** Dentro del término legal y mediante oficio adjuntando copia certificada, comuníquese este fallo a las autoridades previstas en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales Vigente en esta Entidad.-----

---- **OCTAVO.** Se libra orden de reaprehensión en contra de *****, al resultar penalmente responsable del delito de secuestro, en los términos precisados en el considerando Décimo Sexto de esta ejecutoria.-----

---- **NOVENO.** Se ordena la inscripción del pasivo del delito identificado como “C.A.S.M.”, en el Registro Nacional de Víctimas, conforme a lo establecido en los

artículos 97, fracción II, 98, 99, y 109 párrafo tercero, de la citada Ley General de Víctimas.-----

---- **DÉCIMO.** Notifíquese. Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su origen para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad, archívese el Toca como asunto concluido.-----

---- Así lo resuelve y firma el Licenciado **Javier Castro Ormaechea**, Magistrado de la Segunda Sala Unitaria Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien actúa con el Licenciado **Enrique Uresti Mata**, Secretario de Acuerdos.- DOY FE.-----

LIC.JAVIER CASTRO ORMAECHEA.
MAGISTRADO DE LA SEGUNDA
SALA UNITARIA PENAL.

LIC. ENRIQUE URESTI MATA.
SECRETARIO DE ACUERDOS.

---- Enseguida se publicó en lista.- CONSTE.-----
M'L'JCO/L'EUM/L'RRG//

LIC. ENRIQUE URESTI MATA.
SECRETARIO DE ACUERDOS.

---- El Licenciado Roberto Ruiz García, Secretario Proyectista, adscrito a la Segunda Unitaria Penal, hago constar y certifico que este documento corresponde a

una versión pública de la resolución número noventa y cinco(95), dictada el viernes diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, por el Magistrado Javier Castro Ormaechea, constante de noventa y siete fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.---

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 20 de mayo de 2022.